



CLASE 8ª



Handwritten signature

001

OF7646201

DILIGENCIA DE APERTURA

Se consigna para hacer constar que en el presente papel timbrado del Estado, clase 8ª., serie OF, número 7646201, se inicia la transcripción de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de este Excmo. Cabildo Insular, celebradas desde el día veintinueve de septiembre de dos mil, constando el presente Libro de 200 folios desde el referido 7646201 al 7646400, ambos inclusivos, numerados correlativamente.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiseis de enero de dos mil uno.

EL SECRETARIO GENERAL,

Handwritten signature of José Antonio Duque Díaz

José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de septiembre de dos mil, siendo las diez horas treinta minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excm. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

- Concurren los Sres Consejeros:
- Don Juan José Acosta de León.
- Don Benicio Alonso Pérez.
- Don José Manuel Bermúdez Esparza.
- Don Domingo Calzadilla Ferrera.
- Dª Mª Teresa Cruz Oval.
- Don Alonso de Arroyo Hodgson.

100
105



Don Juan Donis Donis.
Don Lorenzo Dorta García.
D^a Carmen Rosa García Montenegro.
D^a M^a Josefa García Moreno.
Don José Vicente González Behtencourt.
Don Carlos González Toledo.
Don Miguel Ángel Guisado Darías.
D^a Gloria Gutiérrez Arteaga.
D^a Fidencia Iglesias González.
Don Domingo Sergio Medina Martín.
D^a Mónica Méndez Oramas.
Don Melchor Núñez Pérez.
D^a Pilar Parejo Bello.
Don Víctor Manuel Pérez Borrego.
D^a Dulce Xerach Pérez López.
Don Eduardo Pintado Mascareño.
Don José Wladimiro Rodríguez Brito.
Don Andrés Marino Torres Pérez

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE PRESIDENCIA

1. **Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arico, por las deseconomías producidas por la ubicación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos en su Término Municipal**

Vista la propuesta del Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, en relación con el convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arico, por las deseconomías producidas por la ubicación del la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos en su Término Municipal.

Resultando, que la Comisión Informativa dictaminó con fecha 26 de septiembre de 2.000 en el sentido de la propuesta indicada, y

Resultando que por el Consejero Insular de Presidencia y Hacienda se propone dejar el asunto sobre la mesa para un estudio mas exhaustivo del mismo,

EL PLENO ACUERDA, posponer la adopción del oportuno acuerdo a una posterior sesión.



002

OF7646202

CLASE 8ª

2. Modificación adoptada por el Pleno en sesión celebrada el 29/07/96, referente a la exención de los contratistas de presentar los documentos probatorios de su capacidad económica y técnica.

Visto el acuerdo del Pleno, adoptado en sesión ordinaria del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, celebrada el día 29 de julio de 1996 referente a la exención de los contratistas, en todas las licitaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de presentar los documentos probatorios de su personalidad y capacidad jurídica, así como de su capacidad económica, financiera y técnica, cuando en su lugar, presenten el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, y,

RESULTANDO que según se hace constar en el apartado dispositivo 2º del referido acuerdo, "lo anterior se entenderá sin perjuicio de los documentos especiales que, en su caso, puedan exigirse en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo preceptiva, en todo caso, la presentación de la certificación de que el contratista se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social".

RESULTANDO que la finalidad del mencionado Registro de Contratistas es la de servir de medio de apoyo auxiliar a la contratación desde un doble punto de vista, por un lado, para evitar la presentación por parte de los licitadores, de reiterada y múltiple documentación, y por otro lado, en aras de facilitar la labor de análisis de los mismos documentos en las mesas de contratación.

CONSIDERANDO que el Decreto 92/1994, de 27 de mayo, por el que se crea el Registro de Contratistas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, tiene como objetivo agilizar y facilitar la contratación administrativa atendiendo a criterios de racionalidad y economía organizativa.

CONSIDERANDO que en el artículo 2 del mencionado Decreto se señala que en este Registro se podrán inscribir todos aquellos empresarios o profesionales que pretendan contratar con la Administración autonómica, extendiendo su eficacia asimismo a su Administración Institucional, siendo facultativa su utilización por otras Administraciones Públicas Canarias.

CONSIDERANDO que la Orden de 8 de agosto de 1994, de la Consejería de Economía y Hacienda, de desarrollo de este Decreto, crea el Registro de Contratistas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para el cumplimiento de dichos objetivos.

CONSIDERANDO que esta Corporación ha asumido el objetivo indicado, mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 1996, contemplado en su apartado dispositivo 1º "La exención a los contratistas de presentar los documentos probatorios de su personalidad y capacidad jurídica y su capacidad económica, financiera y técnica, cuando en su lugar presenten el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias" y que el artículo 5 del mencionado Decreto se pronuncia en idéntico sentido.

CONSIDERANDO que en este mismo acuerdo en su parte dispositiva segunda se establece que se exime *sin perjuicio* de los documentos especiales que, en su caso puedan exigirse en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

CONSIDERANDO que en el artículo 2 apartado B) de la respectiva orden y a efectos de inscribirse en el correspondiente Registro, los datos relativos a la capacidad empresarial, se acreditan mediante certificación expedida por el Registro Oficial de Contratistas de haber obtenido previamente la correspondiente clasificación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Consejería de Economía y Hacienda, en su caso, o documentación justificativa de su capacidad económica, financiera y técnica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 bis y ter del Reglamento General de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO que la solicitud de la clasificación por parte de los empresarios es voluntaria, resultando obligatoria en los casos contemplados en el artículo 25 y siguiente del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO que para obtener la clasificación se exigen entre otros requisitos, que la empresa tenga personal en plantilla y material en propiedad, así como volumen de ingresos en los últimos cinco años, cuentas anuales, volumen de negocios, etc. documentos que muestran el verdadero estado de la empresa con la que se pretende contratar.

CONSIDERANDO que por el contrario la acreditación de la solvencia económica y técnica, a través de cualquiera de los medios previstos en los artículos 287 bis y ter del Reglamento General de Contratación del Estado, referencia que habrá que entenderla en la actualidad realizada a los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no sirve para verificar en modo alguno, la capacidad financiera y técnica, habida cuenta que se acreditará, por imperativo normativo, por uno o varios de los documentos mencionados en los artículos de la ley.

CONSIDERANDO que en este sentido, según consta de procedimientos de contratación celebrados en esta Corporación y de los datos recabados a través del propio Registro de Contratistas, la praxis nos demuestra que en relación con la acreditación de la solvencia económica ante del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, basta con presentar un informe de cualquier Entidad Financiera, que se limitan a emitir el documento declarando que el



CLASE 8ª



003

OF 7646203



empresario no tiene ninguna deuda pendiente y está al corriente en el pago de sus obligaciones con la respectiva entidad.

CONSIDERANDO que idénticas consecuencias se producen en relación con la solvencia técnica, y visto los problemas y la repercusión que la interpretación del acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 1996 está ocasionando en los expedientes de contratación que se tramitan en el Cabildo Insular de Tenerife.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, el PLENO ACUERDA:

Modificar el apartado dispositivo segundo del Acuerdo Plenario de fecha 29 de julio de 1996 cuyo tenor literal pasaría a ser el siguiente:

" No obstante cuando la naturaleza y peculiares características del expediente a juicio fundado de cada servicio lo exija, éste podrá solicitar a los licitadores, la acreditación de la solvencia económica, y técnica por cualquiera de los medios contemplados en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, eximiendo de acreditar la personalidad y capacidad jurídica a los licitadores a través de los mecanismos que exige la ley, si en su lugar presentan el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, haciendo constar estas circunstancias en el correspondiente Pliego de Contratación, siendo preceptiva, en todo caso, la presentación de una declaración responsable de la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal y como dispone el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas".

SERVICIO ADMTVO DE PERSONAL

3. Dación de cuenta de diversas convocatorias para la selección de personal, con carácter temporal, para que presten sus servicios en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto los expedientes relativos a las selecciones, mediante

concurso-oposición de 1 Técnico Superior y 1 Técnico Auxiliar de Informática, así como la configuración de listas de reserva en ambas categorías, para que presten sus servicios en esta Corporación, con carácter temporal; así como las selecciones de 1 Técnico Superior, 2 Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales (uno en la especialidad de Ergonomía y Psicología Aplicada y otro en la especialidad de Seguridad en el Trabajo), 2 Técnicos de Administración General (Rama Económica), 1 Ingeniero Industrial, 1 Ingeniero Técnico Industrial y 1 Técnico Auxiliar, así como la configuración de listas de reservas en todas las categorías, para que presten sus servicios en esta Corporación con carácter interino o temporal, cuyas convocatorias fueron autorizadas por Resoluciones del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda de fechas 20 y 27 de julio de 2000, respectivamente, conforme a las Bases Generales de selección de personal temporal aprobadas por el Pleno de la Corporación y a las características específicas contenidas en las citadas Resoluciones.

CONSIDERANDO que el Punto Segundo del Acuerdo Plenario establece la obligación de dar cuenta a la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda y al Pleno de las resoluciones por las que se autoricen las distintas convocatorias.

El Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, da por cumplido el trámite de dación de cuenta de las Resoluciones por las que se aprueban las citadas convocatorias.

4. Solicitud de compatibilidad de D. José Luis García Estévez.

Vista la solicitud presentada por D. José Luis García Estévez instando a que sea declarada la compatibilidad entre la actividad principal que desarrolla para este Excmo. Cabildo Insular, prestando sus servicios a tiempo completo en Centros de Atención al Menor, y la actividad secundaria de Operario en la empresa Cénter Móvil, empresa dedicada a la automoción, bajo contrato laboral, y visto el informe emitido al respecto por el Servicio Administrativo de Personal, así como propuesta elevada por el Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, y

RESULTANDO que D. José Luis García Estévez es trabajador laboral transferido con la categoría de Celador y presta sus servicios a tiempo completo en turno de noche.

CONSIDERANDO que el horario del puesto de trabajo según consta en la solicitud de reconocimiento de compatibilidad es de 9.00 a 13.00 horas en horario de mañana y de 15.00 a 18.00 horas en horario de tarde;

CONSIDERANDO que las declaraciones de compatibilidad se hallan reguladas en la Ley 53/84, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en su artículo 2.1) se incluye dentro del ámbito de aplicación al Personal al Servicio de las Corporaciones Locales y habida cuenta que no ha sido desarrollado



004

OF7646204



CLASE 8ª

reglamentariamente para las Corporaciones Locales lo previsto en el artículo 11.2 de la citada Ley, se aplica supletoriamente el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

CONSIDERANDO que el artículo 12.2 de la citada ley, señala que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo de las Administraciones Públicas, sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas como de prestación a tiempo parcial, lo que no se cumple en el expediente, habida cuenta que el puesto público principal es a tiempo completo y la actividad secundaria es de siete horas diarias.

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la resolución motivada de las solicitudes de compatibilidad por atribución conferida en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Por lo expuesto, se acuerda, por unanimidad, declarar la incompatibilidad entre el desempeño de su puesto de trabajo en esta Corporación y el ejercicio de la segunda actividad, de naturaleza privada, como Operario en la empresa Cénter Móvil.

SERVICIO ADMTVO DE SECRETARIA

5. Dación de cuenta de los decretos y resoluciones dictadas por el Sr. Presidente y Consejeros Delegados de la Presidencia durante el período comprendido entre los días 16 de Junio y 31 de Agosto del presente año, ambos inclusive, en cumplimiento de lo previsto en el artº 62 del R.O.F.

En cumplimiento de lo que dispone el artº 62 del R.O.F. a los efectos de control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno a que se refiere el artº 33.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se da cuenta de las resoluciones de la Presidencia, Consejeros Insulares de Area y Consejeros Delegados, dictadas desde el día 16 de Junio y 31 de Agosto del presente año, ambos inclusive.

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y FINANZAS

6. Expediente relativo a la autorización de transferencia de capital a corriente.

"Vista propuesta del Sr. Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, relativo a solicitud de autorización para la realización de transferencia de créditos con disminución de créditos de gastos de capital para financiar créditos de operaciones corrientes, por importe de 30.000.000 pesetas, previos informes del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y de la Intervención de Fondos y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda de conformidad con la Base 16ª, apartado 5º de las de Ejecución del Presupuesto, autorizar la citada transferencia de créditos de capital para financiar gastos corrientes, sin perjuicio de los trámites que posteriormente haya que realizar para hacer efectivas estas transferencias:

ALTA DE GASTOS

00.041.51102.221	Suministros/ Carreteras, Cam.Vec.y Vías Púb.....	20.000.000
00.041.51102.227	Trab.realiz.0.Emas./ Carreteras, Cam.Vec.y Vías..	<u>10.000.000</u>
	30.000.000

BAJA DE GASTOS

00.041.51102.611	Otras Inversiones Reposición/ Carret.,Cam.Vec....	30.000.000
------------------	---	------------

7. Expediente de dación de cuenta de la memoria justificativa del rendimiento y eficacia de los servicios transferidos y delegados y estudio de costes correspondiente al ejercicio 1999.

Vista Memoria justificativa del costo de funcionamiento y del rendimiento y eficacia de los servicios transferidos correspondiente al ejercicio 1999, a que hace mención el artículo 50 c) de la Ley 14/1990, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en la que se ha incluido también el estudio de las competencias delegadas correspondientes al mismo ejercicio, a fin de dar una información más completa y homogénea,

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda quedar enterado de la citada memoria a los efectos de su remisión al Parlamento de Canarias, de conformidad con el mencionado artículo 50 c) del citado texto legal.



005

OF7646205

CLASE 8ª

8. Expediente relativo a Propuesta de Elaboración de una Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

"Visto expediente relativo a la compensación al Municipio de Arico por las deseconomías producidas por la ubicación en su término municipal de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y:

RESULTANDO que el Pleno de este Cabildo Insular acordó, en sesión del pasado 25 de febrero del presente ejercicio, que dicha compensación se realizará mediante un convenio de colaboración entre esta Corporación y el citado Ayuntamiento por un importe máximo de 1.600 mill. segmentado en 4 periodos, condicionado a la obtención de la financiación necesaria (hasta un máximo del 90% del total) a través de la imposición de contribuciones especiales.

RESULTANDO que las contribuciones especiales constituyen una figura tributaria que hasta la fecha no había sido utilizada por la Corporación y que, por tanto, carecen de regulación alguna por parte de este Cabildo.

RESULTANDO que, a la vista de lo señalado en el párrafo precedente, parece aconsejable que se proceda en primer lugar a la aprobación de una Ordenanza General que sirva como marco de referencia a las contribuciones especiales que se puedan establecer en ejecución del referido acuerdo de 25 de febrero, así como cualesquiera otras que la Corporación pudiera estimar procedentes en un futuro.

Previa propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda y dictamen favorable de la Comisión de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda con 18 votos a favor de los Grupos C.C., P.P. y Mixto y siete abstenciones del PSOE, iniciar los trámites pertinentes en orden a la aprobación de una Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife."

9. Expediente de modificación de créditos nº 5 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular, adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de Septiembre de

2000, relativo a modificaciones de créditos que conformarán el Expediente de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año.

Visto asimismo enmiendas presentadas por el portavoz del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos, previos informes del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas y de la Intervención de Fondos y dictamen de la Comisión de Presidencia y Hacienda, el Pleno, con 18 votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los grupos CC, PP y Mixto y 7 abstenciones de los Sres. Consejeros presentes del grupo PSOE, acuerda aprobar inicialmente el Expediente nº 5 de Modificación de Créditos, cuyo detalle es el siguiente:

RESUMEN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 5/2000

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

00.022.12103.153	Gratificaciones Pers.Lab.Temp./Admón. Gral	500.000
00.048.51302.852	De Empresas Locales/Transporte Terrestre	31.000.000
		31.500.000

Suplementos de crédito

00.099.45209.762	A Ayuntamientos/Educac.Física, Dep.y Esparc.	104.503.299
00.059.44202.762	A Ayuntamientos/Recog., Elim.y Trat.Basuras	7.400.000
00.059.44202.627	Proyectos Complejos/Recog.,Elim.y Trat.	12.000.000
00.059.44202.470	A Emas. Privadas/Recog.,Elim. y Trat.	40.000.000
00.073.31316.622	Edif. y O.Construc./Acción Social	6.759.410
00.047.51103.210*	Infraest.y Bs.Naturales/Carret.,Cam.Vec.	3.108.561
00.089.42207.750	A la Admón.Gral. de la C.A./Enseñanza	50.000.000
00.120.43201.622	Edificios y O.Construc./Urbanismo y Arquit.	12.277.860
00.069.45107.622	Edif.y O.Construc./Promoc.y Dif. Cultura	210.000.000
00.078.31309.489	Otras Transferencias/Acción Social	27.184.800
00.041.51102.141	Retrib.Pers.Lab.Conv./Carreteras, Cam.Vec.	4.401.940
00.101.44402.141	Retrib.Pers.Lab.Conv./Protec. y Mej. M.A.	4.480.140
00.111.71104.141	Retrib.Pers.Lab.Conv./Agric., Ganad.y Pesca	7.226.470
00.112.71101.141	Retrib.Pers.Lab.Conv./Agric., Ganad.y Pesca	1.773.220
00.141.44405.141	Retrib.Pers.Lab.Conv./Protec. y Mej. M.A.	2.853.620
00.079.31301.141	Retrib.Pers.Lab.Conv./Acción Social	33.750
00.111.71104.165	Cuotas Sociales P.Convenios/Agric., Ganad.	215.052
00.000.12101.162	Gtos.Soc.Pers.Func.y No Lab./Admón.Gral.	8.000.000
00.000.12101.163	Gtos.Soc.Pers.Lab./Admón. Gral.	7.000.000
00.078.31302.622	Edificios y O.Construc./Acción Social	581.614
00.079.31304.789	Otras Transferencias/Acción Social	2.641.890
00.079.32301.789	Otras Transferencias/Promoc.y Reins.Soc.	5.000.000
00.079.31301.442	A Empresas de Ent.Local (SIMPROMI)/Prom.	4.000.000
		521.441.626

Transferencia al alza

00.126.52101.627	Proyectos Complejos/Comunicaciones	13.580.696
	TOTAL ALTAS	566.522.322



006
OF7646206

CLASE 8ª

BAJAS DE GASTOS

Bajas por anulación

00.099.45204.762	A Ayuntamientos/Educac.Física, Dep.y Esp.	104.503.299
00.059.44202.620	Terrenos y Bs.Naturales/Recog.,Elim.y Trat.	40.000.000
00.059.22202.789	Otras Transferencias/Seguridad	19.400.000
00.079.32301.622	Edif.y O.Construc./Promoc.y Reins.Soc.	6.759.410
00.000.01101.300	Intereses de Deuda Interior/Deuda Púb.	50.000.000
00.025.12105.202	Edif. y O.Construc./Admón. Gral.	500.000
00.000.01101.310	Intereses y Comisiones Financ./Deuda Púb.	31.000.000
00.069.45106.627	Proyectos Complejos/Promoc.y Dif.Cultura	15.000.000
00.069.45106.762	A Ayuntamientos/Promoc.y Dif.Cultura	130.000.000
00.069.45108.762	A Ayuntamientos/Promoc.y Dfi.Cultura	65.000.000
00.000.01101.310	Intereses y Comisiones O.Fras./Deuda Pública	27.184.800
00.081.32202.141	Retrib.Pers.Lab.Conv./Promoc.Empleo	20.769.140
00.081.32202.165	Cuotas Sociales P.Conv./Promoc.Empleo	215.052
00.000.01101.300	Intereses de Deuda Interior/Deuda Pública	13.000.000
00.000.01101.301	Amort.Deuda Int. a med.y L/P/Deuda Pública	2.000.000
00.079.32301.742	A Emas.de la Ent.Local(SINPR)/Prom.y Reins.	8.223.504
	TOTAL	533.555.205
Transferencia a la baja		
00.124.12110.626	Equipos Proc.Informac./Admón. Gral.	13.580.696
	TOTAL BAJAS	547.135.901

MAYORES INGRESOS

00.3990491*	Indemnizaciones por Reclamac.Daños Dom.Púb.	3.108.561
00.4200001	Participación en Tributos del Estado	16.277.860
	TOTAL MAYORES INGRESOS	19.386.421

10. Expediente de dación de cuenta de decretos de esta Presidencia de fechas 17 de Julio y 4 de Agosto relativos a aprobación de las Liquidaciones del Presupuesto del Consejo Insular de Aguas y O.A. Balsas de Tenerife (BALTEN) correspondiente al ejercicio de 1999.

"Vistas las Liquidaciones de los Presupuestos del "Consejo Insular de Aguas", y del Organismo Autónomo Balsas de Tenerife (BALTEN), correspondientes al Ejercicio de 1999, aprobadas por el Sr.



007
OF7646207

CLASE 8.a

RESULTADO PRESUPUESTARIO

1. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	949.495.742
2. OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	937.380.746
3. RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)	12.114.696
4. DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN	0
5. DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN	0
6. GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE LIQ.DE TESORERÍA	0
7. RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (3-4+5+6)	12.114.696

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

1. (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO	
1.1 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, PTO. CORRIENTE	227.467.145
1.2 DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, PTO. CERRADOS	23.187.805
1.3 DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	5.922.661
MENOS=SALDO DE DUDOSO COBRO	11.558.210
MENOS=ING.REALIZADOS PENDIENTES APLIC.DEFINITIVA	1.809.093
TOTAL	243.210.308
2. (-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO A FIN DE EJERCICIO:	
2.1 DE PRESUPUESTO DE GASTOS, PTO.CORRIENTE	345.358.734
2.2 DE PRESUPUESTO DE GASTOS, PTO.CERRADOS 800	
2.3 DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	65.839.255
TOTAL	411.198.789
3. (+) FONDOS LIQUIDOS EN LA TESORERÍA	
EN FIN DE EJERCICIO	203.446.543
4. REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO A GASTOS	
CON FINANCIACIÓN AFECTADA	0
5. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GTOS.GRLES (1-2+3-4)	35.458.062
6. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1-2+3+4+5)	35.458.062

11. expediente de reconocimiento de créditos de pasados ejercicios

Vistas propuestas de diferentes Áreas de este Cabildo en relación a reconocimiento de créditos de pasados ejercicios, realizados por razones excepcionales debidamente justificadas, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda e informes negativos de la intervención de fondos, el Pleno, con 18 votos a favor de los Grupos C.C., P.P. y Mixto y siete abstenciones del grupo PSOE, acuerda el reconocimiento y abono a favor de las personas que a continuación se indican:

NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPORTE
10.503	28.09.99	Papelera de Canarias, S.A.	Admvo. Medio Ambiente	23.801
	08.07.99	Eugenio Rguez Alonso, S.L.	Técnico de Carreteras	5.866
716604	30/05/97	Dell Computer, S.A.	Admvo. de Presidencia	414.780
717382	23/06/97	Dell Computer, S.A.	"	11.800
717658	27/06/97	Dell Computer, S.A.	"	1.246.200
717659	27/06/97	Dell Computer, S.A.	"	560.511
723219	20/11/97	Dell Computer, S.A.	"	963.480
728104	17/02/98	Dell Computer, S.A.	"	199.020
733668	29/05/98	Dell Computer, S.A.	"	5.000
735369	02/07/98	Dell Computer, S.A.	"	450.850
738633	18/09/98	Dell Computer, S.A.	"	61.500
739552	06/10/98	Dell Computer, S.A.	"	1.410.719
741370	30/10/98	Dell Computer, S.A.	"	1.356.740
742861	17/11/98	Dell Computer, S.A.	"	125.550
745973	24/12/98	Dell Computer, S.A.	"	276.210
749490	10/02/99	Dell Computer, S.A.	"	2.657
757787	30/04/99	Dell Computer, S.A.	"	652.754
20942	1996	Telefónica Servicios Móviles, Medio Ambiente S.A.		4.500
68307	1996	"		8.560
71181	1996	"		11.953
20964	1996	"		7.695
68304	1996	"		8.883
71183	1996	"		8.227
71182	1996	"		11.051
20940	1996	"		4.500
68305	1996	"		4.906
43263	1996	"		6.611
20965	1996	"		6086
47310	1996	"		7759
50736	1996	"		8.081
55642	1996	"		8.303
58812	1996	"		13.503
62053	1996	"		10.558
64370	1996	"		18.022
66800	1996	"		14.158
68303	1996	"		14.812
71184	1996	"		12.152
20941	1996	"		4.500
68308	1996	"		4.693
71186	1996	"		22.061
72713	1997	"		13.023
73047	1997	"		12.502
58282	1997	"		6.300
47849	1998	"		11.703
43901	1998	"		3.960
42587	1998	"		3.960
45153	1998	"		13.966
50398	1998	"		12.116
44626	1998	"		13.237
41261	1999	"		3.960
71178	1996	"	Presidencia	11.409



008
OF7646208

CLASE 8ª

NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPORTE
20963	1996	"	"	4.611
50738	1996	"	"	11.132
20943	1996	"	"	12.185
71175	1996	"	"	8.692
20962	1996	"	"	10.957
24137	1996	"	"	32.322
71185	1996	"	"	11.586
71180	1996	"	"	26.348
67356	1997	"	"	7.352
29110	1997	"	"	4.034
56261	1998	"	"	2.545
57443	1998	"	"	3.553
54597	1998	"	"	2.000
45647	1998	"	"	1.806
58363	1998	"	"	2.270
49409	1998	"	"	2.310
96735	1998	"	"	2.179
96734	1998	"	"	3.810
49408	1998	"	"	4.828
58362	1998	"	"	4.022
56260	1998	"	"	4.962
57442	1998	"	"	5.719
54596	1998	"	"	5.459
45646	1998	"	"	4.143
57393	1999	"	"	3.426
60449	1999	"	"	3.215
101458	1999	"	"	8.980
57394	1999	"	"	2.598
60450	1999	"	"	2.100
101459	1999	"	"	2.050
58808	1996	"	Carreteras	21.469
62057	1996	"	"	6.201
64377	1996	"	"	6.295
71179	1996	"	"	6.368
55639	1996	"	"	17.901
58809	1996	"	"	23.762
62050	1996	"	"	28.188
64379	1996	"	"	26.151
66805	1996	"	"	20.325
39533	1997	"	"	2.000
33947	1997	"	"	2.000
38741	1997	"	"	2.050
40322	1997	"	"	3.915
2314	1997	"	"	2.415
38455	1997	"	"	2.357
14385	1997	"	"	2.164
39359	1999	"	"	2.160
15235	1996	"	Recursos Humanos	4.286
469	1996	"	"	5.200
18700	1996	"	"	8.259
21514	1996	"	"	94.065
8085	1996	"	"	4.000
24416	1996	"	"	14.017

NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPORTE
17198	1996	"	Desarrollo Económico	5.226
4268	1996	"	"	11.295
4257	1996	"	"	11.918
21574	1996	"	"	11.143
13706	1996	"	"	12.194
10589	1996	"	"	4.000
8094	1996	"	"	5.015
5718	1996	"	"	20.527
68297	1996	"	Turismo	15.337
66811	1996	"	"	16.549
64367	1996	"	"	28.252
62061	1996	"	"	23.060
58819	1996	"	"	31.417
55649	1996	"	"	25.441
50743	1996	"	"	34.540
47299	1996	"	"	30.129
43258	1996	"	"	33.569
97206	1998	"	"	5.801
49372	1998	"	"	9.848
58559	1998	"	"	5.464
56219	1998	"	"	4.000
57391	1998	"	"	4.177
55301	1998	"	"	6.743
45597	1998	"	"	2.010
52528	1998	"	"	8.484
57160	1999	"	"	5.138
60421	1999	"	"	6.075
101427	1999	"	"	5.696
19760	1996	"	Desarrollo Rural	8.230
71173	1996	"	"	5.641
43900	1998	"	CIDEMAT	8.406
28-F9P5-033121	Mayo/99	"	Toda la Corporación	24.209
28-F9P5-033116	Mayo/99	"	"	8.240
28-F9P5-033115	Mayo/99	"	"	5.276
28-F9P5-033117	Mayo/99	"	"	5.361
28-F9P5-033118	Mayo/99	"	"	66.162
28-F9P5-033114	Mayo/99	"	"	11.604
28-F9P5-033112	Mayo/99	"	"	7.829
28-F9P5-033111	Mayo/99	"	"	3.960
28-F9P5-033123	Mayo/99	"	"	5.904
28-F9P5-033122	Mayo/99	"	"	7.361
28-F9P5-033113	Mayo/99	"	"	3.190
28-F9P5-033120	Mayo/99	"	"	1.980
28-F9P5-033119	Mayo/99	"	"	2.900
28-F9P0-068772	Mayo/99	"	"	311.116
28-G9P5-032146	Junio/99	"	"	28.027
28-G9P5-032152	Junio/99	"	"	6.010
28-G9P5-032151	Junio/99	"	"	3.224
28-G9P5-032153	Junio/99	"	"	5.892
28-G9P5-032142	Junio/99	"	"	72.490
28-G9P5-032150	Junio/99	"	"	10.916
28-G9P5-032149	Junio/99	"	"	5.722
28-G9P5-032141	Junio/99	"	"	3.960
28-G9P5-032148	Junio/99	"	"	9.498
28-G9P5-032147	Junio/99	"	"	6.545
28-G9P5-032144	Junio/99	"	"	4.440
28-G9P5-032145	Junio/99	"	"	1.980
28-G9P5-032143	Junio/99	"	"	2.762
28-G9P0-084354	Junio/99	"	"	403.865
28-H9P5-030390	Julio/99	"	"	38.377
28-H9P5-030384	Julio/99	"	"	11.223
28-H9P5-030383	Julio/99	"	"	2.235
28-H9P5-030385	Julio/99	"	"	6.558
28-H9P5-030382	Julio/99	"	"	60.514
28-H9P5-030387	Julio/99	"	"	3.240
28-H9P5-030379	Julio/99	"	"	5.826
28-H9P5-030378	Julio/99	"	"	3.750



000
OF7646209

CLASE 8ª

NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPORTE
28-H9P5-030380	Julio/99	"	"	5.466
28-H9P5-030389	Julio/99	"	"	6.996
28-H9P5-030388	Julio/99	"	"	3.448
28-H9P5-030381	Julio/99	"	"	1.980
28-H9P5-030387	Julio/99	"	"	1.980
28-H9P0-075261	Julio/99	"	"	352.861
28-I9P5-029294	Agosto/99	"	"	29.173
28-I9P5-029288	Agosto/99	"	"	6.430
28-I9P5-029287	Agosto/99	"	"	4.494
28-I9P5-029289	Agosto/99	"	"	15.968
28-I9P5-029290	Agosto/99	"	"	55.434
28-I9P5-029286	Agosto/99	"	"	2.150
28-I9P5-029283	Agosto/99	"	"	7.083
28-I9P5-029282	Agosto/99	"	"	3.750
28-I9P5-029284	Agosto/99	"	"	7.696
28-I9P5-029293	Agosto/99	"	"	6.044
28-I9P5-029292	Agosto/99	"	"	1.980
28-I9P5-029285	Agosto/99	"	"	3.836
28-I9P5-029291	Agosto/99	"	"	1.980
28-I9P0-074544	Agosto/99	"	"	266.459
28-J9P5-028062	Sept./99	"	"	29.382
28-J9P5-028056	Sept./99	"	"	10.552
28-J9P5-028055	Sept./99	"	"	3.266
28-J9P5-028057	Sept./99	"	"	5.420
28-J9P5-028058	Sept./99	"	"	17.017
28-J9P5-028054	Sept./99	"	"	2.215
28-J9P5-028051	Sept./99	"	"	8.855
28-J9P5-028050	Sept./99	"	"	3.750
28-J9P5-028052	Sept./99	"	"	6.342
28-J9P5-028061	Sept./99	"	"	7.672
28-J9P5-028060	Sept./99	"	"	1.980
28-J9P5-028053	Sept./99	"	"	3.168
28-J9P5-028059	Sept./99	"	"	1.980
28-J9P0-070346	Sept./99	"	"	286.346
TOTAL.....				11.342.544

12. Expediente de estado de ejecución del presupuesto para el año 2000 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto informe del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas relativo al estado de ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife a 30 de Junio de 2000, el Pleno, con el voto favorable de los grupos Coalición Canaria, Popular y Mixto y la abstención del grupo PSOE, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda quedar enterado del contenido del citado informe.

13. Expediente de aportación al centro de documentación e investigación de artesanía de España y América.

Visto informe del Servicio de Hacienda que considera procedería el cambio de calificación de la aportación contenida en el Anexo III de las Bases, que la contempla como específica, por el de aportación genérica, salvando de esta manera el reparo puesto por Intervención de Fondos y considerando que el cambio de calificación es competencia del Pleno de la Corporación, la Comisión de Hacienda propone al Pleno:

1º. - Declarar como aportación genérica el importe de 15.000.000 pesetas para el CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS ARTESANÍAS DE ESPAÑA Y AMÉRICA que figura en el Anexo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2º.- Abonar los 15.000.000 ptas a que asciende el total de la aportación al CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS ARTESANÍAS DE ESPAÑA Y AMÉRICA de la siguiente forma:

- 7.500.000 pesetas ahora para atender la petición realizada el 3 de agosto de 2000.
- 7.500.000 ptas restantes previa nueva petición de dicho Centro, antes de finalizar el ejercicio.

Ambas cantidades se librarán A JUSTIFICAR, debiendo presentar el CDIAEA las cuentas anuales del ejercicio 2000, una vez aprobadas por el Órgano competente así como auditoría oficial de las mismas antes del 30 de junio de 2001.

INTERVENCION GENERAL

14. Relación de Informes Definitivos y Propuestas relativas a los resultados de la fiscalización plena posterior de los expedientes de subvención sometidos a fiscalización previa limitada, durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1997 y el 27 de mayo de 1999, tramitados por la Unidad de Deportes; Servicio de Acción Social; Unidades de Cultura y Educación; Servicio de Medio Ambiente; Servicio de Agricultura; Servicio de Turismo y Paisaje; Servicio de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, y Unidad de Transportes; y extinto Servicio de Protección del Territorio.

"Vistos los Informes Definitivos relativos a los resultados de la fiscalización plena posterior de los expedientes de subvención, que se tramitaron y fiscalizaron bajo el régimen de fiscalización previa limitada durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1.997 y el 27 de mayo de 1.999, correspondientes a la Unidad de Deportes; Unidad de Acción Social; Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación (U. Cultura y U. Educación); Área de Infr. y



010

OF7646210

CLASE 8ª

Medio Ambiente; Área de Agricultura y Aguas; Área de Desarrollo Económico, Industria, Transportes y Comercio (U. Desarrollo Económico y U. Transportes); Área de Protección del Territorio; y Área de Turismo y Paisaje, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda:

1.- Quedar enterado de las anomalías detectadas con mayor frecuencia por la Intervención, en el ejercicio de la fiscalización plena posterior mediante técnicas de muestreo, de los expedientes de subvención sometidos a fiscalización limitada durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1.997 y el 27 de mayo de 1.999, gestionados por la Unidad de Deportes; Unidad de Acción Social; Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación (U. Cultura y U. Educación); Área de Infr. y Medio Ambiente; Área de Agricultura y Aguas; Área de Desarrollo Económico, Industria, Transportes y Comercio (U. Desarrollo Económico y U. Transportes); Área de Protección del Territorio; y Área de Turismo y Paisaje.

2.- Con respecto a determinados expedientes particulares gestionados por distintas Áreas o Unidades:

UNIDAD DE DEPORTES

2.1.- Instar a la Unidad Gestora de Deportes a verificar que se encuentran pendientes de justificación las subvenciones concedidas que se especifican a continuación (detectado al fiscalizar los expedientes identificados con los números 19 y 91 en la muestra):

- Federación Tinerfeña de Automovilismo. Año 94. Línea "Eventos Extraordinarios". 1.000.000.-ptas. Item 94/1733. Fecha de pago: 27 de mayo de 1.994.
- Federación Canaria de Actividades Subacuáticas. Año 96. Línea "Eventos Extraordinarios". 500.000.-ptas. Item 96/35199. Fecha de pago: 19 de diciembre de 1.996.

En caso de que finalmente se confirme que las citadas subvenciones no han sido justificadas, ordenar al Servicio Gestor la incoación de expediente de reintegro de las citadas subvenciones de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente, al amparo de lo establecido en la Base 64.22.a) de las de Ejecución del Presupuesto.

010

2.2.- Ordenar a la Unidad Gestora de Deportes, en relación al expediente fiscalizado nº 39, la revisión de los actos administrativos por los que se concedió y aprobó la justificación de subvención en 1.998, dentro de la línea "Ayuda a la Cantera", al Club Balonmano Puerto Cruz San Telmo, por importe de 186.516.-ptas, comprobando, a través de la liquidación de los ingresos y gastos reales de tal ejercicio, si la entidad beneficiaria ha obtenido superávit, ya que, a la vista del presupuesto estimado presentado y de la subvención concedida, podría deducirse una posible obtención de beneficio.

En caso de verificarse este extremo, ordenar que se inicien actuaciones tendentes al reintegro de la parte de la subvención que no proceda, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente, al amparo de lo establecido en la Base 64.22. de las de Ejecución del Presupuesto.

2.3.- Ordenar a la Unidad Gestora de Deportes, en relación al expediente fiscalizado nº 107, la revisión del acto administrativo por el que se concedió y aprobó la justificación de subvención en 1.998, dentro de la línea "Alto Rendimiento", a la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas, por importe de 192.000, pronunciándose expresamente en relación a los extremos manifestados por la Intervención, que pueden resumirse en:

- Las actas de los eventos o competiciones deportivas no acreditan los desplazamientos objeto de subvención. (parece haberse subvencionado más desplazamientos de los realmente efectuados).
- No concuerdan los datos extraídos de las facturas justificativas aceptadas, en cuanto a las fechas de estancia hotelera y número de personas alojadas.

En caso de verificarse la incorrecta obtención de la subvención, o de no verificarse la total aplicación de los fondos percibidos, a la finalidad para la que fue concedida la ayuda, ordenar que se inicien actuaciones tendentes al reintegro de la parte de la subvención que no proceda, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente, al amparo de lo establecido en la Base 64.22. de las de Ejecución del Presupuesto.

2.4.- Ordenar a la Unidad Gestora de Deportes, en relación al expediente fiscalizado nº 68, la revisión del acto administrativo por el que se concedió y aprobó la justificación de subvención en 1.998, dentro de la línea "Alto Rendimiento", al Club de Esgrima Puerto de la Cruz, por importe de 125.290, ya que, según informe de la Intervención, no queda acreditada la participación del citado Club en las competiciones objeto de subvención, debiendo verificarse tal participación, y la correcta obtención de la subvención, y, en su caso, iniciar actuaciones tendentes al reintegro de la parte de la subvención que no proceda, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente, al amparo de lo establecido en la Base 64.22. de las de Ejecución del Presupuesto.



011
OF7646211

CLASE 8ª

2.5.- Ordenar a la Unidad Gestora de Deportes, en relación al expediente fiscalizado nº 113, la revisión de la concesión y abono de subvención, dentro de la línea "Alto Rendimiento. 3º Trimestre 98", a D. Marcelino González González, Presidente del Club BMX T-Rider's, por importe de 16.000.-ptas, para sufragar los gastos de participación del Club en la IV y V Prueba del Campeonato de España ELITE, verificando, a través de las actuaciones que estime oportunas, la efectiva obtención de los fondos por el Club, y aclarando la irregularidad puesta de manifiesto en informe de la Intervención, referida a que la subvención fue concedida y abonada en la cuenta corriente del Presidente, y no del mencionado Club.

2.6.- Ordenar a la Unidad Gestora de Deportes, en relación a los expedientes fiscalizados nº 55, 52, 92 y 77, la revisión de los actos administrativos por los que se concedió y/o aprobó la justificación de las subvenciones que a continuación se relacionan, realizando las actuaciones oportunas tendientes a verificar la efectiva aplicación de los fondos al fin para el que fueron otorgados, pronunciándose expresamente sobre las cuestiones apuntadas por la Intervención en los informes correspondientes, y que se resumen a continuación:

- Club Natación Martiánez. Año 98. Línea "Ayuda a la Cantera". 743.119.-ptas.

La descripción contenida en la documentación justificativa no acredita la adecuación del destino de los fondos, puesto que se refiere a conceptos no subvencionables.

- Club Baloncesto San Isidro. Año 98. Línea "Eventos Extraordinarios" 250.000.-ptas.

Se cubre el pago de un gasto no contemplado en el Presupuesto de Gastos de la actividad, por lo que, la cantidad realmente justificada de conformidad con la concesión efectuada, asciende únicamente a 195.000.-ptas.

- Francisco de Borja Sopranis Olano. Año 98. Línea "Alto Rendimiento" 20.847.-ptas.

Se aceptaron justificantes correspondientes a gastos que no son objeto de subvención, así como otros, incompletos, con los que no se acredita que se trate de gastos subvencionables. La cantidad debidamente justificada asciende a 13.672.-ptas.

- Club de Tenis de Mesa Tomás Iriarte. Año 98. Línea "Alto

110

Rendimiento" 48.000.-ptas. Se aceptó justificante, por 27.500.-ptas, en que figura como destinataria del servicio una entidad distinta de la beneficiaria (Club Círculo de Amistad de Tenerife), por lo que no puede aceptarse como tal. La cantidad justificada asciende, por tanto, a 27.180.-ptas.

A menos que pueda acreditarse la aplicación de los fondos al destino para el que fueron otorgados, ordenar, para los expedientes detallados, que se inicien actuaciones tendentes al reintegro de la parte de la subvención que no proceda, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente, al amparo de lo establecido en la Base 64.22. de las de Ejecución del Presupuesto.

UNIDAD DE ACCIÓN SOCIAL

2.7.- Ordenar al Servicio de Acción Social, en relación al expediente fiscalizado nº 72, la revisión del acto administrativo por el que se aprobó la justificación de la subvención concedida en 1.997 a la Organización Social de Discapaditados ORSODIS, manifestándose expresamente sobre las cuestiones apuntadas en el informe de la Intervención, referido a que la documentación justificativa aceptada, o bien no se corresponde con el objeto y finalidad de la subvención, o bien no acredita válidamente la realización del gasto, y, se proceda, en su caso, al inicio de actuaciones tendentes al reintegro de la citada subvención de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente, al amparo de lo establecido en la Base 64.22. de las de Ejecución del Presupuesto.

ÁREA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y EDUCACIÓN

UNIDAD DE CULTURA

2.8.- Instar a la Unidad Gestora de Cultura, a verificar que se encuentra pendiente de justificación la subvención que se especifica a continuación (error detectado al fiscalizar el expediente identificado con el número 6 en la muestra):

- Asoc. Lazzard Cía. de Danza. Subv. Cultural Año 96. "Evento Espectáculo de calle por Fusta". 300.000.-ptas. Item 96/36987. Fecha de pago: 20 de febrero de 1.997.

En caso de que finalmente se confirme que la citada subvención no ha sido justificada, ordenar al Servicio Gestor la incoación de expediente de reintegro de la citada subvención, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente, al amparo de lo establecido en la Base 64.22.a) de las de Ejecución del Presupuesto.

2.9.- Ordenar a la Unidad de Cultura, en relación al expediente fiscalizado nº 20, la revisión de los actos administrativos por los que se concedió y aprobó la justificación de subvención en 1.998, a Patricia Afonso Toledo, para la publicación de revista juvenil, por importe de 200.000.-ptas, en orden a aclarar la incongruencia



012

OF7646212



CLASE 8ª

EJECUCIÓN

detectada entre los datos iniciales extraídos del expediente (que señala una previsión de ingresos de 30.000.-ptas por tirada), y los datos del balance de ingresos (ninguno salvo la subvención insular) y gastos (ajustados a la subvención) de la actividad realizada. Ello en orden a determinar si el beneficiario ha obtenido superávit.

En caso de verificarse este extremo, ordenar que se inicien actuaciones tendentes al reintegro de la parte de la subvención que no proceda, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente, al amparo de lo establecido en la Base 64.22. de las de Ejecución del Presupuesto.

UNIDAD DE EDUCACIÓN

2.10.-Instar a la Unidad de Educación, a verificar que se encuentra pendiente de justificación la subvención que se especifica a continuación (error detectado al fiscalizar el expediente identificado con el número 34 en la muestra):

- Instituto de Enseñanza Secundaria La Guancha. Subv. Educativa Año 97. "Proyecto Europeo de Formación Profesional". 500.000.-ptas. Item 97/40752. Fecha de pago: 9 de julio de 1.998.

En caso de que finalmente se confirme que la citada subvención no ha sido justificada, ordenar al Servicio Gestor la incoación de expediente de reintegro de la subvención, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente, al amparo de lo establecido en la Base 64.22.a) de las de Ejecución del Presupuesto.

ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA, TRANSPORTES Y COMERCIO

SERVICIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

2.11.-Ordenar al Servicio Admto. de Desarrollo Económico, en relación al expediente fiscalizado nº 6, correspondiente a la subvención concedida a Prefabricados Escayolas Salvador S.L., dentro de la línea de ayuda a Pymes Confección Industrial, año 97, en el cual se ha registrado un error calificado como R.4, poniéndose de manifiesto que la sociedad beneficiaria declaró haber solicitado subvención a la C.A.C., no constando en el expediente, al momento de la justificación, la declaración de la subvención realmente

obtenida, por lo cual no puede verificarse que el importe de la subvención del Cabildo, no excede, en concurrencia con otras ayudas, del 50% del coste de la actividad; que realice las actuaciones necesarias para comprobar el importe en su caso obtenido de la Comunidad Autónoma, revisando, si fuera procedente, el acto administrativo de concesión de la mencionada ayuda.

ÁREA DE TURISMO Y PAISAJE

2.12.-Ordenar al Servicio de Turismo, en relación al expediente fiscalizado nº 6, la revisión de la justificación de la subvención concedida en 1.997, a la empresa Chacena Canaria, S.L., por importe de 3.500.000.-ptas, para la celebración del "II Encuentro In-Art, en el Puerto de la Cruz", realizando las actuaciones que estime oportunas tendentes a aclarar los extremos manifestados por la Intervención en su informe, verificando, a través de la liquidación de ingresos obtenidos y gastos realizados de la actividad subvencionada, si la entidad beneficiaria ha obtenido o no beneficio con la subvención insular.

En caso de verificarse este extremo, ordenar que se inicien actuaciones tendentes al reintegro de la parte de la subvención que no proceda, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente, al amparo de lo establecido en la Base 64.22. de las de Ejecución del Presupuesto.

2.13.-Ordenar al Servicio de Turismo, en relación a la subvención concedida en 1.996 a la misma empresa Chacena Canaria, S.L., con anterioridad a la subvención a que se refiere el párrafo anterior, por importe de 2.500.000.-ptas, y cuya justificación fue informada desfavorablemente por la Intervención, sin que después se hayan subsanado las deficiencias manifestadas o se haya resuelto la discrepancia; a que realice las actuaciones que estime oportunas tendentes a que, por decisión administrativa, se acepte o rechace, total o parcialmente, la justificación presentada, instando al reintegro de la parte de la subvención que, en su caso, no se considere justificada.

2.14.-Ordenar al Servicio de Turismo, en relación a los expedientes fiscalizados nº 7 y 8, la revisión de los actos administrativos por los que se aprobaron las justificaciones de las subvenciones otorgadas en 1.997, para la edición de material publicitario de índole turístico, a los Ayuntamientos de Santiago del Teide y La Orotava, por importe de 750.000.-ptas y 300.000.-ptas respectivamente, comprobando la efectiva aplicación de los fondos al fin para el que fueron otorgados, a través de Certificado del Interventor del Ayuntamiento correspondiente, en que se acrediten los siguientes extremos: cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, gastos efectuados, subvenciones recibidas e ingresos específicos obtenidos en el desarrollo de la actividad; toda vez que por la Intervención se informa la insuficiencia de la documentación presentada para acreditar aquel extremo.



013

OF7646213

CLASE 8.ª

En caso de no verificarse la total aplicación de los fondos percibidos, a la finalidad para la que fue concedida la ayuda, ordenar que se inicien actuaciones tendentes al reintegro de la parte de la subvención que no proceda, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente, al amparo de lo establecido en la Base 64.22. de las de Ejecución del Presupuesto

Con posterioridad a dicho acuerdo, el Portavoz del Grupo Socialista, D. Melchor Núñez expresa su felicitación al Sr. Interventor por la labor realizada en relación al objeto del mismo, lo que supone una garantía legal con respecto a la actuación de los órganos corporativos, uniéndose a tal felicitación el Sr. Presidente y el resto de los Portavoces.

AREA DE PLANIFICACION Y COOPERACION

SERVICIO ADMTVO DE PLANIFICACION

15. Delegación de competencias a los Ayuntamientos en materia de Calificación Territorial.

Visto el expediente administrativo sobre delegación parcial a los Ayuntamientos en materia de calificación territorial, y,

Resultando que el 15 de Mayo de 1999 entró en vigor la Ley 9/1999, de 13 de Mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, recientemente refundida con la Ley 12/1994, de 19 de Diciembre, de Espacios Naturales mediante el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo (B.O.C. de 15 de Mayo de 2.000). Preveía la Ley 9/1999, y ahora el citado Texto Refundido (en adelante TR), un nuevo INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, cuya instrucción y resolución corresponde a los Cabildos: la llamada CALIFICACIÓN TERRITORIAL, que, siendo previa a la preceptiva licencia municipal, se requiere para la realización de toda obra o construcción y para el ejercicio de todo uso o actividad

310

en cualquier categoría de suelo rústico que suponga transformación de su destino y que vaya más allá de la simple utilización del suelo conforme a su naturaleza y con empleo de medios que provoquen dicha transformación.

Resultando que la figura de la calificación territorial no supone un mero cambio de denominación de las antiguas autorizaciones en suelo rústico reguladas en la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya tramitación y resolución estaba encomendada a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial y Urbanismo del Gobierno de Canarias: nos hallamos ante un instrumento de ordenación del territorio, definido expresamente como tal en el artículo 14.3 TR. A través de este instrumento, tal y como y como establece el artículo 27 TR, se ultimaré para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos, el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida. Ello supone que para poder otorgar una calificación territorial es preciso que la actuación proyectada no sólo cumpla con las determinaciones del planeamiento urbanístico, territorial o de los recursos naturales que sea de aplicación, sino que es necesario profundizar en las condiciones del lugar y de lo proyectado, a fin de determinar su idoneidad territorial, y entre otros, el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 62.5 del TR (asegurar la preservación del carácter rural y la adopción de medidas precisas para proteger el medio ambiente, garantizar la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos, asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que precise la edificación, asegurar el mantenimiento de las actividades o usos que justifiquen la edificación) y de las determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario recogidas en el artículo 65 TR, evitando que las construcciones e instalaciones se sitúen en lugares en que afecten negativamente al paisaje, o en los más fértiles o idóneos para el cultivo, así como comprobar la adecuación y proporción de lo proyectado con los usos y explotaciones a los que, en su caso, se vincule.

Resultando que esta labor de ordenación de terrenos rústicos desde una perspectiva territorial puede tener lugar en relación con determinadas expedientes y actuaciones, pero no con otros, y, así, nos encontramos con que:

1º) En aquellos expedientes en los que, como resultado de la fase inicial del procedimiento de calificación territorial, el cual se inicia como regla general en el Ayuntamiento, conste un informe de los técnicos municipales desfavorable por incumplimiento de parámetros puramente urbanísticos de la normativa municipal, la calificación territorial se ha de limitar a confirmar la imposibilidad de ejecutar la actuación, al ser requisito indispensable para el otorgamiento de la calificación territorial el cumplimiento de estos parámetros.

2º) Por otro lado, en relación con las construcciones, edificaciones y usos en asentamientos rurales, una vez detectado que



014

OF 7646214



CLASE 8ª

efectivamente están ubicados en terrenos calificados por el planeamiento como asentamiento rural, el papel de las calificaciones territoriales, como regla general, es de mera constatación del cumplimiento de parámetros urbanísticos, aspecto que es analizado desde las Oficinas Técnicas Municipales al evacuar el informe municipal que constituye la fase inicial del procedimiento de calificación territorial. Y es que, por lo común en estos casos la calificación territorial no puede llevar a cabo la labor de ultimar el régimen urbanístico definido por el planeamiento y de complementar la calificación de suelo por éste establecida, ni puede, por tanto, profundizar en las condiciones del lugar y de lo proyectado a fin de determinar su idoneidad territorial. Ello es debido a que la antigua Ley 5/1987, de 7 de Abril, sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecía en su artículo 8.e) en relación con los asentamientos rurales que "el planeamiento municipal deberá realizar un reconocimiento explícito de su formación y evolución, de sus peculiaridades urbanísticas y de sus expectativas de desarrollo, señalando al efecto las dotaciones y servicios mínimos y condiciones de edificabilidad a las que deberán estar sujetos", por lo que en la categoría de asentamiento rural los planeamientos establecen generalmente la ordenación pormenorizada de los usos y edificaciones, siendo las determinaciones del mismo lo suficientemente precisas para permitir la legitimación de las actividades de ejecución: consta por lo común el destino urbanístico preciso, la edificabilidad de los terrenos y construcciones, las características de las parcelas, los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, etc. De ahí que en el caso de las actuaciones en asentamientos rurales, el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico, territorial o de los recursos naturales, no sólo suele ser requisito necesario, sino también suficiente, para el otorgamiento de la calificación territorial.

3º) Con respecto a los cerramientos, hay que tener en cuenta que, según reiterada jurisprudencia, no cabe no reconocer el derecho que ostenta todo propietario a cerrar su propiedad en virtud de lo establecido en el artículo 388 del Código Civil, por lo que, como solución para compatibilizar el ejercicio de este "derecho al cerramiento" con una adecuada ordenación territorial, la calificación territorial está siendo otorgada como regla general sin un más detenido análisis territorial, siempre que se cumpla con la legislación sectorial de aplicación, en relación con los cerramientos permitidos expresamente por el planeamiento y con los no prohibidos

que reúnan las siguientes características: cerramientos transparentes realizados con cercas de madera, setos o malla metálica con altura máxima de 2'00 metros y cuya obra de fábrica no supere la rasante del terreno, solución esta última que se ha considerado la más adecuada para lograr la menor afección al suelo, debido a la reversibilidad de la actuación y el menor impacto paisajístico que provoca frente a otras.

4º) Por último, la propia entidad y características de determinadas actuaciones comprendidas en el concepto uso agrícola, en concreto la instalación de invernaderos desmontables, determinados movimientos de tierras y abancalamientos y las instalaciones de riego en el interior de las fincas que no conlleven construcciones, impide que la calificación territorial pueda realizar una mayor labor de ordenación, limitándose a constatar el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico, territorial o de los recursos naturales y a imponer una serie de condicionantes genéricos.

En los casos anteriormente enumerados la calificación territorial, como vemos, actúa con un alto grado de automatismo, analizando estrictamente la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables y sin efectuar una verdadera labor de ordenación territorial, por lo que en estos supuestos la calificación territorial se asemeja a un acto administrativo de naturaleza autorizatoria y carácter reglado.

El mero control de parámetros urbanísticos es el objeto típico de las licencias urbanísticas municipales: tal y como indica el artículo 166.5.a) del TR, en el procedimiento de la licencia de obras municipal habrá de constar un informe técnico y otro jurídico de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanística aplicable. Este aspecto, además, y como hemos dicho, ya ha debido ser analizado en la fase inicial del procedimiento de calificación territorial, al emitir el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, el preceptivo informe al que alude el artículo 27.2.a) del TR.

Resultando que todo ello ha dado lugar a que se estime conveniente proponer a las Corporaciones Municipales de la Isla de Tenerife el delegar en ellas las fases de instrucción y resolución de los expedientes de calificación territorial anteriormente enumerados como estrategia para lograr:

La máxima agilidad en la tramitación de estos expedientes de calificación territorial en los que desde el Cabildo no se realiza una verdadera labor de ordenación: no remitir estos expedientes al Cabildo implicará la posibilidad de otorgar simultáneamente la calificación territorial y la licencia municipal de obras. Además, hay que tener en cuenta que para el personal del Ayuntamiento la asunción de esta delegación no deberá suponer un incremento considerable de volumen de trabajo: deberán añadir a la constatación de los parámetros urbanísticos que ya realizan la imposición de los condicionantes que desde el Cabildo se indican.

Un escrupuloso respeto de las competencias municipales en cuanto al control del cumplimiento de los parámetros urbanísticos.



015

OF7646215

CLASE 8ª

Y mayor agilidad en la tramitación de los restantes expedientes de calificación territorial, que además podrán ser estudiados con mayor profundidad, analizando efectivamente las condiciones del lugar y de lo proyectado, a fin de determinar su idoneidad territorial, realizando, en definitiva, una verdadera labor de ordenación.

Considerando que la habilitación legal que permite acudir a la técnica de la delegación intersubjetiva de competencias del Cabildo Insular en los Ayuntamientos se encuentra en los siguientes preceptos:

Según el artículo 7.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), las competencias de las Entidades locales son propias o atribuidas por delegación.

El artículo 27.1 LBRL establece que (...) otras Entidades locales podrán delegar en los Municipios el ejercicio de competencias.

Prevé el artículo 66, in fine, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, RDLeg. 781/1986) que los municipios podrán recibir delegaciones de otras Entidades locales.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (en adelante, Ley 14/1990) indica que los Cabildos Insulares podrán delegar sus competencias propias en las entidades locales municipales de su territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Y según el artículo 58 Ley 14/1990, los municipios de canarias podrán ejercer las competencias que les sean delegadas por otras entidades locales en los términos y con sujeción al régimen jurídico previsto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y en la presente Ley.

Considerando que según se deriva de los artículos 27.1 LBRL y 67.1 RDLeg. 781/1986, la delegación de competencias de un Cabildo Insular en los Municipios podrá tener lugar en relación con materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello, entre otros objetivos, se mejore la eficacia de la gestión pública.

Es indudable que la delegación en los Ayuntamientos de las fases de instrucción y resolución de los enumerados expedientes de calificación territorial dará lugar a una mejora de la eficacia de la gestión de éstos expedientes y que se trata de una materia que afecta a los intereses municipales.

Considerando que el artículo 27.1 LBRL establece que el acuerdo de delegación debe determinar, entre otros aspectos, el alcance,

210
contenido, condiciones y duración de ésta.

Considerando que en cuanto al quórum para adoptar el acuerdo de delegación de competencias, según el artículo 47.3.c) LBRL, es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos de transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas.

Considerando que el Pleno del Cabildo es el órgano competente para adoptar el acuerdo de delegación de competencias, tal y como se deriva de lo establecido en el artículo 33.2.ñ) LBRL en relación con el artículo 41.1 LBRL, por exigir la aprobación de dicho acuerdo una mayoría especial.

Considerando que para la aceptación de la delegación será preciso asimismo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación previsto en el artículo 47.3.c) LBRL. Y que el artículo 22.2.g) LBRL indica que corresponde, en todo caso, al Pleno del Ayuntamiento, la aceptación de la delegación de competencias hecha por otras administraciones públicas.

Considerando que a pesar de que la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de delegación interadministrativa o intersubjetiva de competencias no está expresamente prevista en la Ley, parece ésta una medida del todo oportuna, sobre todo si se tiene en cuenta que la Ley 30/1992 prevé dicha publicidad en el correspondiente Boletín Oficial incluso en la mera delegación intraadministrativa (artículo 13.3 Ley 30/1992).

Considerando que según establece el artículo 7.3 LBRL, las competencias atribuidas se ejercerán en los términos de la delegación, y, tal y como se deriva del artículo 27.4 LBRL, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2.000, de 8 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias y en la reglamentación que pudiera aprobar el Cabildo Insular de Tenerife.

Considerando según establecen los artículos 7.3 LBRL, 27.1 LBRL y 67.2 RDLeg. 781/1986, el acuerdo de delegación puede prever las técnicas que se reserve la Administración delegante de dirección, fiscalización y control de oportunidad, técnicas que, en todo caso, habrán de respetar la potestad de autoorganización de los servicios de la Entidad local. Con este fundamento legal, el Cabildo Insular de Tenerife podrá exigir que los acuerdos o resoluciones mediante las cuales los órganos competentes de los Ayuntamientos otorguen o denieguen calificaciones territoriales, así como las licencias urbanísticas que en base a dichas calificaciones se concedan, se notifiquen a la mayor brevedad posible al Cabildo Insular de Tenerife y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando que en todo caso, y al amparo de lo establecido en el artículo 27.2 LBRL, el Cabildo Insular de Tenerife podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de funciones delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

010
OF7646216

CLASE 8ª

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de delegación o de las directrices que se establezcan, de denegación de las informaciones solicitadas o de inobservancia de los requerimientos formulados, el Cabildo Insular de Tenerife podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Y ello en virtud de lo establecido en el artículo 27.2 LBRL.

Considerando que según el artículo 27.2 LBRL, in fine, "los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante". Y que en consonancia con el mencionado precepto, el Cabildo Insular de Tenerife podrá reservarse la resolución de los recursos de reposición que se interpongan frente a las resoluciones municipales de otorgamiento o denegación de calificaciones territoriales. A estos efectos, la interposición del indicado recurso deberá tener lugar en el Ayuntamiento correspondiente, que deberá remitirlo al Cabildo Insular de Tenerife en un plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

Considerando que los artículos 27.1 LBRL y 67.3 RDLeg. 781/1986 exigen que el acuerdo de delegación de competencias se pronuncie acerca de la posible transferencia de medios personales y materiales por la Administración delegante a las Administraciones delegadas.

Considerando que el artículo 27.3 LBRL exige para la efectividad de la delegación su aceptación por el Municipio interesado. Esta aceptación deberá ser expresa, ya que, según el artículo 67.3 RDLeg. 781/1986, "(...) la aceptación expresa de las Entidades delegadas será indispensable para que la delegación se produzca válidamente."

Por tanto, la efectividad del acuerdo de delegación de competencias deberá tener lugar, en relación con cada Municipio, a partir del día siguiente a aquél en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo plenario municipal de aceptación de la delegación en los términos previstos en el presente acuerdo.

El acuerdo municipal de aceptación de la delegación deberá ser comunicado a la mayor brevedad posible al Cabildo Insular de Tenerife.

Los expedientes de calificación territorial iniciados antes de que sea efectiva la delegación de competencias y que no hayan sido remitidos al Cabildo por encontrarse en fase inicial municipal serán instruidos y resueltos por el Ayuntamiento. Por el contrario, la instrucción y resolución de los expedientes que ya hayan sido remitidos al Cabildo en la fecha en que se haga efectiva la delegación corresponderá a la Corporación Insular.

Por lo expuesto, el PLENO, previo debate en el Consejo Insular de Administración Territorial de Tenerife y dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, ACUERDA:

PRIMERO.- La delegación en cada uno de los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife de las fases de instrucción y resolución de los expedientes de calificación territorial siguientes:

Los expedientes con informe municipal DESFAVORABLE, por incumplimiento de la normativa urbanística.

La denegación de usos residenciales de nueva implantación en terrenos no calificados expresamente por el planeamiento como ASENTAMIENTO RURAL y delimitados como tal en la documentación gráfica del instrumento de planeamiento.

Las construcciones, edificaciones y usos legítimos mediante calificación territorial que tengan lugar en su totalidad dentro de terrenos calificados como ASENTAMIENTO RURAL por el planeamiento y delimitados como tal en la documentación gráfica del instrumento de planeamiento.

La instalación de invernaderos desmontables que no conlleven movimientos de tierras, vinculados exclusivamente a usos agrícolas.

Los cerramientos de fincas totales o parciales que afecten al perímetro de la misma, no incluyéndose cerramientos que den lugar a la fragmentación de la finca original. En defecto de determinaciones expresas del planeamiento, el cerramiento será transparente, realizado con cercas de madera, setos o con malla metálica, con una altura máxima de 2 (dos) metros, donde la obra de fábrica no supere la rasante del terreno.

Los movimientos de tierras, así como los abancalados derivados de éstos, que tengan lugar en fincas clasificadas por el planeamiento como Suelo Rústico bajo alguna categoría cuyo objetivo sea la protección de la actividad agrícola, siempre que los terrenos se presenten roturados con anterioridad y la intervención constituya un acondicionamiento de los mismos por necesidades surgidas de la propia actividad agrícola (introducción de nuevas variedades, cambios de sistemas de cultivo, etc...) y no den origen a desniveles superiores a 2,50 metros, salvo que el planeamiento de forma expresa permita otros. Los muros del abancalamiento se ejecutarán empleando los materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, utilizando preferentemente piedra natural del lugar.

Las instalaciones de riego en el interior de fincas que no conlleven construcciones.

SEGUNDO: La indicada delegación se efectúa en todo caso bajo las siguientes condiciones:

A) CONDICIONES GENERALES DE LA DELEGACIÓN:

1.- La aceptación de la presente delegación sólo podrá tener lugar en relación con la totalidad de las actuaciones enumeradas en el punto PRIMERO del presente acuerdo y en los términos de la presente delegación.

2.- La aceptación de la presente delegación implicará necesariamente la asunción por los Ayuntamientos de las siguientes



017

OF7646217

CLASE 8.^a

tareas en relación con todos los restantes expedientes no delegados de calificación territorial, tareas que serán llevadas a cabo en la fase inicial municipal:

Comprobación del contenido mínimo de la documentación presentada por el particular, requiriéndole en su caso la cumplimentación de la misma y archivando el expediente en caso de desestimiento. (El listado de documentación mínima a comprobar será proporcionado por el Cabildo).

Indicación de si la actuación, a juicio del técnico, afecta a alguna carretera, al dominio público hidráulico, al dominio público marítimo terrestre, al patrimonio histórico artístico o a un espacio natural protegido.

Primera clasificación y codificación de la actuación, de acuerdo con los criterios que fijará el Cabildo.

3.- Las competencias atribuidas se ejercerán en los términos de la presente delegación y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2.000, de 8 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias y en la reglamentación que pudiera aprobar el Cabildo Insular de Tenerife.

4.- Los acuerdos o resoluciones mediante las cuales los órganos competentes de los Ayuntamientos otorguen o denieguen calificaciones territoriales, así como las licencias urbanísticas que en base a dichas calificaciones se concedan, se notificarán a la mayor brevedad posible al Cabildo Insular de Tenerife y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

5.- El Cabildo Insular de Tenerife podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de funciones delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

6.- En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acuerdo de delegación o de las directrices que se establezcan, de denegación de las informaciones solicitadas o de inobservancia de los requerimientos formulados, el Cabildo Insular de Tenerife podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio.

7.- El Cabildo Insular de Tenerife se reserva la resolución de los recursos de reposición que se interpongan frente a las resoluciones municipales de otorgamiento o denegación de

710

calificaciones territoriales. A estos efectos, la interposición del indicado recurso tendrá lugar en el Ayuntamiento correspondiente, que lo remitirá al Cabildo Insular de Tenerife en un plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

8.- La presente delegación de competencias no conlleva traslación alguna a las Administraciones delegadas de medios personales ni materiales, sin perjuicio de los medios materiales que se proporcione a los Ayuntamientos dentro del marco del Plan Insular de Modernización Municipal Continua.

9.- La presente delegación se efectúa por tiempo indefinido. Tanto el Cabildo Insular de Tenerife como cualquiera de los Ayuntamientos de la Isla que hayan aceptado la delegación podrán dar por finalizada la misma cuando así se considere oportuno mediante la adopción del correspondiente acuerdo plenario.

B) CONDICIONES PARTICULARES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CALIFICACIÓN TERRITORIAL QUE SE DELEGAN:

Las actuaciones deberán respetar todos y cada uno de los parámetros urbanísticos establecidos en el planeamiento municipal.

Se deberán solicitar y obtener las preceptivas autorizaciones administrativas, informes y declaraciones que por aplicación de la legislación sectorial, en su caso, sean necesarias, en materia de carreteras, aguas, costas, patrimonio histórico-artístico, Espacios Naturales Protegidos, impacto ambiental, etc.

En los supuestos de artículo 62.3 del Texto Refundido, para poder materializar el aprovechamiento en edificación otorgado por la calificación territorial, el propietario deberá satisfacer el canon municipal. La cuantía mínima del indicado canon será del cinco por ciento del presupuesto total de las obras a ejecutar y la máxima del diez por ciento.

Las construcciones y edificaciones no podrán superar las dos plantas por ninguna de sus fachadas, tal y como exige el artículo 65.1.e) del Texto Refundido.

En virtud de lo establecido en el artículo 65.1.g) del Texto Refundido las construcciones y edificaciones deberán presentar todos sus parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

Las construcciones y edificaciones deberán mantener las características propias del asentamiento en el caso de núcleos tradicionales, adaptando la calidad ambiental y estética de las mismas al entorno, al objeto de preservar la imagen rural y favorecer su mejor inserción en el paisaje.

Se deberá asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que demanden las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como su conexión con las correspondientes redes generales, tales como abastecimiento de aguas, saneamiento, energía eléctrica y acceso rodado. Ante la ausencia de redes de alcantarillado queda prohibido el uso de pozos negros, debiéndose disponer de fosa séptica individual o depuradora (artículo 62.5.c) del Texto Refundido).

Se deberán adoptar medidas para minimizar las posibles



CLASE 8.ª



018

OF7646218

afecciones al medio ambiente durante la ejecución de la obra (artículo 62.5.a) del Texto Refundido).

Se deberá garantizar la restauración de los condicionantes ambientales de los terrenos y su entorno inmediato, a la finalización de la obra o la actividad. En particular, se deberán trasladar a punto de vertido autorizado los excedentes de los movimientos de tierras así como los residuos procedentes de la ejecución de la obra (artículo 62.5.b) del Texto Refundido), así como proceder al desmantelamiento de las instalaciones desmontables a la caducidad de los materiales o cese de la actividad.

En relación con los usos residenciales de nueva construcción habrá que poner en conocimiento del particular de, en virtud de lo establecido en el artículo 66.7.b) del Texto Refundido, la finca que constituya la unidad apta para la edificación en relación con la cual se otorga la calificación territorial para el uso residencial, queda en su integridad vinculada legalmente a la vivienda autorizada, por lo que, según el artículo 82.1d) del Texto Refundido, es indivisible.

En defecto de determinaciones expresas del planeamiento de ordenación, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas establecidas en el artículo 65.2 del Texto Refundido:

- a) Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.
- b) Tener el carácter de aisladas.
- c) Respetar un retranqueo máximo de cinco metros a linderos y diez metros al eje de caminos, así como un retranqueo mínimo de cinco metros respecto de este eje.
- d) No exceder de una planta con carácter general ni de dos en los asentamientos rurales existentes, medidos en cada punto del terreno que ocupen.
- e) No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50 por ciento.

TERCERO: Remitir a cada una de las Corporaciones Locales de la Isla de Tenerife el presente acuerdo a los efectos de su aceptación, si así se estima oportuno, por los correspondientes Plenos Municipales.

CUARTO: La efectividad del presente acuerdo de delegación de competencias tendrá lugar, en relación con cada Municipio, a partir del día siguiente a aquel en que se publique el acuerdo plenario

municipal de aceptación de la delegación en los términos previstos en el presente acuerdo. Los expedientes de calificación territorial iniciados antes de que sea efectiva la delegación de competencias y que no hayan sido remitidos al Cabildo por encontrarse en fase inicial municipal serán instruidos y resueltos por el Ayuntamiento. Por el contrario, la instrucción y resolución de los expedientes que ya hayan sido remitidos al Cabildo en la fecha en que se haga efectiva la delegación corresponderá a la Corporación Insular. El acuerdo municipal de aceptación de la delegación deberá ser comunicado a la mayor brevedad posible al Cabildo Insular de Tenerife

16. Modificación del Plan de Cooperación 1998-2000.

El Pleno queda enterado de la sustitución de la obra del Plan de Cooperación que a continuación se detalla, aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2000:

Termino municipal	Obra sustituida	Obra nueva	Inversión económica
Arico	Urbanización en Barrios Costeros, 2ª Fase	Urbanización del Conjunto Histórico Artístico de Arico Nuevo -1ª Fase	60.657.741 ptas.
Los Realejos	Terminación de la Calle Los Cuartos	Urbanización La Romántica I y II	26.962.562 ptas.

17. Aprobación inicial de la Constitución de la Sociedad "Metropolitano de Tenerife, S.A."

Visto el expediente relativo a la prestación del servicio público de un transporte alternativo de viajeros (metro ligero) y,

Resultando que el Cabildo Insular de Tenerife ha venido realizando una serie de actuaciones tendentes a solucionar el grave y manifiesto problema del transporte terrestre de la Isla, buscando que la movilidad entre diversos núcleos de misma se produzca principalmente a través de medios de transporte colectivo, que sean capaces de competir ventajosamente con el transporte privado.

Resultando que en Sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife celebrada el día 30 de junio de 2000 se acordó la iniciación del expediente relativo a la prestación del servicio público de un transporte alternativo de viajeros (metro ligero) para la determinación de su forma de gestión, así como nombrar a los miembros de la Comisión de estudio que elabore la memoria relativa a la prestación del citado servicio público a la vista del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2000.

Resultando que el pasado día 18 de julio de 2000 se reunió la Comisión de estudio designada por el Pleno de esta Corporación para la elaboración de la Memoria relativa a los aspectos social, jurídico,



019

OF7646219



CLASE 8ª

técnico y financiero del servicio público de un transporte alternativo de viajeros (metro ligero) en la que se determinó como forma de gestión, de entre las previstas por la Ley, la gestión directa mediante la forma de Sociedad mercantil, cuyo capital social pertenece íntegramente al Cabildo de Tenerife.

Resultando que la citada Comisión acuerda aprobar la Memoria indicada y pasar al trámite de elevación a la Comisión de Gobierno de la Memoria elaborada para su toma en consideración, en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular.

Resultando que la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2000 aprueba tomar en consideración la constitución de la Sociedad "Metropolitano de Tenerife, S.A." para la prestación del servicio público de transporte alternativo de viajeros (metro ligero), para su tramitación conforme a lo previsto en el apartado B) y siguientes del artículo 24.1º del Reglamento Orgánico de esta Corporación, habiéndose evacuados informes por la Intervención de Fondos y la Secretaría General de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.1.F) del Reglamento Orgánico de la Corporación, así como informe del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento Orgánico.

Resultando que se han iniciado los trámites pertinentes para la aprobación de un crédito extraordinario mediante la creación de la partida presupuestaria 00.048.51302.852 para destinar la cantidad de 100.000.000.- de pesetas a capital social de la sociedad "Metropolitano de Tenerife, S.A."

Resultando asimismo que se han iniciado los trámites para la aprobación de una transferencia de crédito a favor de la partida presupuestaria antes indicada, en virtud del Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo de Tenerife, celebrada el día 11 de septiembre de 2000 por el que se aprobó que se procediera a la liberación del crédito a la partida correspondiente para el presente ejercicio en virtud de la baja en la adjudicación, por un importe de 109.000.000.- de pesetas, del contrato de asistencia técnica para la redacción de los "Proyectos constructivos de líneas de metro ligero en Tenerife entre Santa Cruz y La Laguna; entre San Andrés y Cabo Llanos y recorrido interno de Santa Cruz; y entre la Cuesta y Taco y prolongación a San Isidro; y del Anteproyecto de un ferrocarril interurbano entre Santa Cruz y Arona".

Considerando que el artículo 137 de la Constitución Española proclama que los Municipios, Provincias e Islas gozarán de autonomía

para la gestión de sus respectivos intereses.

Considerando que el Cabildo Insular de Tenerife actúa en base a las competencias que el artículo 36 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, le atribuye para la coordinación de los servicios municipales entre sí, para la prestación de los servicios públicos de carácter supramunicipal, así como para el fomento y la administración de los intereses peculiares de al Isla.

Considerando que el artículo 97 del Texto Refundido 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueban las Disposiciones Legales vigentes en materia Régimen local, que desarrolla lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, requiere que para la implantación y prestación de un servicio público por las Entidades locales se adopte un acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico, a la que se le encargará la redacción de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero del servicio público de que se trate, debiendo determinar la forma de gestión.

Considerando que habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 20.2.H) y 24 del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

Considerando que han sido cumplimentados los trámites que indican los apartados B) y C) del artículo 24 del mencionado Reglamento Orgánico.

Por la presente, y a la vista de lo expuesto, el Pleno adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la constitución de la Sociedad "Metropolitano de Tenerife, S.A." para el cumplimiento de lo señalado en el objeto social de tal forma que se haya posible, en su caso, la prestación del servicio público de un transporte alternativo de viajeros (metro ligero).

SEGUNDO: Someter a información pública por el plazo de 30 días el presente expediente, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades que lo consideren oportuno.

TERCERO: Entender definitivamente aprobado el expediente de referencia si durante el plazo de información pública no se presentan reclamaciones, quedando sujeto a la condición suspensiva de aprobación de las correspondientes modificaciones presupuestarias que se encuentran en trámite.

CUARTO: Aprobar los estatutos de la sociedad mercantil "Metropolitano Tenerife, S.A.", participada íntegramente por esta Corporación, cuyos Estatutos Sociales, incluidos dentro de la Memoria elaborada por la Comisión de estudio, son del siguiente tenor:

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Bajo la denominación "Metropolitano de Tenerife,



020

OF7646220

CLASE 8.ª

S.A." se constituye una sociedad, de nacionalidad española, bajo la forma mercantil de sociedad anónima, que se registrá por los presentes Estatutos, por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1.989; por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 18 de abril; por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, en cuanto no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las disposiciones de la Ley 7/1985; y por las demás disposiciones que sean de pertinente aplicación.

Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto en relación con las infraestructuras ferroviarias y otras infraestructuras del transporte colectivo en la Isla de Tenerife, las siguientes actividades:

a).- El diseño y proyecto de las infraestructuras, dentro de las directrices fijadas en el marco de la planificación de las infraestructuras del transporte por la Administración competente; ello comprenderá la programación de las inversiones y la realización, por sí o por medio de terceros, de los estudios, anteproyectos y proyectos así como la aprobación y replanteo de los proyectos.

b).- La supervisión de los correspondientes proyectos y la dirección de las obras, sin perjuicio de que se puedan contratar con terceros por la Administración competente las oportunas asistencias técnicas, tales como las de dirección, control de la calidad, vigilancia e inspección, salud, etc.

c).- Cualesquiera otras actuaciones que sean necesarias o convenientes para la ejecución de las infraestructuras del transporte ferroviario en la Isla de Tenerife, de acuerdo con la Administración competente.

d).- La planificación, desarrollo y ejecución de trabajos y actividades de estudio, ensayo, investigación, comercialización, formación, publicidad, transferencia tecnológica, difusión y documentación conducentes al debido establecimiento y óptimo desenvolvimiento del servicio de transporte ferroviario, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma de Canarias, y a otras Entidades Públicas.

e).- Cualesquiera otras funciones y actuaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines indicados anteriormente, así como aquellas otras que sean capaces de generar ingresos para financiar su actividad las que le encomendare el Cabildo Insular de Tenerife o el Consejo de Administración relacionadas con el

transporte.

Artículo 3º. La duración de la sociedad será ilimitada y subsistirá hasta que la Junta General acuerde su disolución o ésta proceda por disposición legal o estatutaria.

La sociedad dará comienzo a sus actividades a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 4º. El domicilio social se fija en Santa Cruz de Tenerife, Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Plaza de España s/n, pudiendo trasladar el domicilio social a otro lugar previo acuerdo de la Junta General, salvo cuando lo sea dentro de la provincia de Santa Cruz de Tenerife para lo cual bastará acuerdo del Consejo de Administración.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º. El Capital social asciende a CIENTO MILLONES DE PESETAS (100.000.000.-), que equivalen a SEISCIENTOS UN MIL DOCE EUROS (601.012), totalmente suscrito y desembolsado, representado por mil (1000.-) acciones nominativas, de cien mil (100.000.-) pesetas cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1000, y firmadas por dos miembros del Consejo de Administración.

Las acciones estarán representadas por títulos cortados del libro talonario correspondiente, llevando el sello de la Entidad y demás indicaciones que prescribe la Ley, pudiendo emitirse un título múltiple.

Artículo 6º. El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social que podrá ser aumentado con arreglo a las disposiciones de la legislación vigente en esta materia.

TÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 7º. El gobierno y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, que asumirá las funciones de Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8º. El funcionamiento de la Corporación insular en Pleno, constituida en Junta General de la Sociedad, se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a lo previsto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; al Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 18 de abril; a la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias; al Reglamento Orgánico de la Corporación Insular aprobado en sesión plenaria de 31 de mayo de 1991, con sus modificaciones, y en su defecto por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y en las restantes cuestiones sociales



021

OF7646221

CLASE 8ª

se acomodará a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1.989 y demás disposiciones que sean de pertinente aplicación.

Artículo 9º. La Corporación en funciones de la Junta General de la sociedad, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar al Consejo de Administración, y fijar las dietas de los miembros del Consejo y del Secretario que percibirán como retribución por asistencia a sus reuniones.
- b) Modificar los Estatutos de la sociedad.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el inventario, balance anual, cuentas, memoria, presupuestos de la sociedad y aplicación de resultados.
- f) Censura de la gestión social.
- g) Cualquier otra que la Ley sobre Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.
- h) Y aquellas que no hayan sido conferidas expresamente a los demás órganos de gobierno.

Artículo 10º. La Junta General actuará como ordinaria y como extraordinaria, y será convocada en uno u otro sentido, por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985.

Artículo 11º. Serán ordinarias las que se celebren en las fechas que acuerde el Consejo de Administración y, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución o destino de los resultados.

Artículo 12º. Serán extraordinarias, las que se celebran siempre que lo exija la buena marcha de la entidad, a juicio del Consejo de Administración, a petición de la 10 por ciento de los miembros de hecho de la Corporación, o por decisión del Presidente de la Sociedad.

Artículo 13º. Para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria, y para la constitución de las mismas y adopción de sus acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 18 de abril; en el Reglamento Orgánico de la Corporación Insular aprobado en sesión plenaria de 31 de mayo de 1991, con sus modificaciones; en las disposiciones que a este respecto dicte la Comunidad Autónoma de Canarias; y, en su defecto, por el Reglamento de Organización,

150
Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 14º. No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estando presente todos los miembros integrantes del Pleno de la Corporación Insular, se acuerde por unanimidad su celebración.

CAPITULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15º. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por Vocales Consejeros, en número como mínimo de tres y como máximo de nueve, presididos por el Presidente del Excmo. Cabildo de Tenerife o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo y cuya fijación de número y designación corresponde a la Junta General, quien deberá hacerlo con arreglo a las normas señaladas en el artículo 93, en relación con el 73, del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales de 17 de julio de 1955.

Artículo 16º. El Consejo de Administración queda facultado para designar entre las personas que lo integran, un Vicepresidente.

Artículo 17º. El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros, un Consejero Delegado, que actuará de acuerdo con el régimen que prevea el acuerdo de delegación.

El cargo de Consejero delegado podrá ser retribuido mediante una cantidad fija anual que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General.

Artículo 18º. La Secretaría del Consejo será desempeñada por una persona que, con probada capacidad e idoneidad, designe libremente el Consejo. El Secretario, en las sesiones del Consejo, tendrá derecho a voz pero no a voto. Si no concurriere éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menor edad, de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 19º. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo mínimo de 2 años y máximo 5 años, aunque podrán ser indefinidamente reelegidos por igual período de duración máxima. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros del Cabildo Insular cesarán automáticamente si perdieren esta condición.

Artículo 20º. Corresponderán al Consejo de Administración, entre otras, las siguientes funciones:

a).- Designar los miembros del Consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social.

b).- Elaborar, antes del 15 de septiembre de cada año, las previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente y remitirlo al Cabildo Insular de Tenerife.

c).- Aprobar el anteproyecto de presupuestos anuales de explotación y capital.

d).- Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir y cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.



022

OF7646222

CLASE 8ª

e).- Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales del orden civil, penal o social, económico o contencioso administrativo, en cualquier instancia y ante corporaciones, autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes, derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.

f).- Conferir poderes generales o especiales a persona o personas determinadas.

g).- Autorizar convenios de colaboración con organismos públicos y privados, empresas o particulares.

h).- Aprobar la creación de comisiones técnicas o grupos de trabajo para materias determinadas, con la composición y funciones que él mismo determine.

i).- La adquisición de bienes, materiales y efectos de todas clases, con destino al cumplimiento de los fines sociales.

j) La enajenación del patrimonio, tanto por venta, permuta o cesión y respecto los de bienes inmuebles y a los derechos reales que sobre éstos pudieran corresponder solo ejecutando acuerdos de la Junta General.

k).- Aprobar los reglamentos o condiciones generales y particulares de las actividades de toda índole que se organicen.

l).- Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantía, determinación y procedencia de las obligaciones, liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

m).- La administración en la forma más amplia del patrimonio social, conservándolo y definiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.

n).- Nombrar, en su caso, al Consejero Delegado.

ñ).- Designación, fijación de retribuciones y cese de todo el personal.

o).- Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compraventa o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.

p).- Acordar la convocatoria de la Junta General de la Sociedad, tanto ordinarias como extraordinarias, en los casos en que deba reunirse con arreglo a los Estatutos.

q).- Estatuir sobre todo lo relativo a los intereses de la

Sociedad y lo concerniente a su administración.

Artículo 21°. El Consejo de Administración se reunirá como mínimo, una vez cada dos meses y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de tres de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Artículo 22°. Las órdenes de las convocatorias serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el orden del día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, al menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 23°. Para la validez de los acuerdos se precisa que concurren la mitad más uno de sus componentes. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará al mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el Presidente o Vicepresidente abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes. En todo caso deberán estar presente el Presidente, el Secretario o quienes legalmente les sustituyan, y un Vocal Consejero.

Artículo 24°. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 25. De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario con el visto bueno de la persona que hubiere presidido la sesión.

CAPITULO III.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.

Artículo 26°. El Presidente del Cabildo Insular ejercerá las funciones de Presidente de la Sociedad, correspondiéndole las atribuciones que expresamente se le asignan a continuación:

a).- Ostentar la representación legal del la Sociedad y del Consejo de Administración en toda clase de actos, pudiendo otorgar poderes causídicos.

b).- Suscribir en nombre de la Sociedad los convenios de colaboración que pudieran acordarse, de acuerdo con las funciones del mismo.

c).- La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Sociedad.

d).- Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere convenientes al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que convocará en plazo de cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el artículo 22 de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.

e).- Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo de Administración.



023

OF7646223

CLASE 8ª

f).- Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.

g).- Cualquier otra función que legal o estatutariamente le corresponda.

Todas y cada una de estas atribuciones, podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

Artículo 27º. El Vicepresidente será nombrado por el Consejo de Administración, de entre sus miembros, y tendrá las siguientes funciones:

a).- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, y ostentará idénticas facultades a las del mismo.

b).- Las que le delegue el Presidente.

Artículo 28º. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

a).- Preparar el Orden del Día.

b).- Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.

c).- Redactar las actas, cuidar los libros de éstas, y certificación de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad; siempre con el Visto Bueno del Presidente.

d).- Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo y Gerencia.

e).- Cuidar el archivo.

f).- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Sociedad.

CAPÍTULO IV.- DE LA GERENCIA

Artículo 29º. El Gerente tendrá por función la administración ordinaria de la Entidad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada.

Artículo 30º. Corresponderá a la Junta General la designación del Gerente, así como la duración del cargo, renovación y retribución, y su contratación se formulará con arreglo a la legislación que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES.

Artículo 31º. El ejercicio social comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se iniciará en el momento de constituirse la Sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 32º. Las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de distribución de beneficios que es obligación del Consejo formular, y que deberán ir firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración, e informadas en su caso por los auditores de cuentas, deberán hacerse dentro de los tres meses siguientes al de cierre del ejercicio a que se refiere, y siempre con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores, cuando la Sociedad esté obligada a auditoría o ésta se hubiera practicado a petición de la minoría. Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación con expresión de la causa.

Artículo 33º. El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta a la vista de las operaciones a que se refiere el artículo precedente, y las someterá para su aprobación a la Junta General, ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la Memoria explicativa y desarrollo económico de la Entidad.

Artículo 34º. Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta a la vista de las operaciones a que se refiere el artículo precedente, y las someterá para su aprobación a la Junta General, ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la Memoria explicativa y desarrollo económico de la Sociedad.

TÍTULO V. DISOLUCION DE LA ENTIDAD.

Artículo 35º. Se disolverá la Sociedad por la causa prevista en el artículo 103.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, 781/1986, de 18 de abril, y por cualquiera de las causas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 36º. Para la disolución de la Sociedad, prevista en el artículo precedente, se observarán los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

QUINTO: Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente para cuantas actuaciones estén relacionadas con este expediente y la constitución de la Sociedad Anónima "Metropolitano Tenerife, S.A."



CLASE 8ª



024

OF7646224

AREA DE TURISMO Y PAISAJE

SERVICIO ADMIVO DE TURISMO Y PAISAJE

18. Expediente relativo a la aprobación de un gasto plurianual para hacer frente a las obras comprendidas en el Proyecto de "Paseo Américas-Costa Adeje", TT.MM. de Arona y Adeje con un presupuesto de ejecución por contrata de 1.149.871.298 Pesetas.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y Paisaje, en relación al expediente de contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de "Paseo Américas-Costa Adeje", TT.MM. de Arona y Adeje con un presupuesto de ejecución por contrata de 1.149.871.298 Pesetas. se acuerda:

1º) Autorizar un gasto plurianual por los importes que a continuación se indican:

Año 2000 : 143.733.912 Pesetas

Año 2001 : 574.935.649 Pesetas

Año 2002 : 431.201.737 Pesetas

2º) Eximir al citado gasto de los límites porcentuales a los que hace referencia la Base 38.2 de las de ejecución del presupuesto.

3º) Facultar a la Comisión de Gobierno para la aprobación del correspondiente expediente de contratación y de las incidencias que pudieran derivarse del mismo, tales como modificados, revisión de precios, complementarios, liquidación, etc...

19. Expediente relativo a la ampliación del plazo de vigencia del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz para llevar a cabo un Plan de Marketing y promoción específico hasta el día 31 del próximo mes de octubre.

Vista escrito de la Sra. Consejera Insular de Turismo y Paisaje relativa a informe emitido por la Intervención de Fondos con fecha 23

de agosto pasado acerca del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 19 de junio del corriente, concretamente por lo que se refiere al apartado 3º de dicho acuerdo, relativo a la ampliación del plazo de vigencia del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz para llevar a cabo un Plan de Marketing y promoción específico para dicho municipio y como quiera que el órgano competente para resolver esta ampliación es este órgano plenario, al haberlo aprobado inicialmente y no la Comisión de Gobierno, se acuerda, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y Paisaje, ampliar el plazo del referido convenio hasta el día 31 del próximo mes de octubre.

20. Expediente relativo a convalidación de la convocatoria de las bases para el concurso de subvenciones para Romerías y Centros de Iniciativas Turísticas así como la modificación de la base 6ª del citado concurso.

Vista Propuesta de la Sra. Consejera Insular de Turismo y Paisaje relativa a informe de la Intervención de Fondos de fecha 1 de septiembre pasado en relación a acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno nº 21 de fecha 31 de julio del corriente relativo a la aprobación de las bases para el concurso de subvenciones para Romerías y Centros de Iniciativas Turísticas, y como quiera que según establece la Instrucción Reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención, aprobada por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el 30 de octubre de 1.997, posteriormente modificada por sendos acuerdos plenarios de fechas 25 de septiembre y 18 de diciembre de 1.998, las referidas Bases deberían estar aprobadas por el órgano competente antes del 30 de junio de cada año, se acuerda exceptuar la presente convocatoria del límite temporal señalado y modificar, a la vista del informe emitido por la Intervención, las bases 2ª y 6ª de las aprobadas en el referido acuerdo, en cuanto al porcentaje máximo a subvencionar y justificación de las subvenciones a conceder, quedando del tenor literal siguiente:

BASE SEGUNDA.- Se podrán solicitar subvenciones siempre que se refieran a actividades que persigan algunos de los siguientes fines:

- a) Celebración de Romerías.
- b) Atención de gastos de los Centros de Iniciativas Turísticas.

"En el primer caso, la Corporación Insular podrá subvencionar hasta el 50% de los gastos de dicha actividad; en el segundo supuesto el Cabildo podrá financiar hasta el 50% de los gastos derivados de las actividades de los referidos Centros y hasta el 100% de los costes de funcionamiento de la Federación de Centros de Iniciativas Turísticas".

BASE SEXTA:

"A tal efecto por el beneficiario de la subvención, se adjuntarán las facturas originales o fotocopias debidamente



025

OF7646225

CLASE 8ª

compulsadas por el importe global de los gastos realizados así como declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona."

Por último, habiéndose advertido error aritmético en la numeración de las repetidas bases, al figurar dos de ellas con el mismo número, se acuerda, a tenor de lo previsto en el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, rectificar el citado error, quedando las bases de referencia como a continuación se indica:

"BASE PRIMERA.- Es objeto de las presentes Bases regular la concesión de subvenciones para actividades relacionadas con el Turismo dentro de los límites presupuestarios consignados al efecto para el ejercicio de 2000, y que son los siguientes:

- I.- Subvenciones a Ayuntamientos 10.500.000 pesetas
II.- Subvenciones a Entidades sin fines de lucro25.325.000"

BASE SEGUNDA.- Se podrán solicitar subvenciones siempre que se refieran a actividades que persigan algunos de los siguientes fines:

- a) Celebración de Romerías.
b) Atención de gastos de los Centros de Iniciativas Turísticas.

En el primer caso, la Corporación Insular podrá subvencionar hasta el 50% de los gastos de dicha actividad; en el segundo supuesto el Cabildo podrá financiar hasta el 50% de los gastos derivados de las actividades de los referidos Centros y hasta el 100% de los costes de funcionamiento de la Federación de Centros de Iniciativas Turísticas.

BASE TERCERA:

1.- Las solicitudes de subvenciones habrán de formalizarse mediante escrito dirigido a la Consejera Insular de Turismo y Paisaje de esta Corporación, presentándose las mismas en el Registro General de la Corporación, conforme al modelo que se recoge en el Anexo 1, al que se acompañará la siguiente documentación:

1.1.- Fotocopias compulsadas del D.N.I. y N.I.F. del solicitante o del Código de Identificación Fiscal cuando se trate de persona jurídica, exceptuándose de este requisito a las Administraciones Públicas y a los Organismos Autónomos dependientes de los mismos.

1.2.- Certificación del Secretario de la Entidad por el que se

acredite el cargo en virtud del cual actúa el solicitante.

1.3.- Declaración o acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y jurídicas en general.

1.4.- Documentación acreditativa de la constitución de la Asociación o Entidad y copia de sus Estatutos debidamente compulsada, al objeto de acreditar su personalidad jurídica y de que se tratan, efectivamente, de Asociaciones y Entidades sin fines de lucro.

1.5.- Memoria del carácter finalista de la subvención solicitada, así como la incidencia turística de la misma y demás aspectos relevantes del destino a dar a la subvención así como indicación del plazo de realización o ejecución del gasto a subvencionar.

1.6.- Relación de justificantes para el caso de actividades ya realizadas, con las peculiaridades contenidas en la Base 5ª.

1.7.- Presupuesto de gastos e ingresos donde se ponga de manifiesto que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no supera el coste total de la actividad a subvencionar (Anexo 2).

2.- En el supuesto de que la documentación presentada adoleciera de algún tipo de deficiencia, el interesado deberá subsanarla en el plazo de los DIEZ DÍAS SIGUIENTES a aquel en que fuera requerido a tal efecto por el Servicio Administrativo, entendiéndose, si así no lo hiciera, que ha desistido de su solicitud, y en consecuencia se archivará el expediente, previa resolución que se habrá de dictar al efecto.

BASE CUARTA.- El plazo de presentación de solicitudes, con la documentación correspondiente, será de UN MES, a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante lo anterior, resueltas las solicitudes que se presenten dentro de plazo, podrán tomarse en consideración aquellas otras que se cursen una vez finalizado aquél, siempre y cuando exista crédito suficiente para atenderlas.

BASE QUINTA.- Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) Declaración del interés turístico de las Romerías.
- b) La trascendencia que para el interés turístico de la Isla pueda tener la actividad.
- c) Las solicitudes que se presenten para complementar actividades subvencionadas anteriormente por la Corporación.
- d) Asimismo se valorarán aquellas contraprestaciones que en aras a la difusión de la imagen de la Isla, puedan ofertar los solicitantes de las ayudas.

BASE SEXTA.- Los beneficiarios de las subvenciones se comprometen a:

- a) Comunicar por escrito a la Consejera Insular de Turismo y Paisaje cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto subvencionado, en el momento en que se produzca.
- b) Hacer constar, en toda la publicidad que realicen, que la



CLASE 8ª



026

OF7646226

actividad está subvencionada por el Área de Turismo y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

c) Justificar la actividad realizada, en el plazo de dos meses siguientes a partir de la finalización del tiempo previsto para la ejecución de la actividad subvencionada debiéndose aportar certificación acreditativa de los ingresos y gastos reales globales que se hayan producido. El contenido documental de la justificación deberá permitir acreditar que ha sido cumplida la finalidad que haya motivado la concesión de la subvención.

A tal efecto por el beneficiario de la subvención, se adjuntarán las facturas originales o fotocopias debidamente compulsadas por el importe global de los gastos realizados así como declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

Asimismo, las facturas correspondientes a la justificación, deberán adaptarse a los modelos que se adjuntan como Anexos 5 y 6 de las presentes bases, siempre y cuando las entidades o proveedores que hayan prestado los servicios, no tengan talonarios de factura impresa.

Las subvenciones concedidas a otras Administraciones Públicas, Territoriales o Institucionales, podrán justificarse mediante un Certificado del Secretario o Interventor de la Administración beneficiaria, en el que se acrediten los siguientes extremos: cumplimiento de la finalidad objeto de subvención, gastos efectuados, subvenciones recibidas e ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad, en su caso.

La justificación a la que se hace referencia en la presente Base, deberá presentarse en el Registro de esta Corporación, dirigida al Servicio Administrativo de Turismo y Paisaje, quedando obligados los beneficiarios de las subvenciones, a facilitar cuanta información le sea requerida por el citado Servicio, la Intervención de Fondos, o por la Audiencia y Tribunal de Cuentas.

BASE SEPTIMA.- Las subvenciones serán otorgadas por la Comisión de Gobierno previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

BASE OCTAVA:

1.- El incumplimiento por el beneficiario del destino o

finalidad para el que fue otorgada la subvención, determinará la devolución íntegra de la cantidad percibida.

2.- En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido.

3.- En cualquier caso el Cabildo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas en relación con la actividad de las cantidades concedidas.

BASE NOVENA.- En lo no contemplado en las presentes Bases se aplicará lo previsto al respecto en las de Ejecución del Presupuesto."

21. Borrador de Convenio a suscribir con los Ayuntamientos de la isla para la cesión de las torretas de vigilancia de playas hecha por la Compañía Nestlé

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y Paisaje, se acuerda aprobar el texto del Convenio de Colaboración a suscribir con los Ayuntamientos del litoral de la Isla, para la instalación de diversas torretas de vigilancia de playa, convenios cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PRIMERA. La empresa Helados Miko, S.A, filial del Grupo Nestlé S.A., se compromete a instalar gratuitamente torreta(s) de las cedidas al Cabildo Insular de Tenerife, en el municipio de....., corriendo a cargo de la citada compañía los gastos de instalación de las referidas torretas.-----

SEGUNDA. Las torretas cedidas se instalarán en la localización que se determine de común acuerdo entre la referida empresa y el Ayuntamiento, con la conformidad, en su caso, de la Demarcación de Costas de Canarias, siendo por cuenta de las Administraciones que suscriben en presente documento, la realización de las gestiones que sean preceptivas para la obtención de la correspondiente autorización.-----

TERCERA. El mantenimiento y conservación de las torretas correrá a cargo de la empresa Miko S.A., durante un periodo de quince años, pasando a continuación dicho mantenimiento a cargo de la Corporación municipal.-----

CUARTA. El Ayuntamiento deberá garantizar la dotación del personal y del material de salvamento que sea necesario para la prestación del servicio de salvamento y socorrismo, al cual queda afecto la parte superior de las torretas.-----

QUINTA. La explotación comercial a desarrollar en la parte inferior de la instalación se llevará a cabo por la empresa Miko S.A., del grupo Nestlé S.A., quien podrá realizarla, bien directamente o bien conviniéndola con terceros; en cualquier caso queda excluida cualquier tipo de publicidad en aras a la máxima integración de las torretas en su entorno.-----

SEXTA. La duración del presente Convenio es indefinida.-----



027

OF 7646227

CLASE 8ª

22. Propuesta de la Sociedad de Promoción exterior de Tenerife sobre prórroga del Plazo de realización y justificación de las actuaciones previstas en el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Santiago del Teide para la realización de un programa de desarrollo turístico en dicho municipio.

Vista escrito de la Sra. Consejera Insular de Turismo y Paisaje relativo a la propuesta formulada por la Comisión Interadministrativa prevista en el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Santiago del Teide con fecha 2 de septiembre del pasado año para la realización de un programa de desarrollo turístico en dicho municipio, escrito por el que se interesa la prórroga del plazo de vigencia previsto en el mismo, dados los considerables retrasos que se han producido en la adjudicación de las correspondientes obras y ante la dificultad que entraña su ejecución, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7ª del citado Convenio y con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y Paisaje, se acuerda prorrogar el plazo de realización y justificación de tales actuaciones hasta el 31 de julio del año 2001.

AREA DE ACCION SOCIAL Y SANIDAD

SERVICIO ADMTVO DE ACCION SOCIAL

23. Aclaración del acuerdo adoptado en sesión plenaria de 29 de octubre de 1999 por el que se aprobó el Convenio de Colaboración con la Fundación "Centro de Asistencia a la Familia de Tenerife" para la construcción de un Centro de Asistencia a la Familia.

Visto informe de Intervención de Fondos relativo al Acuerdo plenario número 25 de fecha 29 de octubre de 1999, relativo a la aprobación de un Convenio de Colaboración con la Fundación "Centro de Asistencia a la Familia de Tenerife" para la construcción en El Sobradillo del Centro de Atención a la Familia.

Resultando que en virtud del referido Acuerdo se aprobó el texto

750

del Convenio a celebrar con la Fundación "Centro de Asistencia a la Familia de Tenerife", así como la consignación de la cantidad comprometida por esta Corporación para el año 2000 para la ejecución del citado Convenio.

Resultando que Intervención de Fondos en su informe de 22 de agosto de 2000, ha manifestado que en el apartado segundo del Acuerdo plenario se consigna un importe de 42.162.472 pesetas, cantidad que supera en 2.000.000 de pesetas, la aportación recogida en el Convenio de Colaboración aprobado. Así mismo, indica que en el informe de Intervención previo a la adopción del acuerdo indicado, se ponía de manifiesto la inadecuación del crédito propuesto, no constando en la parte dispositiva del testimonio del Acuerdo la voluntad del Pleno en su ratificación.

Resultando que efectivamente se produjo un error material en el importe de la cantidad comprometida por esta Corporación y que no se indicó expresamente la partida presupuestaria a que habría de imputarse el gasto.

Considerando que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 198.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales que determina que cuando el reparo se base en insuficiencia e inadecuación de crédito, la resolución de la discrepancia corresponde al Pleno.

El Pleno, previo informe del Servicio Administrativo de Acción Social, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

- Aclarar y corregir en el sentido que a continuación se expresa, su Acuerdo nº 25 de 29 de octubre de 1999:

Donde dice:

"SEGUNDO.- Consignar el importe de 42.162.472 pesetas en el Presupuesto de la Corporación para el año 2000 para la ejecución del indicado Convenio".

Debe decir:

"SEGUNDO.- Consignar el importe de 40.162.472 pesetas en la partida 079.32301.789 del Presupuesto de la Corporación para el año 2000, para la ejecución del indicado Convenio".

24. Aprobación del Convenio de Colaboración con la Asociación "Adamus" para el establecimiento, gestión y dirección del Hogar "Colibrí" de menores en desamparo.

Visto el expediente relativo a la aprobación de un convenio de colaboración entre la Asociación ADAMUS y este Cabildo para el



028
OF7646228

CLASE 8ª

establecimiento, gestión y dirección del Hogar "COLIBRÍ" de menores en desamparo, sito en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Resultando, que el Sr. Consejero Insular del Area de Acción Social y Sanidad ha propuesto la celebración del referido convenio dado que de conformidad con el Plan Integral de Menores en Canarias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife promueve la creación en distinta zonas de la isla de hogares de menores para acoger a aquéllos que se encuentren en situación de desamparo, así como a los que se encuentren en centros propios o transferidos de la Corporación Insular, especialmente en el Hogar de la Sagrada Familia.

Resultando, que la Asociación ADAMUS es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene entre sus fines promover acciones encaminadas a la lucha contra la exclusión social de colectivos marginados, especialmente niños, jóvenes y familias, y buscar soluciones a los problemas de los mismos y que ha elaborado un proyecto de hogar de acogimiento de menores entre 0 y 18 años en situación de desamparo, el cual se complementa con el correspondiente proyecto de intervención educativa.

Considerando, que la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, en su art. 11.1 atribuye a los Cabildo Insulares, entre otras, las competencias relativas a "la prestación de servicios especializados en materia de prevención; la ejecución de las medidas de amparo que se establecen en dicha Ley...", concretando el punto 2 de dicho artículo que específicamente les corresponde: "c) La gestión de los centros y servicios públicos de acogida de carácter insular o supramunicipal y de los que tengan incidencia en la población insular; d) La prestación de los servicios especializados de atención al menor". Lo cual es reiterado en el Decreto 159/1997, de 11 de julio, de transferencias de competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares la materia de prestación de servicios especializados en cuestiones de prevención; de ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la Ley 1/1997 de 7 de febrero de Atención Integral a los Menores; y asesoramiento y cooperación técnica, jurídica y económica a las entidades municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.

Considerando, que el art. 12 c) de la Ley 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales señala que a efectos de lo establecido en dicha Ley, corresponde a los Cabildos Insulares la gestión de los servicios especializados de ámbito insular. Así mismo, establece en su art. 14 la posibilidad de formalizar convenios con fundaciones, asociaciones y

otras entidades de carácter privado, sin fines de lucro, para la prestación de los servicios.

Considerando, que el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

Considerando, que el convenio tiene por objeto el establecimiento, gestión y dirección de un Hogar de menores en desamparo sito en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y su vigencia se computa desde el día 1 de octubre de 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2001, prorrogándose por los años naturales siguientes, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes.

Considerando, que mediante este convenio la Corporación Insular se obliga a abonar a la citada Fundación las siguientes cantidades y en las anualidades que se señalan a continuación:

- Ejercicio 2000	3.000.000	pesetas,
con cargo a la partida 00.078.31302.480 del Presupuesto en vigor.		
- Ejercicio 200112.000.000	pesetas.

Considerando, que el art. 155.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales admite que las Corporaciones Locales adquieran compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que además se encuentre dentro de unos determinados supuestos, entre los que se encuentran las transferencias corrientes

Considerando, que el art. 155.3 de la, en relación con el apartado 2.A) del mismo artículo, establece un límite del 70% para el gasto que se impute al ejercicio inmediato siguiente al año en que la operación se comprometió, lo cual es superado en el presente caso, si bien el apartado 5 de dicho artículo prevé la posibilidad de que el Pleno pueda elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 citado.

Considerando, que la Base 38.2 de las de ejecución del Presupuesto dispone que los límites cuantitativos de autorización de gastos plurianuales a que hace referencia la Normativa-70%, 60%, 50% y 50%- se aplicarán sobre la suma de crédito iniciales consignados en cada obra.

Considerando, que corresponde al Pleno la autorización y disposición del gasto de conformidad con la Base 38.5 y 28.2 de las de Ejecución del Presupuesto.

Considerando, que el art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias exige la previa autorización expresa del Pleno Corporativo al Presidente para formalizar convenios.

Considerando, que el artículo 5.1 1) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular establece que la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno, la ostenta el Presidente.



020

OF7646229

CLASE 8ª

Considerando, que la Base 38.4 de las rigen la ejecución del Presupuesto para 2000 establece que en el caso de gastos plurianuales será preciso, previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros por parte del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.

Considerando, que conforme dispone el artículo 195.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el gasto deberá ser fiscalizado con carácter previo por la Intervención de Fondos.

El Pleno, previos informes del Servicio Administrativo de Acción Social, de la Intervención General y del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social y Sanidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre la Asociación ADAMUS y este Cabildo para el establecimiento, gestión y dirección del Hogar "COLIBRÍ" de menores en desamparo, sito en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, cuyas estipulaciones son las siguientes:

"ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

1.1.- Es objeto del presente convenio determinar el régimen de colaboración entre los entes intervinientes para el establecimiento, gestión y dirección del Hogar "COLIBRÍ" de acogida de menores en desamparo en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

1.2.- El Hogar de acogida que se establece con este Convenio tiene el carácter de alojamiento convivencial de carácter temporal de dimensiones y configuración similares a los de una familia en el que se ha procurar el desarrollo integral de las y los menores que allí conviven, y ello como medida transitoria hasta que puedan retornar con sus familias o acceder a otra medida más permanente como pueda ser un acogimiento familiar o una adopción, tal y como señala el art. 173 bis 1º) del Código Civil.

1.3.- El Hogar estará ubicado en la C/ El Puente, nº 24, Barrio Nuevo, del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

1.4.- En el Hogar se acogerá a un máximo de OCHO (8) menores, de ambos sexos.

SEGUNDA.- DESTINATARIOS

2.1.- Los menores a acoger en el Hogar han de reunir los siguientes requisitos:

a) Haber sido declarados en situación de desamparo de conformidad con la normativa vigente.

b) Tener la condición de residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Tener entre 0 y 18 años.

2.2.- Gozarán de preferencia los hermanos y aquellos cuyo hogar de origen se localice con mayor cercanía de Hogar de acogida.

2.3.- No podrán ser acogidos los menores que necesiten atención psicofísica especializada que les impida desenvolverse por sus propios medios o cualquier tipo de actividad sociopatía que le limite relacionarse en el hogar funcional con normalidad.

2.4.- El ingreso en el Hogar requerirá que se aporte la siguiente documentación.

1.- Documentación relativa a la identificación del menor mediante copia del certificado de nacimiento y del libro de familia, tarjeta sanitaria, informes técnicos (médicos, psicológicos, sociofamiliares), resolución declarando el desamparo.

2.- Estudio-diagnóstico de carácter psicológico y/o psiquiátrico, si fuera necesario.

3.- Resolución administrativa estableciendo las medidas relativas a la periodicidad de las visitas familiares y pautas de relación con la misma.

TERCERA.- REGIMEN DEL HOGAR

3.1.- OBJETIVOS:

1.- Cumplimiento de la medida de protección o tutela.

2.- Fomentar en el menor el desarrollo de sus potencialidades en los ámbitos significativos (personal-social, escolar y familiar) de forma equilibrada y adaptativa.

3.- Adquisición de una formación adaptada a sus capacidades.

4.- Facilitar una adecuada integración del menor en su núcleo familiar y posibilitar un mejoramiento de las condiciones familiares.

5.- Desarrollar, potenciar y posibilitar herramientas y técnicas adecuadas para que los menores puedan desenvolverse en su medio social habitual.

3.2.- MEDIOS PERSONALES: Personal Laboral interno

1 Directora.

3 Educadoras.

1 Trabajadora Social.

1 Cuidadora.

1 Cocinera.

Personal de Apoyo:

1 Auxiliar Administrativo.

2 Psicólogos.

1 Coordinadora técnico.

1 Asesor Técnico.

1 Educador deportivo/tiempo libre.

Colaboradores: Alumnos de psicología y similares, voluntarios, etc., previa petición al Cabildo Insular de Tenerife.



CLASE 8ª



030

OF7646230

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1.- La Asociación ADAMUS se compromete a lo siguiente:

Prestar el servicio especializado, atendiendo a lo ajustado en el Título VII del "Régimen de los Centros de Menores" de la Ley Territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, y a lo dispuesto en el Decreto 40/2000, de 15 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.

Disponer del inmueble relacionado en la estipulación primera de este convenio mediante la suscripción del correspondiente negocio jurídico, como pueda ser un contrato de arrendamiento.

Gestionar el Hogar de menores con el fin de paliar y mejorar las situaciones que generaron el ingreso del menor/es: conflicto familiar, abandono, malos tratos, etc., garantizando a los menores residentes una cobertura de sus necesidades físicas, afectivas, intelectuales, familiares y sociales, que le permitan un desarrollo armónico e integrador en un ambiente familiar.

Tener las condiciones de seguridad precisas en las instalaciones del Hogar, y conforme las disposiciones legales aplicables.

Disponer del personal necesario y con la adecuada preparación técnica y humana, para el cuidado y desarrollo de los menores que ocupen plazas objeto de este convenio, así como para la valoración, atención y seguimiento de las familias de los menores. Dicho personal dependerá exclusivamente de la Entidad, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo el Cabildo Insular ajeno a dichas relaciones laborales. No obstante, la Entidad ha de enviar al Cabildo relación de profesionales y otro personal que preste servicios en los Hogares, así como comunicar cualquier cambio que se produzca al respecto.

Prestar a los menores los servicios siguientes:

Alojamiento, manutención, lavado, repasado y planchado de ropa.

Vestido y calzado.

Asistencia sanitaria y farmacéutica. Traslados a centros hospitalarios cuando se precise.

Educación, conforme al nivel del menor, material escolar, material para actividades de ocio y tiempo libre.

Tratamientos psicoterapéuticos.

Entrenamientos en habilidades sociales, relaciones convivenciales, familiares y todo lo que ayuda a potenciar la

reincorporación del menor a su hogar familiar.

Tramitación de ayuda puntual para mejorar la asistencia a los menores.

Integración de los menores en servicios comunitarios de ocio y tiempo libre, de tipo educativo, deportivo, etc.

Reyes, Comuniones, Cumpleaños y otras fiestas importantes señaladas en la vida del niño.

Todos aquellos otros servicios que sean precisos para la consecución del objetivo de este Convenio.

Colaborar y coordinarse con la Unidad de Infancia, Familia y Mujer del Cabildo de Tenerife.

Presentar en los cinco primeros días del mes la relación de estancias causadas por los menores acogidos, a fin de que mensualmente el Cabildo Insular abone la dieta niño/día, con presupuesto del Gobierno de Canarias, gestionado a través de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Presentar un proyecto educativo de carácter general, así como los proyectos educativos individualizados (PEI) con sus correspondientes Informes de Seguimiento, Informes Sociales y Planes de Caso o mejoras familiares y cualquier otra documentación o informe solicitado desde la Unidad de Infancia Familia y Mujer, en los plazos requeridos por la misma, así como una memoria anual de gestión y funcionamiento.

Remitir una memoria anual en el último trimestre del ejercicio, así como las justificaciones económicas, desglosadas por conceptos. Esto permitirá el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien, para la posterior renovación del Convenio.

Comunicar al Cabildo Insular los periodos de vacaciones de los menores en los plazos que desde la Unidad de Infancia Familia y Mujer se establezcan anualmente para ello (al menos 15 días de antelación), a los efectos de conocer y supervisar las estancias reales de los menores en el Hogar y realizar el seguimiento familiar pertinente, solicitando los permisos y salidas con suficiente tiempo para derivarlo a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

Facilitar cuantos datos y documentos le sean requeridos por el Cabildo Insular, siempre que estén relacionados con la prestación del servicio concertado. Así mismo deben someterse a las actuaciones de comprobación que sean necesarias.

4.2.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a abonar anualmente a la Asociación ADAMUS, ya con financiación propia ya con fondos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cantidad de DOCE MILLONES (12.000.000.-) DE PESETAS, para ser destinada al funcionamiento y mantenimiento general del Hogar, que estará abierto permanentemente durante todo el año.

En el presente ejercicio de 2000 el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife abonará a la citada Asociación la cantidad de TRES MILLONES (3.000.000.-) DE PESETAS, a la firma del presente Convenio, con cargo a la partida 00.078.31302.480.

En el ejercicio 2001 el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife abonará a dicha Asociación la cantidad de DOCE MILLONES (12.000.000.-) DE PESETAS, realizándose el abono del modo siguiente:



CLASE 8ª



034

OF7646231

El 50% inicial se abonará dentro del primer trimestre del ejercicio, una vez que la Asociación haya justificado el destino dado para la finalidad prevista en este convenio a la aportación insular en el ejercicio 2000.

El 50% restante del ejercicio 2001, una vez que la Asociación haya justificado el destino dado para la finalidad prevista en este Convenio del 50% inicial.

Como presupuesto previo al abono de las cantidades correspondientes a cada uno de los ejercicios la Asociación deberá acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

La justificación se realizará por los medios exigidos con carácter general para la justificación de los créditos presupuestarios. Y específicamente las justificaciones que comprendan gastos de personal se verificarán con la fotocopia de la nómina abonada y de los TC1 y TC2 de la Seguridad Social, con los ingresos en su día efectuados. En caso de los gastos generales de mantenimiento, la justificación se hará con relación nominal de facturas con indicación de la empresa, C.I.F. o N.I.F. de ésta y cantidad.

La no justificación o la justificación incorrecta por parte de la Asociación dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes.

QUINTA.- VIGILANCIA Y CONTROL.

La supervisión y seguimiento de los servicios prestados por la Asociación se realizará desde la Unidad de Infancia, Familia y Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife velando por la seguridad de los menores

La Unidad planificará, programará y evaluará las actuaciones derivadas del presente convenio, así como formulará recomendaciones o propuestas en cualquiera de los aspectos examinados. Asimismo supervisará en todo caso, y deberá ser oída en la selección del personal que preste servicios en el Hogar de menores.

SEXTA.- MODIFICACION

En el supuesto de que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife acuerden un cambio en el sistema de financiación de los Hogares de acogida de menores, se procederá a la modificación de las condiciones estipuladas en este Convenio.

SEPTIMA.-VIGENCIA

La vigencia de este convenio se inicia a partir del día 1 de octubre de 2000 y finalizará el 31 de diciembre del año 2001, prorrogándose por los años naturales siguientes, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, la cual habrá de realizarse como mínimo con TRES (3) meses de antelación al respectivo vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior serán causas de extinción del presente Convenio:

- El acuerdo mutuo de las partes.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes intervinientes de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Convenio.
- La falta de calidad en los servicios.
- Incumplir las obligaciones que impone la normativa vigente en relación al ejercicio de las tareas y actividades de atención a los menores.
- La obstaculización para la comprobación, inspección y requerimiento por parte de los servicios correspondientes del Cabildo."

SEGUNDO.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización de dicho convenio.

TERCERO.- Elevar los porcentajes recogidos en el art. 155.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Aprobar el gasto plurianual correspondiente a la aportación insular para atender las obligaciones derivadas del citado convenio, con arreglo al siguiente desglose:

- Ejercicio 20003.000.000 pesetas,
con cargo a la partida 00.078.31302.480 del Presupuesto en vigor.
- Ejercicio 200112.000.000 pesetas.

25. Propuesta de modificación del Programa Ludo-Red y aprobación del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla para la puesta en marcha de una ludoteca en dicho municipio.

Vista la Propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad e informe del Servicio Administrativo de Acción Social relativa a diversas cuestiones referentes al Programa Ludo-Red.

Resultando que entre los objetivos del Área de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo para 1997, se encontraba la puesta en marcha con carácter experimental de una Ludoteca así como la redacción de un Plan Insular de Ludotecas, como instrumento de prevención social de la marginación y del desarrollo comunitario, especialmente dirigido a la población infantil y juvenil, formalizándose con la la empresa "Animación Plif-Plaf, S.L." un contrato para la asistencia, dirección



032

OF 7646232

CLASE 8ª



y supervisión técnica para la redacción de un Plan Insular de Ludotecas, previéndose en el mismo la implantación de 22 ludotecas en cuatro años (1998-2001), sin contar la que ya se encontraba funcionando como experiencia piloto en el municipio del Puerto de la Cruz.

Resultando que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1998, acordó aprobar el Programa "Ludo-red", así como el presupuesto del mismo por un importe total de 126.813.410. pesetas, fraccionado en las siguientes anualidades:

- 199828.355.712 pesetas.
- 199925.738.643 pesetas.
- 200029.943.396 pesetas.
- 200142.775.659 pesetas

Resultando que por acuerdo plenario nº 22 de 27 de mayo de 1999, se aprobó un incremento del Presupuesto del referido programa para la anualidad de 1999 por un importe ascendente a 1.688.528 pesetas, para incluir en el presupuesto del Programa un capítulo destinado a "gastos de publicidad" e incrementar el crédito destinado a financiar el desarrollo de las 1ª Jornadas Canarias sobre Juegos, Juguetes y Ludotecas.

Resultando que, asimismo, por Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad de 20 de octubre de 1999, se autorizó un gasto de 674.395 pesetas a favor de la empresa "ANIMACIÓN PLIF-PLAF, S.L." con cargo al Presupuesto de la Corporación para el ejercicio del 2000, en concepto de asesoramiento de dicha empresa en la organización y desarrollo de dichas jornadas. Por lo tanto, el presupuesto del Programa para la anualidad del 2000, ascendió a un total de 30.617.791 pesetas.

Resultando que, posteriormente, por acuerdo plenario nº 22 de 25 de febrero de 2000, se aprobó otro incremento en el Presupuesto previsto para la anualidad del 2000 motivado por la falta de previsión de las revisiones de precio por el contrato de asistencia para el asesoramiento, dirección y supervisión técnica para la puesta en marcha y desarrollo de las ludotecas que se implanten en la Isla de Tenerife en ejecución del Programa Ludo-Red por importe de 572.981 pesetas, modificando el Programa para la anualidad del 2000 a un total de 31.190.772 pesetas.

Considerando que la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, preceptúa en su artículo 4º entre las áreas de

actuación de los Servicios Sociales, concretamente en su apartado 2c), la atención y promoción del bienestar de la infancia, la adolescencia y la juventud, con el objetivo de contribuir a su pleno desarrollo personal, especialmente en los casos en que los entornos socio-familiar y comunitario tengan un alto riesgo social. Por su parte, el artículo 12 del mismo texto legal atribuye a los Cabildos Insulares la competencia siguiente: "a fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social, prestarán asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular.

Considerando que, asimismo, la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, atribuye a los Cabildos Insulares, en su artículo 11 competencias relativas a la prestación de servicios especializados en materia de prevención y de cooperación económica para garantizar la efectiva prestación de los servicios municipales de atención a los menores, especialmente en aquéllos con menor capacidad financiera.

Considerando que el desarrollo del Programa se está llevando a efecto mediante la suscripción de Convenios de colaboración con los Ayuntamientos, que aportan el local y el personal necesario para el funcionamiento de las Ludotecas y esta Corporación aporta el equipamiento, la formación de personal y la supervisión y asesoramiento necesarios.

Considerando que la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores señala en su artículo 8º que las Administraciones Públicas Canarias colaborarán, en todo momento, en el ejercicio de las competencias de atención integral a los menores que tienen asignadas, preceptuando que para la efectiva colaboración podrán suscribirse convenios entre dichas Administraciones Públicas.

Considerando que el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que los Cabildos Insulares con los Ayuntamientos de su Isla podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público, señalando el artículo 16 del mismo texto legal que las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

Considerando que al tratarse de un gasto de carácter plurianual cuya duración no es superior a los cuatro años ni la cuantía acumulada de sus anualidades supera los quinientos millones, la competencia para su aprobación correspondería a la Comisión de Gobierno de esta Corporación, según se desprende de la Base 38.3) de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para 2000; sin embargo, la misma Base 38.2 establece límites cuantitativos de autorización de gastos plurianuales, señalando el punto 5 de la reiterada Base que será el Pleno de la Corporación quien podrá aprobar los gastos plurianuales cuyas anualidades excedan de las cuantías que resulten de la aplicación de los porcentajes regulados en el artículo 155 de la LRHL.

Considerando que el artículo 155.3 de la Ley 39/1988, de 28 de



033

OF 7646233

[Handwritten signature]

CLASE 8ª

diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, permite que con carácter excepcional se alteren los porcentajes establecidos para cada anualidad en el referido artículo.

Considerando que para atender los gastos de la primera anualidad del Convenio existe crédito suficiente en la partida 00.079.32301.762. Los gastos correspondientes a la restante anualidad se imputarán a la partida que corresponda de los Presupuestos para el año 2001.

Considerando que atendiendo a su naturaleza, la autorización del gasto requiere la previa elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de ejercicios futuros por parte del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.

El Pleno, previos informes del Servicio Administrativo de Acción Social, del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas y de la Intervención General, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

PRIMERO.- La baja voluntaria del Ayuntamiento de El Tanque del Programa Ludo-Red por carecer de los medios económicos para asumir los gastos que le corresponderían por la implantación de una ludoteca en su municipio.

SEGUNDO.- El aplazamiento de la apertura de la ludoteca de El Sauzal que pasa de la 3ª fase del Programa a la 4ª fase.

TERCERO.- Aprobar el modelo de convenio de colaboración a celebrar con el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, a tenor de las siguientes estipulaciones:

"PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio la ejecución del proyecto de construcción y la puesta en marcha de una ludoteca situada en del término municipal de San Juan de la Rambla.

SEGUNDA.- El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar el 75% del referido Proyecto, cantidad que asciende a NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS DOCE (9.474.712) PESETAS. Esta aportación se efectuará en la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL (3.750.000) PESETAS con cargo al presupuesto de la Corporación para 2000 y la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTAS VEINTICUATRO MIL SETECIENTAS DOCE (5.724.712) PESETAS con cargo al presupuesto para 2001.

La aportación de este año se imputará a la partida presupuestaria 00.079.32301.762.

El pago se librára gradualmente en proporción a la ejecución del proyecto de construcción contra la presentación por parte del Ayuntamiento de las certificaciones correspondientes debidamente aprobadas y previo informe de los Servicios Técnicos de la Corporación Insular.

TERCERA.- El Ayuntamiento de San Juan de la Rambla contrae las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar, conforme al Proyecto redactado por la Oficina Técnica Municipal de su Ayuntamiento, la construcción de la ludoteca.
- b) Comunicar al Cabildo Insular de Tenerife la adjudicación del contrato o contratos y remitirá copia del documento administrativo en que se formalicen, viniendo obligado a comunicar las modificaciones técnicas que, en su caso, se puedan producir en la ejecución del proyecto, aún cuando no tengan repercusión presupuestaria. En cualquier caso, si la modificación técnica tuviera repercusión presupuestaria, la aportación económica del Cabildo Insular de Tenerife no se verá incrementada.
- c) Asumir el coste de las incidencias que puedan surgir en la ejecución de las obras en cuanto a su liquidación y revisión de precios.
- d) Remitir al Cabildo Insular de Tenerife las certificaciones de obra para su abono.
- e) Colocar y mantener durante la ejecución del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta mediante cofinanciación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a través del Área de Acción Social y Sanidad.
- f) Remitir a esta Corporación Insular un ejemplar del Acta de Recepción Formal de las obras.

CUARTA.- El Ayuntamiento de San Juan de la Rambla deberá acondicionar en un plazo no superior a dos meses a partir de la finalización de las obras de construcción de la ludoteca el espacio en el que se ubicará la actividad lúdica, debiendo estar las instalaciones en perfecto estado en lo referente a electricidad, fontanería, cerramientos y suelos, obligándose asimismo a destinarlo única y exclusivamente a la finalidad prevista.

QUINTA.- Corresponderá al Ayuntamiento de San Juan de la Rambla los gastos derivados de la limpieza y mantenimiento del local.

SEXTA.- Asimismo, corresponderá al Ayuntamiento de San Juan de la Rambla la contratación del personal necesario para el funcionamiento y puesta en marcha del servicio, siendo imprescindible contar a tal efecto con un/a Ludotecario/a y un Animador/a de Ludoteca con formación en gestión y dinamización de ludotecas, haciéndose efectiva su contratación con al menos dos meses de antelación a la apertura del servicio a los usuarios.



CLASE 8.^a



034
OF7646234

A este respecto, será de su cuenta garantizar la estabilidad del servicio durante al menos 2 años.

SÉPTIMA.- Por su parte, el Cabildo Insular de Tenerife se hará cargo de la adquisición del mobiliario, material inventariable y fungible, tanto general como lúdico, necesario para la puesta en marcha y funcionamiento de la Ludoteca.

OCTAVA.- Competerá al Cabildo Insular de Tenerife la supervisión de la idoneidad de la infraestructura del local, así como la puesta en marcha y desarrollo de la ludoteca, contando a tal efecto con la colaboración de la empresa a la que la Corporación Insular adjudique el contrato de consultoría y asistencia de asesoramiento, dirección y supervisión técnica de la Red de Ludotecas de Tenerife, consistiendo su cometido específico en:

- Adaptación del proyecto educativo y supervisión de la dinamización del servicio.
- Colaboración en el proceso de selección del personal.
- Diseño de la ambientación y distribución de espacios.
- Coordinación de las relaciones que se establezcan entre la Ludoteca, la Red de Ludotecas y otros centros.
- Formación en gestión y dinamización de ludotecas.

NOVENA.- El Ayuntamiento de San Juan de la Rambla se compromete a colaborar con la empresa adjudicataria del asesoramiento, dirección y supervisión técnica de la ludoteca bajo la supervisión general del funcionario de la Corporación Insular que dirija la ejecución del trabajo de asistencia.

A tal efecto, se constituirá una Comisión de coordinación y seguimiento que impulsará y controlará la puesta en marcha y desarrollo de la Ludoteca.

Sin perjuicio de la posible delegación de funciones, dicha Comisión estará compuesta de la siguiente forma:

- Un representante del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Un representante del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla.
- Un representante de la empresa adjudicataria del contrato de asistencia del asesoramiento, dirección y supervisión técnica de la ludoteca.

Serán funciones de la Comisión:

- a) Impulsar y coordinar el desarrollo de la ludoteca.
b) Resolver las dudas e incidencias que suscite su funcionamiento.
La Comisión adoptará sus acuerdos por unanimidad de sus miembros.

DECIMA.- En la difusión de la ludoteca a que se refiere el presente Convenio, tales como publicidad, comunicación, información, folletos, etc. figurará de forma expresa el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

UNDECIMA.- El plazo de vigencia del presente convenio será de tres años a partir de la fecha de su formalización."

CUARTO.- Autorizar y disponer el gasto de TRES MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL (3.750.000) PESETAS a favor de El Ayuntamiento de San Juan de la Rambla (C.I.F. nº P-3803400-E y N.I.P. nº 1565) con cargo a la partida presupuestaria 00.079.32301.762 (P.I. 99/249).

QUINTO.- Autorizar un gasto por importe de DOS MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL (2.750.000) PESETAS con cargo a la partida presupuestaria 00.079.32301.762 (P.I. 99/249) para cubrir los gastos de publicidad, de dirección y de gestión de la celebración del SEXTO CONGRESO NACIONAL DE LUDOTECAS EN CANARIAS, gastos que se adelantan al ejercicio de 2000, facultando al Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad para la disposición de los mismos.

SEXTO.- La aprobación del incremento del Presupuesto del Programa Ludo-Red para la anualidad de 2001 por un importe ascendente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS VEINTE (4.827.420) PESETAS con cargo a la partida presupuestaria que corresponda el próximo año.

26. Resolución de reparo formulado por la Intervención General a la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad de 10 de abril de 2000 por la que se otorgó una subvención a la Asociación Centros Infantiles de Tenerife para sufragar gastos ocasionados por la campaña de recogida de juguetes.

Visto informe de Intervención de Fondos relativo a la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad de fecha 5 de abril de 2000, por la que se otorgó a la Asociación de Centros Infantiles de Tenerife una subvención por importe de 300.000 pesetas para atender gastos derivados del desarrollo de la Campaña de recogida de juguetes.

Resultando que Intervención de Fondos en su informe de 16 de agosto de 2000, ha manifestado que si bien obra en el expediente la factura justificativa de los gastos realizados, no se aprueba expresamente dicha justificación en la Resolución. Por otro, se indica



035
OF 7646235

CLASE 8ª

que la factura data de diciembre de 1999, por lo que el otorgamiento contraviene lo dispuesto en la Base 21ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2000, que establece que "Con cargo a los créditos del estado de gastos, sólo podrán autorizarse gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario".

Resultando que la Campaña de recogida de juguetes se desarrolló durante las fechas navideñas, en días previos a la Festividad de los Reyes Magos, y si bien la factura data del ejercicio pasado, la actividad finalizó una vez iniciado el año 2000, habiéndose presentado la solicitud de colaboración económica con posterioridad a su realización.

Considerando que la Base 21.2 D) de las de Ejecución del Presupuesto permite excepcionalmente la aplicación al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que por razones excepcionales debidamente justificadas, no haya sido aprobada con anterioridad, en cuyo caso el reconocimiento compete al Pleno.

Considerando lo dispuesto en el artículo 198.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales que determina que corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación de su competencia.

El Pleno, previo informe del Servicio Administrativo de Acción Social, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad de fecha 5 de abril de 2000, por la que se otorgó a la Asociación de Centros Infantiles de Tenerife una subvención por importe de 300.000 pesetas para atender gastos derivados del desarrollo de la Campaña de recogida de juguetes.

SEGUNDO.- Aprobar la justificación de los gastos correspondientes a la subvención otorgada para el desarrollo de la referida Campaña".

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

27. Convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y SOCAEM con objeto de la puesta en funcionamiento del Circuito Canario de las Artes Escénicas.

Visto expediente relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración entre la Sociedad Canaria de Artes Escénicas y de la Música (SOCAEM, S.A) y este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la programación, coordinación y ejecución de actividades relacionadas con las Artes Escénicas y la Música en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

RESULTANDO que el Gobierno de Canarias, a través de SOCAEM, y de los Cabildos Insulares, de acuerdo con sus ámbitos competenciales, pretenden impulsar el fomento de las artes escénicas en Canarias, con la puesta en funcionamiento del Centro de las Artes Escénicas.

RESULTANDO que habiéndose consensuado por las distintas instituciones con competencia en materia de Cultura, el deseo de mejorar los niveles de coordinación y colaboración en el citado campo, se hizo preciso el estudiar fórmulas de trabajo en común.

RESULTANDO que el Pleno del Cabildo Insular en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1998, acordó aprobar en acuerdo marco con el Gobierno de Canarias para la inclusión del Cabildo Insular de Tenerife en la Red Canaria de Teatros y Auditorios, en donde se regulaba el marco general de colaboración entre el Gobierno de Canarias, a través de la Sociedad Canarias de las Artes Escénicas y de la Música (SOCAEM, S.A.) los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos, para la programación, coordinación y ejecución de las actividades relacionadas con las Artes Escénicas, y la Música en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de fomentar el citado sector cultural. No obstante, este Acuerdo marco no llegó a suscribirse.

RESULTANDO que el problema, más acuciante para la "escena canaria" es la consolidación de un Circuito que permita a este sector profesional la circulación y distribución de sus espectáculos. Para ello resulta imprescindible la suscripción de un Convenio de Colaboración que tenga como finalidad la constitución del Circuito Canario de Artes Escénicas.

RESULTANDO que en la reunión de los Consejeros de Cultura de los Cabildos Insulares, que se ha dado en denominar la FECAI cultural, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2000, en la Isla de la Gomera, se acordó, en el punto 3º del orden del día, aprobar por unanimidad el contenido del borrador del Convenio remitido por el Gobierno de Canarias para la puesta en marcha del Circuito Canario de Artes Escénicas, ya que en el mismo se han incluido las sugerencias relativas a que el circuito canario sea la suma de los circuitos insulares y se respeta la libertad de organización insular. El



036
OF 7646236

CLASE 8ª

círculo tiene como objetivos principales el fomentar la afición de los ciudadanos al teatro y a la danza y favorecer el desarrollo del sector escénico en Canarias.

RESULTANDO que por el Gobierno de Canarias se remite para la aprobación de este Cabildo el texto del Convenio de Colaboración entre esta Corporación y la Sociedad Canaria de Artes Escénicas y de la Música (SOCAEM, S.A) para la constitución del Circuito Canario de las Artes Escénicas.

CONSIDERANDO que el Convenio remitido por el Gobierno de Canarias viene a ser la concreción de los principios consagrados en el Acuerdo marco general aprobado por el Pleno de esta Corporación con fecha 6 de noviembre de 1998.

CONSIDERANDO, que la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla igualmente en su artículo 15 la posibilidad de celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el art 16.3 de la citada Ley 14/90, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa el Pleno de la Corporación,

Por lo expuesto, el Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre SOCAEM S.A. y el Cabildo de Tenerife para la constitución del Circuito Canario de las Artes Escénicas, redactado en virtud del Acuerdo -Marco para la inclusión del Cabildo Insular de Tenerife en la Red Canaria de Teatros y Auditorios, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998; cuyo clausulado es el siguiente:

PRIMERA.- *El Circuito Canario de las Artes Escénicas se estructura a partir de los Circuitos Insulares, que cada Cabildo organizará con los Ayuntamientos de su Isla interesados y dispuestos a suscribir un acuerdo de colaboración.*

SEGUNDA.- *Si por razones de población o de estructura administrativa (número de municipios), en una Isla, no se puede organizar formalmente el Circuito Insular, este hecho no impedirá que*

dicha Isla participe y se beneficie del Circuito Canario de las Artes Escénicas.

TERCERA.- El número anual de funciones que se integren en el Circuito Canario de las Artes Escénicas vendrá determinado por el número de funciones que cada Cabildo comprometa con los Ayuntamientos de su Isla, de acuerdo a la programación que conjuntamente decidan.

CUARTA.- En cada Isla, el Circuito Insular lo integrarán los municipios que de común acuerdo decidan el Cabildo y los Ayuntamientos. Serán requisitos obligatorios para los municipios que deseen formar parte del Circuito Insular y por extensión del Circuito Canario de las Artes Escénicas, los siguientes:

- a) Contar con una sala en condiciones aceptables para el desarrollo de la actividad escénica, salvo espectáculos proyectados para realizarlos en espacios abiertos.
- b) Destinar personal técnico adecuado e infraestructura suficiente para los espectáculos que se programen tanto en sala como en espacio abierto.
- c) Disponer de un responsable del Circuito Insular en el municipio, que sea el interlocutor válido para la coordinación con el Cabildo y si fuera necesario con la Comisión Técnica del Circuito.
- d) Asumir el pago del 50 % del caché de los espectáculos del Circuito Insular que se programen en el municipio.
- e) Establecer un precio por entrada para los espectáculos programados a través del Circuito Insular.
- f) Efectuar la liquidación a la Sociedad General de Autores de España del porcentaje correspondiente a la venta de entradas en cada función.
- g) Garantizar la cobertura de los posibles riesgos que se deriven del uso de la sala municipal.
- h) Hacer la publicidad y promoción suficiente en el municipio de cada espectáculo programado.

QUINTA.- El incumplimiento grave de cualquiera de estos requisitos, al comienzo o durante la programación de los espectáculos, implicaría la exclusión del municipio en el Circuito Insular y Circuito Canario de las Artes Escénicas, decisión que deberá ser adoptada, de común acuerdo, por el Cabildo correspondiente y por S.O.C.A.E.M..

SEXTA.- Para garantizar la coordinación política del Circuito Canario de las Artes Escénicas, se crea una Comisión Institucional que estará integrada por los Consejeros de Cultura de los siete Cabildos y presidida por el Director General de Cultura y Consejero Delegado de S.O.C.A.E.M..

Esta Comisión Institucional se reunirá al menos dos veces al año con el fin de marcar las pautas del Circuito y evaluar sus resultados.



CLASE 8ª



037

OF 7646237

SEPTIMA.- La coordinación técnica y el desarrollo del Circuito Canario de las Artes Escénicas se llevará a cabo por la Comisión Técnica del Circuito, que estará integrada por un técnico de cada Cabildo, responsable del Circuito Insular, y por dos representantes propuestos por las compañías con voz y sin voto. Actuará de coordinador el Técnico de S.O.C.A.E.M. responsable del Circuito.

La Comisión Técnica del Circuito se reunirá cuantas veces sea necesario y sus funciones serán las siguientes:

- a) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento, supeditado al visto bueno de la Comisión Institucional.
- b) Elevar a S.O.C.A.E.M. la propuesta de la convocatoria pública de ámbito regional en los meses de diciembre y junio, dirigida a las compañías canarias que deseen participar en el Circuito Canario de las Artes Escénicas. En dicha propuesta se hará constar la producción o producciones que se oferten con su descripción, ficha artística completa de la compañía, necesidades técnicas y caché del espectáculo.
- c) Elaborar un catálogo semestral de espectáculos en los meses de enero y julio, recopilando toda la información artística y técnica de las compañías canarias y foráneas. Dicho catálogo será remitido por S.O.C.A.E.M. a los siete Cabildos.
- d) Coordinar los calendarios propuestos por cada Circuito Insular, garantizando que no se produzcan coincidencias en las fechas de actuación de la misma compañía, en diferentes Islas. Como principio general se procurará que cada compañía realice el Circuito Insular completo en un único desplazamiento a la Isla correspondiente.

En cualquier caso, la Comisión Técnica del Circuito deberá conciliar los intereses de los Ayuntamientos, Cabildos y compañías para configurar el calendario general y el programa definitivo del Circuito Canario de las Artes Escénicas. La Comisión Técnica proporcionará a S.O.C.A.E.M. el programa y calendario definitivos del Circuito, a los efectos de garantizar la publicidad regional y la reserva de traslados y estancias.

- e) Realizar un seguimiento puntual del Circuito, elaborando un balance trimestral donde se reflejen las incidencias del mismo.

780
TESA
f) Obras funciones que le asigne la Comisión Institucional.

OCTAVA.- Cada Cabildo convocará a los Ayuntamientos de su respectiva Isla en los meses de enero y julio para elaborar, en reunión conjunta, la programación semestral del Circuito Insular, de acuerdo con el catálogo de espectáculos remitido por S.O.C.A.E.M.. Se procurará programar, en cada municipio que forme parte del Circuito, un espectáculo al mes. La inclusión en la programación del Circuito Insular de compañías foráneas no superará el 30 % del mismo.

NOVENA.- La financiación del Circuito Canario de las Artes Escénicas se aprobará anualmente por la Comisión Institucional, en su reunión de enero, y estará sujeta a los siguientes criterios:

a) Los gastos producidos por el desplazamiento de las compañías canarias entre las Islas, así como el alojamiento y las dietas serán abonados, íntegramente, por S.O.C.A.E.M.

b) Los gastos producidos por el desplazamiento a Canarias de compañías foráneas serán asumidos por S.O.C.A.E.M., sólo en el supuesto de que se llegue a un acuerdo de colaboración con el I.N.A.E.M. En caso contrario, la Comisión Institucional buscaría otras fórmulas.

Los gastos concernientes al pago del caché, tanto de las compañías canarias como de las foráneas, serán abonados, íntegramente, por los Cabildos y Ayuntamientos al 50 %, salvo que puntualmente la Comisión Institucional apruebe otra proporción.

Los gastos de la publicidad regional del Circuito correrán a cargo de S.O.C.A.E.M.

Los gastos producidos por la asistencia a las reuniones de la Comisión Institucional y de la Comisión Técnica serán satisfechos por las respectivas instituciones representadas en dichas comisiones.

DECIMA.- La Comisión Institucional creará un grupo de trabajo específico para coordinar la programación en las salas de las dos capitales canarias. A éste se incorporarán los Concejales de Cultura de ambos Ayuntamientos.

UNDÉCIMA.- La Comisión Institucional y la Comisión Técnica tendrán en cuenta las singularidades que pudieran derivarse de la iniciativa de algunos municipios que cuentan con festivales escénicos y otra actividad especial de similares características.

DUODÉCIMA.- La duración del presente convenio será de cuatro años; transcurrido dicho plazo, se entenderá renovado por periodos iguales si ninguna de las partes comunica por escrito su deseo de rescisión o modificación de sus cláusulas, en los treinta días anteriores a la fecha prevista de expiración."

SEGUNDO.- Facultar al Presidente de la Corporación para la firma del Convenio transcrito, así como para la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de dicho Convenio que resulten necesarias para el correcto desarrollo del mismo.



038
OF7646238

CLASE 8ª

28. Prórroga del plazo de vigencia del Convenio suscrito el 5 de abril de 2000 entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la entidad GESTUR TENERIFE S.A. relativo a la adquisición del bien de interés cultural denominado "CHINGUARO", en el término municipal de Güímar.

Vista Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes relativa a la prórroga del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Gestur Tenerife, S.A., relativa a la adquisición de los terrenos del Sitio Histórico de Chinguaro, en el término municipal de Güímar.

RESULTANDO que con fecha 4 de febrero de 2000 el Pleno acordó la aprobación de la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Obispado de la Diócesis de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Güímar, para proceder a la convocatoria de un concurso de ideas relativo a la rehabilitación y conservación de Chinguaro, en el término municipal de Güímar, cuyo objeto lo constituye la colaboración de las partes intervinientes a fin de llevar a cabo la convocatoria de un concurso de ideas en relación a dicho Sitio Histórico, ulteriores delimitaciones que supongan una ampliación del citado Sitio, así como el entorno del mismo y otras zonas periféricas, en dicho término municipal.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias de conservación y administración del Patrimonio Histórico Insular, ha de velar por la protección del Sitio Histórico de Chinguaro.

RESULTANDO que con fecha 5 de abril de 2000 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (GESTUR-TENERIFE, S.A.), con objeto de adquirir el Bien de Interés Cultural, denominado Chinguaro, en el término municipal de Güímar.

RESULTANDO que de conformidad con la cláusula octava del citado Convenio el mismo tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción, y finalizará el 15 de junio de 2000, sin perjuicio de que ambas partes acuerden la prórroga del mismo, en función del grado de cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

RESULTANDO que Gestur Tenerife, S.A. se obliga a vender al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y éste a comprar, ambos con carácter irrevocable, la totalidad de las fincas que la primera

adquiera al amparo de dicho Convenio, incluidas en el ámbito afectado por la delimitación del citado Sitio Histórico, conforme a los anexos I y II que se adjuntaban al referido Convenio.

RESULTANDO que con fecha 6 de septiembre de 2000, Gestur Tenerife, S.A., presenta escrito por el que se pone en conocimiento de este Cabildo Insular las cuestiones planteadas en la adquisición de los citados terrenos, así como por el que solicita se prorrogue la duración del mencionado Convenio, dado que la mayoría de los expedientes están pendientes de la concesión por parte de Ayuntamiento de Güímar de la solicitada licencia de segregación municipal, por lo que por causas ajenas a dicha entidad les ha sido imposible materializar en plazo la adquisición de las citadas fincas.

RESULTANDO que se entiende procedente conceder a Gestur Tenerife, S.A. una prórroga de ocho (8) meses en la duración de referido Convenio, a fin de contar con el plazo suficiente para lograr la adecuada ejecución del objeto del mismo.

RESULTANDO que, con fecha 27 de septiembre de 2000, la Intervención General no informa favorablemente el asunto de referencia.

CONSIDERANDO que de conformidad con la cláusula octava del Convenio de referencia el mismo tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción, y finalizará el quince de junio de 2000, sin perjuicio de que ambas partes acuerden la prórroga del mismo, en función del grado de cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

Por lo expuesto, y vistos los informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Intervención General, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha 26 de septiembre de 2000, el Pleno acuerda conceder una prórroga de ocho (8) meses en el plazo de vigencia del Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (GESTUR-TENERIFE, S.A.), relativo a la adquisición del Bien de Interés Cultural, denominado Chinguaro, en el término municipal de Güímar, con efectos desde el 16 de junio de 2000 hasta el 15 de febrero de 2001.

29. Propuesta de autorización de excepcionalidad del gasto plurianual correspondiente a la obra comprendida en el Proyecto de Restauración de la Iglesia de Ntra.- Sra. de la Luz, segunda fase, en el término municipal de Guía de Isora, incluido en el Programa Insular de Patrimonio Histórico Artístico.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área relativa a la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Restauración de la Iglesia de Ntra. Sra. de la Luz, segunda fase", en el término municipal de Guía de Isora, incluido en el Programa Insular de Patrimonio Histórico - Artístico, aprobado por el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular con fecha 24 de julio de 1997,



OF7646239

CLASE 8ª

para el cuatrienio 1997-2000.

RESULTANDO, que la Comisión de Gobierno acordó en sesión celebrada el 3 de julio de 2000, tomar en consideración el Proyecto, redactado por Don Evaristo Martín Ávila, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS ONCE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS (33.911.456.-) PESETAS, I.G.I.C. incluido.

RESULTANDO que el período de información pública a que fue sometida la toma en consideración del proyecto de referencia ha finalizado.

RESULTANDO que de acuerdo con el Programa Insular de Patrimonio Histórico - Artístico la ejecución de la obra de referencia debía llevarse a cabo durante las anualidades 1999 -2000, sin embargo, y dado que el plazo de ejecución de las obras asciende a 10 meses resulta imposible el cumplimiento de la previsión temporal establecida en el Acuerdo Plenario de 24 de julio de 1997. Asimismo se propone un gasto plurianual que también viene a modificar el contemplado en el citado Acuerdo y que supera la previsión económica del mismo.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno con fecha 18 de septiembre de 2000 acordó aprobar el expediente de contratación de las obras de referencia, aprobándose en consecuencia un gasto distribuido por importe de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS ONCE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS (33.911.456.-) PESETAS, I.G.I.C. incluido, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Anualidad de 2000.....10.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 00.068.45303.789, proyecto de inversión 00/868.
- Anualidad de 2001.....23.911.456 de pesetas con cargo al presupuesto del ejercicio 2001.

RESULTANDO que la citada Comisión Insular acordó condicionar la aprobación del citado gasto a que por el Pleno de la Corporación, se procediera excepcionalmente y, en su caso, a elevar los porcentajes previstos en el art. 155.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO, que existe crédito suficiente para atender el gasto propuesto para la anualidad de 2000 en la aplicación presupuestaria 00.068.45303.789, Proyecto de inversión número 00/868; debiendo condicionarse el gasto correspondiente a la anualidad del 2001 a la existencia de crédito en el citado ejercicio económico.

CONSIDERANDO que de conformidad con la Base 38 de las de

030

Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2000, corresponde a la Comisión de Gobierno la autorización de "...todos los gastos plurianuales, siempre que su duración no sea superior a cuatro años y el importe acumulado de sus anualidades no supere lo 500.000.000 de pesetas...".

CONSIDERANDO que no obstante lo anterior de acuerdo con el apdo. 5 de la citada Base "...en casos excepcionales el Pleno podrá aprobar gastos plurianuales, que hayan de ejecutarse en periodos superiores a los cuatros años o cuyas anualidades excedan de las cuantías que resulten de la aplicación de los porcentajes regulados en el art. 155 de la LRHL."; debiendo tenerse en cuenta que según al apdo. 4 "...en el caso de gastos plurianuales, será preciso previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios Futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuestos..."

Por lo expuesto, y vistos los informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, así como el informe del Servicio de Hacienda Presupuestos y Finanzas y de la Intervención General de 11, 14 y 18 de septiembre de 2000 respectivamente, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno Acuerda:

- Elevar para este supuesto los porcentajes establecidos para los gastos plurianuales en el art. 155 la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ratificando, en consecuencia la aprobación del gasto plurianual correspondiente a la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto "Restauración de la Iglesia de Ntra. Sra. de La Luz, segunda fase", en el término municipal de Guía de Isora, realizada por Acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2000.

30. Propuesta de autorización de excepcionalidad del gasto plurianual en el expediente de contratación de suministro de mobiliario a Bibliotecas Públicas.

Visto acuerdo de la Comisión de Gobierno relativo a la iniciación del expediente de contratación por el sistema de concurso y procedimiento abierto del suministro de mobiliario para las Bibliotecas Municipales, y

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 31 de julio acordó aprobar el expediente de contratación de referencia.

RESULTANDO que la financiación de la contratación del suministro de mobiliario es de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas con cargo a la partida presupuestaria 00.069.45106.762 del vigente presupuesto, y veinticinco millones (25.000.000) de pesetas con cargo al presupuesto de 2001.

RESULTANDO que el Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas en informe de fecha 28 de julio de 2000 puso de manifiesto que la anualidad del año 2001 supera el porcentaje del 70% recogido en el



040
OF7646240



CLASE 8ª

artículo 155.5 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, por tanto, corresponderá al Pleno de la Corporación la autorización para la elevación de dicho porcentaje de conformidad con el art. 155.5 de la Ley 39/88.

RESULTANDO que en el referido acuerdo se acordó someterlo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, para excepcionarlo de los porcentajes establecidos en el art. 155 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales las anualidades del gasto plurianual.

CONSIDERANDO que el art. 15 del referido texto legal establece que en casos excepcionales el Pleno de la Corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, del informe de la Intervención General de Fondos y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno acuerda:

Excepcionar de los porcentajes establecidos en el art. 155 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales las anualidades del gasto plurianual, ratificando en consecuencia en su integridad el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 31 de julio de 2000, relativo a la iniciación del expediente de contratación por el sistema de concurso y procedimiento abierto del suministro de mobiliario para las Bibliotecas Municipales de la isla, por un importe total de cincuenta millones (50.000.000) de pesetas cuya financiación será de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas con cargo a la partida presupuestaria 00.069.45106.762 del vigente presupuesto y veinticinco millones (25.000.000) de pesetas con cargo al presupuesto del ejercicio 2001.

31. Convenio de colaboración a suscribir entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, el Instituto Canario de la Mujer y los Cabildos Insulares de Tenerife, Gran Canaria, La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote, con objeto de la promoción de la mujer en la vida cultural Canarias.

Visto Convenio de Colaboración entre este Cabildo Insular, la

010

Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, el Instituto Canario de la Mujer y los restantes Cabildos Insulares, para la promoción de las mujeres en la cultura.

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife suscribió con fecha de 8 de junio de 1999 un Convenio Marco de Colaboración con el Instituto Canario de la Mujer, Organismo Autónomo del Gobierno de Canarias, adscrito a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, para la ejecución de las acciones del II Plan Canario de Igualdad de Oportunidades a las Mujeres 1997-2000 (PCIOM), configurado como un instrumento de causa para futuras actuaciones en orden a conseguir, entre otros, los siguientes objetivos: "lograr un mayor reconocimiento social de las mujeres y sus aportaciones a la cultura, así como una mayor participación de las mismas en la vida sociocultural" y "cooperar, en materia de igualdad de oportunidades con otras Administraciones Públicas, autonómicas y estatales".

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión de 31 de marzo de 2000 acordó colaborar con el Instituto Canario de la Mujer en la promoción de las mujeres en la cultura, aprobando, a tal fin, el Protocolo General de Colaboración a suscribir con el mencionado Instituto, aprobando a tales efectos el clausulado del mismo y facultando al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para la firma de dicho Protocolo General de Colaboración, así como para autorizar las modificaciones necesarias para lograr un mejor funcionamiento del mismo.

CONSIDERANDO que tanto la legislación estatal (art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 57) y el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla igualmente en su artículo 15, la posibilidad de celebrar convenios, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/90, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que la Ley 39 /1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 195, que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y comprenderá el ejercicio de esa función, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, siendo requisito previo a la adopción de cualquier Acuerdo que comporte obligaciones económicas para el Cabildo Insular, informe de la



041

OF 7646241

CLASE 8ª

Intervención de Fondos.

CONSIDERANDO que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) establece en su artículo 123 que las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

En consecuencia con lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Intervención General, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno acuerda:

PRIMERO: Colaborar con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Instituto Canario de la Mujer y los Cabildos Insulares de Gran Canaria, La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote para la promoción de las mujeres en la Cultura.

SEGUNDO: Aprobar el convenio a suscribir con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y los Cabildos Insulares de Gran Canaria, La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote, para la promoción de las mujeres en la cultura, cuyo clausulado es el siguiente:

"PRIMERA.- Objeto del Convenio de Colaboración

El objeto del presente convenio de colaboración es la programación y realización de actividades que contribuyan a la promoción de las mujeres en la vida cultural de Canarias, bajo la denominación de "LA CULTURA ES FEMENINA".

Los objetivos que se pretenden alcanzar con estas actividades son:

- *Lograr un mayor reconocimiento social de las mujeres y de sus contribuciones en todos los ámbitos de la sociedad.*
- *Fomentar la presencia de mujeres en las actividades culturales, especialmente, en aquellos espacios de la cultura en los que se encuentra infrarrepresentada.*
- *Disponer de una oferta cultural que responda a las expectativas y posibilidades de participa*

En el marco de este convenio de colaboración se van a llevar a

140
148-
cabo los siguientes tipos de actividades;

- Actividades que den a conocer las aportaciones de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social y cultural.
- Actividades que rescaten a mujeres relevantes de la historia, la literatura, las artes, la política, la ciencia y la economía.
- Actividades que reflejen las diversas expresiones artísticas desarrolladas por mujeres.
- Actividades que promuevan la participación de las mujeres en los espacios de la cultura en los que se encuentra infrarrepresentada.
- Actividades que potencien la reflexión sobre las diversas problemáticas sociales de las mujeres.
- Actividades que tengan en cuenta los horarios y las responsabilidades de las mujeres.

SEGUNDA.- Presupuesto y financiación

Para la consecución del objeto del presente convenio, cada parte interviniente se obliga expresamente a realizar la aportación económica que se relaciona a continuación;

- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se obliga a aportar la cantidad de cinco millones de pesetas. (5.000.000 ptas.-) (30.050' 61 euros), que la abonará con cargo a la partida presupuestaria.....
- El Instituto Canario de la Mujer se obliga a aportar cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.-) (30.050'61 euros), que la abonará con cargo a las partidas presupuestarias 23 01 323B 226.02 ; 23 01 323B 226.06 y 23 01 323B 227.06.1
- Los Cabildos Insulares de Gran Canaria y Tenerife se obligan a aportar cada uno, la cantidad de dos millones, quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas.-) (15.025'30 euros), que se imputarán, para el Cabildo Insular de Tenerife, a la partida presupuestaria 01.069.45103.226, con cargo al presupuesto del ejercicio económico del año 2001.
- Los Cabildos Insulares de Lanzarote y La Palma, El Hierro, La Gomera y Fuerteventura se obligan a aportar cada uno, la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.-) (6.010'12 euros), que la abonarán con cargo a las partidas presupuestarias....., respectivamente.

TERCERA.- Obligaciones que asumen las partes convinientes

Además de participar en la financiación económica de este convenio, en las cuantías establecidas en la cláusula anterior, los organismos convinientes se obligan a;

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Instituto Canario de la Mujer se obligan a participar en la programación y realización de las actividades en todas las islas, así como, a participar en la coordinación necesaria para llevar a cabo las mismas.

Los Cabildos Insulares se obligan a participar en la programación y realización de las actividades que se vayan a



042

OF7646242

CLASE 8ª

desarrollar en su respectiva isla, así como, a disponer la coordinación necesaria para la realización de las mismas.

Asimismo, las partes concertantes se obligan a usar en cuanto publicidad se haga de las actividades objeto de este convenio, el logotipo identificador de las mismas y que será fijado por la Comisión Técnica, así como, el de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el del Instituto Canario de la Mujer, adscrito a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias y el de respectivo Cabildo de la isla donde se celebre la actividad o actividades que se publiciten.

CUARTA.- Desarrollo del Convenio y seguimiento del mismo

Con el fin de impulsar el objeto del presente convenio y de realizar un seguimiento del mismo, los suscriptores acuerdan la constitución de una Comisión Técnica, cuyos miembros serán designados por cada uno de los organismos que participan en este acuerdo.

Dicha comisión, que se constituirá en el plazo de quince días a partir de la firma de este documento, será la encargada de programar y ejecutar las actividades objeto del Convenio.

QUINTA.- Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su formalización, mediante su firma por todas las partes intervinientes y estará vigente hasta el día 31 de octubre de 2001, pudiendo prorrogarse anualmente, en caso de que exista crédito suficiente y adecuado para ello, de mutuo acuerdo de las partes. Se entenderá tácitamente prorrogado en el supuesto de que no exista denuncia por escrito con una antelación de dos meses por cualquiera de las partes.

En caso de prórroga de este convenio, las partes firmantes se obligan a revisar la financiación económica del mismo, de mutuo acuerdo. De igual modo, cualquier modificación del presente convenio, de mutuo acuerdo entre las partes, será incorporada al mismo en forma de Adenda.

SEXTA.- Causas de resolución

Las causas por las cuales será resuelto el presente convenio de colaboración son las siguientes;

- Por incumplimiento de las cláusulas del mismo.
- Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público así lo aconseje.
- Razones de interés público a juicio de cualquiera de los

organismos públicos firmantes.

En caso de incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, podrá resolverse sin esperar a su vencimiento corriendo a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones, todos los gastos que por ello se originen.

SEPTIMA.- Convenio no excluyente

Este convenio no excluye la realización, por cualquiera de las partes, de otros convenios no cubiertos por el presente.

OCTAVA.- Sujeción

Todas las partes convenientes quedan expresamente sujetas al estricto cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio y a cuantas addendas puedan incorporarse al mismo, de mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA.- Jurisdicción competente

La Jurisdicción Contenciosa Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación".

TERCERO: Facultar al Presidente de la Corporación para la firma del citado convenio, así como para autorizar las modificaciones que sean necesarias para lograr un mejor funcionamiento del mismo.

CUARTO: Facultar a la Sra. Consejera Insular de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes para la autorización de la participación de esta Corporación Insular en las actividades que, como fruto de este convenio, se realicen en la isla de Tenerife, así como los gastos que las mismas generen, dentro del importe establecido en la cláusula segunda del convenio como aportación económica de esta Corporación.

32. Ratificación del acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno de 25 de septiembre de 2000 en relación a la encomienda de gestión realizada a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la restauración del Museo de Bellas Artes.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular relativa al expediente de la Restauración del Museo de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife, incluido en el Programa Plurianual de Inversiones del Plan Insular de Patrimonio Histórico, cuatrienio 1997 - 2000.

RESULTANDO que en el citado Programa se encuentra prevista para el citado inmueble, una inversión que asciende a la cantidad de TREINTA MILLONES (30.000.000) DE PESETAS.

RESULTANDO que a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y a propuesta de esta Área, se aprobó por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 10 de enero de 2000 "encomendar la redacción del Plan Director y 1ª fase del Proyecto de



043

OF7646243

CLASE 8ª

Restauración Obras de Conservación del Museo de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife al Ayuntamiento capitalino en las siguientes condiciones: a) El Ayuntamiento deberá remitir al Cabildo Insular de Tenerife (Unidad de Patrimonio Histórico - Artístico) los pliegos del concurso para a redacción del proyecto, a efectos de su adecuación con los criterios de conservación del patrimonio histórico. Se estima igualmente conveniente que la Corporación Insular esté representada en la Mesa de Contratación de esta asistencia técnica. B) El Cabildo Insular de Tenerife deberá informar el Plan Director y la 1ª Fase del proyecto, pudiendo solicitar sus modificaciones oportunas para su adecuación a los criterios de conservación del patrimonio y para asegurar la calidad técnica del documento exigida a los proyectos con financiación insular. C) El Cabildo Insular abonará el 25 % de los honorarios de redacción del proyecto hasta un límite máximo de 30.000.000 ptas, contra presentación de facturas de la minuta profesional supervisada previamente por los servicios técnicos del Ayuntamiento".

RESULTANDO que por Acuerdo Plenario nº 39 de 30 de junio de 2000 se llevó cabo la determinación de algunas de las condiciones para el desarrollo de la referida encomienda.

RESULTANDO que la citada encomienda fue realizada a propuesta de esta Área y con la intención de que por este Cabildo Insular se financiara un importe ascendiente al 25% del total de la inversión (tanto obra como proyecto).

RESULTANDO que tras reuniones mantenidas con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife sobre el alcance de la encomienda realizada, se ha puesto de manifiesto la discordancia entre la planificación realizada por la citada entidad municipal y lo acordado por este Excmo. Cabildo Insular y dado que el propósito del Ayuntamiento capitalino era destinar desde un principio la cantidad prevista en el Programa Insular de Patrimonio Histórico - Artístico, un total de 30.000.000 millones de pesetas para sufragar la contratación de la consultoría y asistencia para la redacción del mencionado Proyecto.

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2000 acordó "entender que la inversión prevista en el Programa Insular de Patrimonio Histórico-Artístico, que asciende a la cantidad de 30.000.000 millones de pesetas, deberá abonarse al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con la finalidad de sufragar los honorarios de redacción del Plan director y primera fase del Proyecto de "Restauración-Obras de Conservación del Museo de

Bellas Artes", en los términos especificados en el Acuerdo Plenario nº 39 de 30 de junio de 2000, sin que le sea de aplicación limitación porcentual alguna"; asimismo acordó elevar al Pleno de la Corporación el Acuerdo adoptado "debiendo modificarse los aspectos que resulten afectados como consecuencia del mismo en el citado Acuerdo de 30 de junio de 2000".

RESULTANDO que la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes de fecha 26 de septiembre de 2000, dictaminó favorablemente y por unanimidad elevar al Pleno de la Corporación la propuesta de modificación de determinados aspectos de la encomienda de gestión realizada a favor del Ayuntamiento capitalino para la Restauración del Museo de Bellas Artes.

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación es el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones propuestas en relación a la encomienda de gestión realizada.

Por lo expuesto, el Pleno, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes de 26 de septiembre de 2000 Acuerda:

1.- Entender que la inversión prevista en el Programa Insular de Patrimonio Histórico - Artístico, que asciende a la cantidad de 30.000.000 millones de pesetas, deberá abonarse al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con la finalidad de sufragar los honorarios de redacción del Plan director y primera fase del Proyecto de "Restauración - Obras de Conservación del Museo de Bellas Artes", en los términos especificados en el Acuerdo Plenario nº 39 de 30 de junio de 2000, sin que le sea de aplicación limitación porcentual alguna.

2.- Modificar el apartado 5 del Acuerdo Plenario nº 39 de 30 de junio de 2000 que deberá quedar con el siguiente tenor: "Determinar como forma de abono de la aportación insular la que a continuación se describe: El Cabildo Insular de Tenerife abonará su aportación a la encomienda contra minuta profesional aprobada por el órgano municipal competente e informada favorablemente por los Servicios Técnicos de ésta Corporación".

3.- Notificar este Acuerdo al Área de Planificación y Cooperación y a la Intervención General de esta Corporación, así como al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

33. Propuesta de autorización de excepcionalidad del gasto plurianual correspondiente a la obra comprendida en el Proyecto de Ejecución de la Sala de Usos Múltiples en la C/ Pedro Pérez, en el término municipal de El Tanque, incluido en el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio, subprograma cultural.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área relativa a la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de la Sala de Usos Múltiples en la Calle Pedro Pérez", en el término municipal de El Tanque, incluido en el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio (subprograma cultural), aprobado por



044

OF 7646244

CLASE 8ª

el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular con fecha 24 de julio de 1997, para el cuatrienio 1997-2000.

RESULTANDO, que la Comisión de Gobierno acordó en sesión celebrada el 17 de abril de 2000, tomar en consideración el Proyecto, redactado por Don Germán Delgado Pérez, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO (48.399.998.-) PESETAS, I.G.I.C. tipo 0.

RESULTANDO que el presupuesto señalado anteriormente se obtuvo a partir del presupuesto de ejecución material existente en el proyecto entregado para informe de los Servicios Técnicos de esta Corporación, sin embargo, una vez remitidos los ejemplares visados el presupuesto de ejecución por contrata se determinó teniendo en cuenta los decimales resultantes y quedó cifrado en la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTAS MIL (48.400.000) PESETAS, I.G.I.C tipo 0.

RESULTANDO que de acuerdo con el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio, subprograma cultural, ejecución de la obra de referencia debía llevarse a cabo durante las anualidades 1999 -2000, sin embargo, y dado que el plazo de ejecución de las obras asciende a 12 meses resulta imposible el cumplimiento de la previsión temporal establecida en el Acuerdo Plenario de 24 de julio de 1997. Asimismo se propone un gasto plurianual que también viene a modificar el contemplado en el citado Acuerdo.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno con fecha 18 de septiembre de 2000 acordó aprobar el expediente de contratación de las obras de referencia, aprobándose en consecuencia un gasto distribuido por importe de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTAS MIL (48.400.000.-) PESETAS, I.G.I.C. tipo 0, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Anualidad de 2000.....10.000.000 de pesetas; ascendiendo la aportación insular a la cantidad de NUEVE MILLONES DOSCIENTAS SETENTA MIL (9.270.000) pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 00.069.45108.762, proyecto de inversión 98/138; y la aportación municipal asciende a la cantidad de SETECIENTAS TREINTA MIL (730.000) PESETAS.
- Anualidad de 2001.....38.400.000 pesetas; ascendiendo la aportación insular a la cantidad de

TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTAS TREINTA MIL (36.930.000) pesetas con cargo al presupuesto del ejercicio 2001; y la aportación municipal asciende a la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTAS SETENTA MIL (1.470.000) PESETAS.

RESULTANDO que la citada Comisión Insular acordó condicionar la aprobación del citado gasto a que por el Pleno de la Corporación, se procediera excepcionalmente y, en su caso, a elevar los porcentajes previstos en el art. 155.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO, que existe crédito suficiente para atender el gasto propuesto para la anualidad de 2000 en la aplicación presupuestaria 00.069.45108.762, Proyecto de inversión número 98/138; debiendo condicionarse el gasto correspondiente a la anualidad del 2001 a la existencia de crédito en el citado ejercicio económico.

CONSIDERANDO que de conformidad con la Base 38 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2000, corresponde a la Comisión de Gobierno la autorización de "...todos los gastos plurianuales, siempre que su duración no sea superior a cuatro años y el importe acumulado de sus anualidades no supere lo 500.000.000 de pesetas..."

CONSIDERANDO que no obstante lo anterior de acuerdo con el apdo. 5 de la citada Base "...en casos excepcionales el Pleno podrá aprobar gastos plurianuales, que hayan de ejecutarse en periodos superiores a los cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías que resulten de la aplicación de los porcentajes regulados en el art. 155 de la LRHL."; debiendo tenerse en cuenta que según al apdo. 4 "...en el caso de gastos plurianuales, será preciso previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios Futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuestos..."

Por lo expuesto, y vistos los informes del Servicio Administrativo Cultura y Patrimonio Histórico de 28 de agosto de 2000, así como el informe del Servicio de Hacienda Presupuestos y Finanzas y de la Intervención General de 12 y 18 de septiembre de 2000 respectivamente, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno Acuerda:

- Elevar para este supuesto los porcentajes establecidos para los gastos plurianuales en el art. 155 la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ratificando en consecuencia la aprobación del gasto plurianual correspondiente a la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto la Sala de Usos Múltiples en la Calle Pedro Pérez", en el término municipal de El Tanque, realizada por Acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2000.



045

OF 7646245

CLASE 8ª

34. Propuesta de ratificación del acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 31 de julio del presente año, relativo a la incorporación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en la Red Insular de Escuelas de Música.

Visto expediente relativo a la incorporación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife a través del Organismo Autónomo de Cultura.

RESULTANDO que el Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz ha elaborado un proyecto de escuela de música de acuerdo con los criterios que este Cabildo ha establecido para el funcionamiento de las Escuelas de Música y que ha sido aprobado por parte de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

RESULTANDO que el Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se ha dirigido a esta Corporación el pasado mes de junio, solicitando entrar a formar parte de la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife mediante la firma del Convenio de Colaboración correspondiente.

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación Insular en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1997, otorgó una subvención líquida de cuatro millones trescientas cincuenta mil (4.350.000) pesetas para cada Entidad que había suscrito el Convenio de la Red Insular de Escuelas de Música como aportación inicial para su puesta en funcionamiento.

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno de esta Corporación Insular en sesión celebrada el día 31 de julio del año en curso acordó aceptar la solicitud del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de incorporación a la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife, así como elevar a la próxima sesión plenaria que se celebre la ratificación del contenido del mismo y la celebración de del correspondiente convenio de colaboración con el Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para al integración de su Escuela de Música en la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife, otorgándoles en consecuencia, la cantidad de cuatro millones trescientas cincuenta mil (4.350.000) pesetas como aportación inicial al funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO que tanto la legislación estatal (art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como la Ley

Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 57) y el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla igualmente en su artículo 15, la posibilidad de celebrar convenios, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/90, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que la Ley 39 /1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 195, que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y comprenderá el ejercicio de esa función, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, siendo requerido previo a la adopción de cualquier Acuerdo que comporte obligaciones económicas para el Cabildo Insular, informe de la Intervención.

CONSIDERANDO que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) establece en su artículo 123 que las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Previo informe de la Intervención General y dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ratificar el acuerdo nº 124 de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 31 de julio de 2000.

SEGUNDO: Celebrar un convenio de colaboración con el Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la puesta en marcha de la Escuela de Música de dicho municipio y la integración de la misma en la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife, con el siguiente clausulado:

Base 1.- El Cabildo de Tenerife y el Organismo Autónomo de Cultura acuerdan la puesta en marcha de la Escuela de Música de Santa Cruz de Tenerife, dentro de la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife, al objeto de permitir la coordinación de la diversidad de contenidos



046
OF7646246

CLASE 8ª

educativos y para procurar garantizar la calidad de la enseñanza y el acceso de los alumnos preparados a la enseñanza musical reglada.

Base 2.- Las clases se impartirán en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife, pudiendo acogerse a la misma los habitantes de otros Municipios, con lo que podrán fijarse convenios de tasas y transportes si se estima conveniente.

Base 3.- El Cabildo de Tenerife y el Organismo Autónomo arriba citado se comprometen a poner en marcha las Escuelas de Música dentro del marco legal señalado en la LOGSE, en el Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de las Escuelas de Música del Gobierno de Canarias, y en estas bases.

Base 4.- El Coordinador de la Red Insular de Escuelas de Música, contratado por el Cabildo Insular, será el encargado de coordinar los diferentes proyectos educativos y trabajará conjuntamente con los directores de cada centro para garantizar el cumplimiento de los objetivos de las Escuelas de Música.

Base 5.- El Cabildo de Tenerife colaborará en la financiación de las Escuelas de Música sobre la base del número de alumnos de cada una de ellas, de la oferta de instrumentos y del cumplimiento del resto de los principios de flexibilidad, complementariedad comarcal y calidad de la enseñanza, criterios que se fijarán de manera concreta en acuerdos posteriores.

Base 6.- El Ayuntamiento se comprometen a equiparar, con el resto de Ayuntamientos integrados en la Red Insular de Escuelas de Música, las tasas de matrícula entre el curso 2000/01 y el 2001/02, estableciéndose en ese periodo precios competitivos que permitan ayudar a la financiación de las escuelas, de manera que en el curso 2002/03 los ingresos por tasas supongan al menos el 30% del coste total de cada Escuela; y poniendo en marcha simultáneamente un sistema de becas a repartir con criterios económicos.

Base 7.- El profesorado, que será contratado por las respectivas Entidades Locales, podrá ser compartido entre varias escuelas para determinados instrumentos por medio de la formalización de los convenios respectivos.

Base 8.- Por parte del Cabildo de Tenerife se realizará una campaña base de publicidad cada comienzo de curso que deberá ser reforzada en cada Ayuntamiento para conseguir un nivel óptimo de alumnos.

Base 9.- El equipo docente de las Escuelas de Música de Tenerife, estará formado por el coordinador insular y los directores de cada una de las Escuelas de Música integradas en la Red Insular.

Base 10.- Las funciones de dicho equipo docente serán el seguimiento de todos los objetivos especificados en el artículo 2 del Decreto 179/1.994 de 29 de julio de Regulación de las Escuelas de Música y Danza, y especialmente, la evaluación correspondiente del alumnado para coordinar con la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias el trato de los casos excepcionales, que serán tratados de forma excepcional ofertando a los alumnos avanzados diferentes vías para conseguir su especialización musical.

Base 11.- La selección de profesorado se realizará de acuerdo con criterios de excelencia, participando necesariamente al menos un representante del Cabildo Insular y de cada uno de las Entidades Locales implicadas en cada caso.

Base 12.- Complementariamente a los cursos oficiales de las Escuelas de Música los Ayuntamientos y el Cabildo se comprometen a la organización de cursos cortos de iniciación a la Música que ayuden a despertar el interés por la música y por la enseñanza impartida en las Escuelas, así como otras actividades musicales no estrictamente docentes, todo ello de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las Entidades participantes. No puede entenderse una Escuela de Música sin actividad musical.

Base 13.- Los Entidades Locales y el Cabildo se reunirán al menos dos veces al año para realizar un seguimiento al funcionamiento de las escuelas, en el que participará un miembro representante de cada una de las partes firmantes del presente convenio.

Base 14.- El Organismo Autónomo se compromete a estudiar la equiparación de salarios y condiciones de trabajo del profesorado, así como del calendario escolar

Base 15.- Las Entidades Locales pertenecientes a la Red Insular de Escuelas de Música acuerdan establecer en un 50% las horas lectivas de los profesores que realicen las funciones de Director.

Base 16.- El Cabildo de Tenerife y el Organismo Autónomo de Actividades Musicales se comprometen a la puesta en marcha de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife entre septiembre de 2000 y enero del 2001.

Base 17.- La duración del presente convenio será el año natural y se entenderá automáticamente prorrogado si no hay denuncia expresa de



CLASE 8ª



047
OF7646247

cualquiera de las partes tres meses antes de la finalización del plazo del mismo.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del convenio de colaboración para la puesta en marcha de la escuela municipal de música de Santa Cruz de Tenerife.

CUARTO: Autorizar el gasto y disponer el pago de la cantidad de cuatro millones trescientas cincuenta mil (4.350.000) pesetas, como contribución de esta Corporación al funcionamiento de la Escuela de Música de Santa Cruz de Tenerife, con cargo a la partida 00.069.45105.462, que se librará al Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife una vez suscrito el convenio de colaboración aprobado.

QUINTO: La referida cantidad deberá ser justificada antes del día 31 de enero de 2001, mediante certificado del Interventor del citado organismo acreditativo de haber destinado la misma a la financiación de gastos de funcionamiento de la escuela municipal de música.

SERVICIO ADMIVO. DE EDUCACION., EMPLEO, JUVENTUD Y DEPORTE.

35. Expediente relativo a prórroga de encomienda de gestión de la Institución Ferial de Tenerife S.A. para la organización de todos los eventos de carácter deportivo, cultural, social u otros de similar naturaleza que se celebren en el Polideportivo Insular de Tenerife Santiago Martín.

Vista la propuesta emitida por el Sr. Consejero Delegado de Deportes, de fecha 4 de septiembre en la que se propone la elaboración de las bases que han de regir la convocatoria de los Juegos Escolares para la temporada 2000/2001, y

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1999, acordó, en el punto nº 17 del orden del día, aprobar los programas

deportivos a desarrollar durante el año 2.000.

Entre los Programas Deportivos aprobados se recoge el denominado "JUEGOS ESCOLARES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA", el cual tiene por objeto fomentar la actividad deportiva en el ámbito escolar, en periodo de tiempo no lectivo, estando abierta a la participación voluntaria de los jóvenes residentes en la isla que formen equipo en representación de su Colegio, Escuela Deportiva, Club, Asociación de Vecinos, Asociación Juvenil o cualquier otra Entidad. La organización y ejecución corresponde a esta Administración aplicándose los gastos que en desarrollo de los juegos se deriven a su presupuesto.

RESULTANDO que en ejecución de la propuesta emitida por el Sr. Consejero Delegado de Deportes el pasado día 4 de septiembre, la Unidad Técnica de Deportes ha elaborado las bases que regulan la convocatoria de los juegos así como el presupuesto de ejecución del mismo, documentos que se unen como cuerpo cierto al presente informe.

RESULTANDO que el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, atribuye a éstos, como funciones concurrentes, en materia de fomento del deporte, la de "planificar y organizar las actividades del deporte infantil y juvenil en edad escolar, correspondiendo a los Cabildos Insulares la organización de las mismas en el ámbito insular (art. 4-b).1).

En ejecución de la citada competencia a nivel insular, la Unidad Técnica de Deportes planifica y convoca anualmente los juegos escolares, participando en aquéllos los niños y jóvenes en las categorías "alevín, infantil y cadete", en las distintas modalidades deportivas previstas en la convocatoria.

La competición, atendiendo a su naturaleza eminentemente educativa y participativa primando, en todo caso, su aspecto lúdico-deportivo y formativo, tendrá el carácter de no oficial, de ámbito insular y de recreación deportiva (art. 13.b) y 14-1.a) de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte).

RESULTANDO que configuradas en su totalidad las Bases que regulan la convocatoria de los Juegos Escolares se procede, por la Unidad Técnica de Deportes, a la elaboración de un presupuesto en el que se detalla el importe previsto para la actual temporada así como su distribución por conceptos o en su caso, por precios unitarios como ocurre con las actas de arbitraje. El total asciende a la cantidad de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (71.750.000.- Pts), imputándose a la partida 00.099.45202.226 del presupuesto de la Corporación, la cantidad de 3.000.000 de pesetas y, el resto, se aplicará al presupuesto de 2001. Para el desarrollo de los juegos será necesario la contratación de determinados servicios, como es el caso del transporte, seguro de accidentes, entre otros, los cuales serán objeto de la apertura del procedimiento de contratación que legalmente corresponda.

No obstante lo anterior, señalar que esta Corporación Insular tiene suscrito con la entidad de crédito "Caja Canarias" un convenio de colaboración firmado el día uno de octubre de 1993, y plenamente en vigor, dado que según se prevé en la estipulación del citado convenio, se "prorrogará automáticamente año por año, hasta que cualquiera de



CLASE 8ª



048
OF7646248

Las partes lo denuncie con al menos tres meses de anticipación a la finalización del plazo pactado o de cualquiera de sus prórrogas", y mediante el cual la entidad de crédito se compromete "a ayudar económicamente al programa juegos escolares de Tenerife, mediante aportación económica, en la cuantía que anualmente se acuerde" (último inciso de la estipulación primera). Para la actual convocatoria de los Juegos Escolares, la Entidad de crédito Caja Canarias, se compromete a aportar la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000.-Pts).

RESULTANDO que para la efectividad de los Juegos Escolares se hace imprescindible contar con la colaboración de determinadas personas especializadas en materia deportiva y que actuarán como delegados del Cabildo Insular en la organización y supervisión de la competición, por lo que deben existir coordinadores de Zona para las modalidades de Baloncesto, Balonmano, Fútbol-Sala, Voleibol y Lucha Canaria, que se desarrollan por sistema de Liga en cada una de las siete Zonas en que se divide la isla, y coordinadores de apoyo a Zona Insular para organizar calendarios en que intervengan varias Zonas, para dirigir la Fase Final Insular y para organizar algunas modalidades que por su complejidad y diferente sistema de competición necesitan un tratamiento diferente del de la Zona, careciendo éstos, siempre y en todo caso, de cualquier tipo de vinculación jurídica (ya sea administrativa o laboral) con esta Administración, recibiendo una compensación económica en concepto de dietas por gastos de manutención, así como gastos de viaje en cualquier medio de transportes a razón de 3.833 pesetas/días y 24 pesetas/kilómetro recorrido.

Además de las tareas específicas que cada puesto requiere, se exige de cada uno de ellos las siguientes responsabilidades generales:

- Asistencia a competiciones.
- Asistencia a reuniones del Comité Insular.
- Convocatoria y asistencia a reuniones con los coordinadores municipales y resto de colectivos participantes en los Juegos.

RESULTANDO que con la finalidad de aumentar el nivel de los árbitros y favorecer su reciclaje permanente, se organizarán por la Unidad Técnica de Deportes, unos cursos de árbitros a impartir por personal especializado designado por la referida Unidad Técnica, los cuales percibirán un importe de 5.000 pesetas por sesión; la duración de cada sesión nunca será inferior a tres horas.

Por otro lado, se subvencionará a los equipos con una ayuda al transporte ascendente a la cantidad de 100 pesetas/kilómetro

recorrido, en el supuesto de que aquéllos deban desplazarse por sus propios medios.

CONSIDERANDO que el artículo 15-2 de la Ley Canaria del Deportes, establece las medidas necesarias que deberán aportarse, al menos, en toda competición deportiva "no oficial", cuales son: cobertura de riesgos que conlleva la práctica deportiva, necesaria seguridad que prevenga cualquier tipo de manifestación violenta por parte de los participantes activos o pasivos así como la exigencia de un contrato para el ejercicio de la actividad deportiva que cubra la responsabilidad civil, siempre que tal actividad genere un riesgo para terceros.

En la actualidad, el Cabildo Insular tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil que cubre las reclamaciones que pudiera recibir esta Administración a consecuencia de daños sufridos por participantes en el ejercicio de esa actividad.

En lo referente a la cobertura de riesgos que conlleva la práctica deportiva, el art. 20 de la referida Ley 8/97, de 9 de Julio, obliga a las entidades públicas organizadoras de actividades físicas y deportivas a suscribir una póliza de seguros que cubra los riesgos que conlleva dicha actividad para los participantes...". Por tanto, esta Administración deberá suscribir una póliza de seguro de accidentes a los niños participantes en los Juegos Escolares.

CONSIDERANDO que conforme dispone el art. 195 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el presente expediente deberá ser objeto de informe de fiscalización en cuanto a la aprobación del presupuesto.

Por otra parte, significar que la Intervención de Fondos deberá liberar el exceso de crédito previsto en los presupuestos aprobados por el Cabildo Insular para los Juegos Escolares Insulares 1999/2000, ascendente a la cantidad de 554.542 pesetas, fase de autorización de gastos, nº 00/960, e incorporarlo a la correspondiente partida 00.099.45202.226.

CONSIDERANDO que es competente para la aprobación de las bases de la convocatoria de los Juegos Escolares de Promoción Deportiva así como de su presupuesto el Pleno del Excmo. Cabildo Insular.

No obstante, razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil la ejecución de los citados Juegos Escolares nos conduce a buscar, dentro del ordenamiento jurídico administrativo, la figura que nos permita alcanzar la consecución del fin que se persigue con la convocatoria deportiva. A tal efecto, se hace aconsejable proceder a una delegación interorgánica para un asunto concreto, habilitando al Sr. Consejero Delegado de Deportes para el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la ejecución de los Juegos Escolares 2000/2001. Ello tiene apoyatura legal en el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 28-2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35.2.b) de la Ley de Bases del Régimen Local y 71 del ROF, conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización,



049

OF 7646249

CLASE 8ª

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13-3 de la citada Ley 30/92, la delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su validez.

En virtud de lo expuesto, el Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, ACUERDA:

PRIMERO.- Convocar los Juegos Escolares Insulares de Promoción Deportiva 2000/2001, aprobando las Bases de la convocatoria.

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto de los Juegos Escolares 2000/2001, el cual asciende a un total importe de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (71.750.000.-Pts), distribuyéndolo en los conceptos siguientes.

TRANSPORTES	35.000.000
COORDINACIÓN	6.500.000
ARBITRAJES	7.300.000
MATERIAL	10.500.000
IMPRENTA	1.400.000
MATERIAL DIVERSO	800.000
TROFEOS	1.250.000
PUBLICIDAD	2.500.000
CLAUSURA	1.000.000
VARIOS	1.000.000
SEGURO	4.500.000

Del citado presupuesto la Entidad de Crédito Caja Canarias se compromete a aportar un total de DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000.-Pts), abonando directamente a las empresas suministradoras las facturas que las mismas emitan. Todo ello en virtud del convenio suscrito entre dicha entidad de crédito y esta Administración Insular, el día 1 de octubre de 1993.

El importe con cargo a los presupuestos de este Cabildo Insular tendrán aplicación a la partida 099.45202.226, imputándose al vigente ejercicio la cantidad de TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000.-Pts) y el resto se incluirá en la anualidad de 2.001.

TERCERO.- Que por la Intervención de Fondos se proceda a la liberación del exceso de crédito previsto en los presupuestos aprobados por el Cabildo Insular para los Juegos Escolares Insulares 99/00, ascendente a la cantidad de 554.542 pesetas, fase contable de autorización de gastos número de propuesta 00/960 e incorporarlo a la

partida 00.099.45202.226.

CUARTO.- Nombrar como Coordinadores de Zona a los siguientes Señores:

- ZONA 1.- D. Jesús de Felipe Garrido, N.I.F. nº 11.702.894 - B
- ZONA 2.- D. Ramón Álvarez Arvelo, N.I.F. nº 42.929.100 - Z
- ZONA 3.- D. José Miguel Llinás Guerra, N.I.F. nº 43.600.841 - V
- ZONA 4.- D. Teodoro Lucas Corrales, N.I.F. nº 22.468.178 - F
- ZONA 5.- D. Marcos Rodríguez Montero, N.I.F. nº 43.621.330 - J
- ZONA 6.- D. Enrique Aguilar Rodríguez, N.I.F. nº 42.010.570 - N
- ZONA 7.- D. Manuel Cabrera Espinosa, N.I.F. nº 41.837.723 - X
- ZONA INSULAR.- D. Rafael López Navajas, N.I.F. nº 30.041.561 - B
- ZONA INSULAR.- D. Gustavo Pérez González, N.I.F. nº 2.202.724 - Z
- ZONA INSULAR.- D. Santiago Báez Armas, N.I.F. nº 43.804.947 - K
- ZONA INSULAR.- D. Marcos Martín Díaz, N.I.F. nº 45.446.284 - D

Las funciones de los citados coordinadores serán las previstas en el apartado quinto del presente informe. Por su labor de apoyo recibirán una compensación económica en concepto de dietas por gastos de manutención así como gastos de viaje en cualquier medio de transporte, a razón de 3.833 pesetas/dieta y 24 pesetas/kilómetro recorrido. La fecha de inicio de sus funciones se entiende al uno de octubre próximo

QUINTO.- Aprobar el precio que por acta/arbitraje percibirán los jueces que decidan en los distintos partidos a celebrar, según las distintas modalidades deportivas:

DEPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
BALONCESTO, BALONMANO, FÚTBOL-SALA Y VOLEIBOL	ACTAS FASE ZONAL	1.600
	ACTAS FASE INSULAR	2.500
ATLETISMO	ASIGNACIÓN POR JUEZ Y CONCENTRACIÓN	3.000
	ASIGNACIÓN POR AYUDANTE Y CONCENTRACIÓN	4.000
BADMINTON	ACTA	600
	COORDINACIÓN DE CADA CONCENTRACIÓN	8.000
BEISBOL	ACTA	2.000
	COORDINACIÓN DE CADA CONCENTRACIÓN	5.000
AJEDREZ	COORDINACIÓN DE CADA CONCENTRACIÓN	12.000
	ASIGNACIÓN POR ÁRBITRO Y CONCENTRACIÓN	3.500
LUCHA CANARIA	ACTA FASE ZONAL	800
	ACTA FASE Y LIGA INSULAR	2.000
HOCKEY PATINES	ACTA	1.000
	COORDINACIÓN DE CADA CONCENTRACIÓN	5.000
CAMPO A TRAVÉS	COORDINACIÓN DE CADA CONCENTRACIÓN	10.000
	ASIGNACIÓN POR JUEZ Y CONCENTRACIÓN	3.000
GIMNASIA RÍTMICA	COORDINACIÓN DE CADA CONCENTRACIÓN	8.000
	ASIGNACIÓN POR JUEZ Y CONCENTRACIÓN	6.000
TENIS DE MESA	ACTA FASE ZONAL	1.000
	ACTA FASE INSULAR	1.500
	ACTA DE COMPETICIÓN INDIVIDUAL	300
	ASIGNACIÓN POR ÁRBITRO Y CONCENTRACIÓN	2.000
	COORDINACIÓN DE CADA CONCENTRACIÓN	5.000
NATAción	COORDINACIÓN POR CONCENTRACIÓN	8.000
	ASIGNACIÓN POR JUEZ Y CONCENTRACIÓN	3.000
NATAción SINCRONIZADA	COORDINACIÓN POR CONCENTRACIÓN	7.000
	ASIGNACIÓN POR JUEZ Y CONCENTRACIÓN	2.000
WATERPOLO	ACTA	2.500
VOLEY-PLAYA	ASIGNACIÓN POR ÁRBITRO Y CONCENTRACIÓN	5.000
	COORDINACIÓN DE CADA CONCENTRACIÓN	10.000
JUDO	COORDINACIÓN POR CONCENTRACIÓN	10.000
	ASIGNACIÓN POR ÁRBITRO Y CONCENTRACIÓN	3.000



050

OF 7646250

CLASE 8ª

DEPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
PATINAJE DE VELOCIDAD	COORDINACIÓN POR CONCENTRACIÓN	5.000
	ASIGNACIÓN POR JUEZ Y CONCENTRACIÓN	3.000
BOLA CANARIA	COORDINACIÓN DE CADA CONCENTRACIÓN	8.000
	ARBITRAJE ZONA NORTE Y SUR	5.000
	ARBITRAJE ZONA CENTRO	3.000
ORIENTACIÓN DEPORTIVA	COORDINACIÓN DE CADA CONCENTRACIÓN	10.000
	ASIGNACIÓN POR JUEZ Y CONCENTRACIÓN	4.000
	ASIGNACIÓN POR TRAZADOR Y CONCENTRACIÓN	8.000

SEXTO.- Aprobar los precios que por cada sesión percibirá el personal designado por la Unidad Técnica de Deportes encargado de impartir los cursos de reciclaje de árbitros cuyo importe asciende a 500 pesetas/sesión.

SÉPTIMO.- Aprobar un importe de 100 pesetas por kilómetro recorrido en concepto de subvención económica por "ayuda al transporte", para aquellos equipos, participantes en los reseñados Juegos, que deban desplazarse por sus propios medios.

OCTAVO.- Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil la ejecución de los Juegos Escolares Insulares de Promoción Deportiva, en el Sr. Consejero Delegado de Deportes, el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la referida actividad deportiva, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P. Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28-2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35.2.b) de la Ley de Bases del Régimen Local y 71 del ROF, conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

36. Expediente relativo a otorgamiento y abono de subvención de carácter económico a D. Juan Miguel Jiménez González dentro del Programa Deportivo "Cursos de Perfeccionamiento".

Vista la solicitud presentada en el Registro General de la Corporación de fecha 10 de marzo de 2.000, por D. Juan Miguel Jiménez González, en calidad de deportista, solicitando una subvención de

030
carácter económico por su asistencia al "CURSO NACIONAL DE ARBITROS DE BÉISBOL, 1999", celebrado en Barcelona, durante los días 4 al 8 de diciembre de 1999 y

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día treinta y uno de enero de 2.000, aprobó las Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones de carácter económico a desarrollar durante la temporada 1999/2000 y ejercicio de 2.000, elaboradas por el Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes, Sección de Deportes.

RESULTANDO que una de dichas Bases consiste en otorgar una subvención de carácter económico para sufragar, entre otros, gastos de dietas, manutención, transporte, inscripción, etc., para la formación y especialización de deportistas y técnicos tinerfeños.

RESULTANDO que examinada la solicitud de ayuda e informada por la Unidad Técnica de Deportes, el Sr. Consejero Delegado de Deportes propone conceder una subvención de carácter económico a D. Juan Miguel Jiménez González, por importe de TRECE MIL CIENTO CUATRO (13.104.-Pts) PESETAS, con motivo de su asistencia al "CURSO NACIONAL DE ARBITROS DE BÉISBOL 1999", celebrado en Barcelona, durante los días 4 al 8 de diciembre de 1999.

RESULTANDO que se observa que el Curso que se subvenciona, corresponde al ejercicio de 1999.

CONSIDERANDO que por parte de la Sección Administrativa de Deportes se ha procedido a verificar la documentación aportada y la misma es conforme con la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia y con las Bases Reguladoras del citado Programa Deportivo.

CONSIDERANDO que el solicitando no tiene pendiente de justificación subvención concedida con anterioridad por este mismo concepto.

CONSIDERANDO que los Cursos realizados en octubre, noviembre y diciembre del pasado año, no pudieron ser subvencionados en el año natural al haber finalizado el plazo de presentación de instancias el 30 de septiembre de 1999.

CONSIDERANDO que al tratarse de una actividad efectuada en el año 1999, la Base 21ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2.000, establece que:

"Con cargo a los créditos del estado de gastos, sólo podrá autorizarse gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario".

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en la Base 21ª.2) de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio de 2.000, excepcionalmente se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que por razones excepcionales, debidamente justificadas, no haya sido aprobada con anterioridad, en cuyo caso el reconocimiento compete al Pleno.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes,



CLASE 8ª



051

OF 7646251

ACUERDA:

PRIMERO.- Otorgar una subvención de carácter económico a D. JUAN MIGUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ (DNI 43.800.660N, NIT 18478), por importe de TRECE MIL CIENTO CUATRO PESETAS (13.104.-Pts), con aplicación a la partida 00.099.45204.489 del vigente presupuesto de la Corporación.

SEGUNDO.- Aprobar dicho gasto en Fase de Disposición (D), con cargo a la propuesta en Fase A, nº 00/883, con aplicación a la partida 00.099.45204.489.

TERCERO.- Aprobar los justificantes aportados por el solicitante, una vez que por el Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes, Sección de Deportes, se ha procedido a verificar los mismos, y reúnen los requisitos exigidos en la normativa vigente.

37. Expediente relativo a aprobación de la convocatoria bases y presupuesto que habrán de regir los Juegos Escolares Insulares de promoción deportiva 2000/2001.

Visto Acuerdo del Pleno del Excmo Cabildo Insular de Tenerife de fecha 13 de septiembre de 1.999, en el que se acordó encomendar a la Institución Ferial de Tenerife, S.A., la funciones de organización, gestión, apoyo material, personal y técnico de todos los eventos de carácter deportivo, cultural, social u otros de similar naturaleza a celebrar en el Pabellón Insular Santiago Martín, y

RESULTANDO que el ámbito de la encomienda se ciñe a las funciones detalladas en el párrafo anterior.

RESULTANDO que la encomienda no produce cambio en la titularidad de la competencia, ni afecta a su ejercicio, debiendo la Institución Ferial de Tenerife S.A., a través de su personal, mantener periódicamente informada a la Unidad Técnica de Deportes de cuantas incidencias se produzcan en la organización de cualquier actividad.

RESULTANDO que el plazo de vigencia de la encomienda era de un año, contado a partir del día 9 de octubre de 1999, prorrogable por acuerdo expreso de las partes, hasta tanto entre en funcionamiento la Sociedad de Gestión Insular para el Deportes, la Cultura y el Ocio.

RESULTANDO que en sesión ordinaria del Pleno, del Excmo Cabildo Insular de Tenerife, celebrada el 26 de mayo de 2.000, se acuerda implantar el servicio público de gestión de instalaciones deportivas,

de ocio y tiempo libre y gestionar el referido servicio a través de una Sociedad mercantil participada íntegramente por Cabildo Insular de Tenerife.

RESULTANDO que con fecha 21 de septiembre corriente, se solicitó del Consejo de Administración de la Institución Ferial de Tenerife, S.A., se pronunciara sobre la aceptación de la referida encomienda dado que está previsto elevar al próximo Pleno de la Corporación, propuesta de prórroga de la referida encomienda en iguales condiciones que las actualmente vigentes.

CONSIDERANDO que la Administración Insular no puede actuar sus cometidos por medio de su organigrama propio, resulta oportuna la prórroga de la referida encomienda a la Institución Ferial de Tenerife S.A. para la gestión de los eventos a realizar en tanto entre en funcionamiento la citada Sociedad.

CONSIDERANDO que como uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26-3 de la Ley 7/85, en relación al 30-1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

La función garantista de las competencias mínimas que la Ley atribuye a los Cabildos Insulares para asegurar el acceso de la población de la Isla al conjunto de los servicios municipales y en concreto y para el supuesto que nos ocupa, en materia deportiva, no queda cubierta con la construcción de una instalación deportiva sino que es necesario, para destinarla al uso público, equiparla del material necesario para cumplir su finalidad esencial cual es el fomento y promoción del deporte como actividad de interés general.

CONSIDERANDO por otro lado, que la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c). Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9-2 a) y b) a saber: " promoción de la actividad física y deportiva ,....." y " determinación de la política de infraestructura....., llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos"

CONSIDERANDO que si bien las competencias en materia deportiva se atribuyen al Cabildo Insular ello no es óbice para que éste, en su propósito de alcanzar la mayor eficacia posible en la prestación de las diferentes actividades que conlleva la organización de eventos de carácter deportivo, cultural, social u otro de similar naturaleza entienda conveniente que las *funciones de apoyo material y de*



CLASE 8ª



052

OF 7646252

servicios sean encomendadas, dado su cometido meramente material, a otro órgano o entidad pública al amparo del art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO que la Institución Ferial de Tenerife S.A. como tal entidad mercantil propiedad de la Corporación Insular es un instrumento a su disposición para el cumplimiento de sus fines, la cual, conforme al art. 2º-2 de sus Estatutos, tiene por objeto "organizar eventos de carácter cultural, social, deportivos y otros similares". Dicha Institución cuenta con medios personales y materiales que permiten una óptima gestión ejecutiva en la organización de tales actividades, lo cual aconseja, por razones de eficacia, y ante la carencia de tales medios en la Unidad Técnica de Deportes, la encomienda de dichas funciones de organización y gestión a la citada sociedad mercantil.

CONSIDERANDO que la dicción literal del art. 15 de la citada Ley 30/92, permite colegir la afirmación de que puede instrumentarse la gestión ordinaria en la organización de los eventos reseñados a la Institución Ferial de Tenerife S.A. sin que en ningún caso afecte a la titularidad de la competencia ni a su ejercicio, siendo facultad de la Administración encomendante dictar cuantos actos y resoluciones de carácter jurídico den soporte a la actividad encomendada.

El ámbito de dicha encomienda comprenderá cuantos cometidos de apoyo material, personal, técnico y de gestión requiera la organización y ejecución de los eventos referenciados. A tal efecto, la Institución Ferial mantendrá periódicamente informada a la Unidad de Deportes de la ejecución material de los eventos comunicándole inmediatamente cuantas incidencias se produzcan.

CONSIDERANDO que la encomienda *no supone la asunción* por la Institución Ferial de Tenerife S.A. de la cobertura de los gastos inherentes a la organización de los eventos ya sean culturales, deportivos, sociales u otros de similar naturaleza los cuales serán sufragados por la Corporación Insular.

La reseñada sociedad deberá remitir, mensualmente, al Cabildo Insular la relación de factura (as) pormenorizada comprensiva de los gastos originados por los diferentes eventos que durante el referido mes se celebren.

CONSIDERANDO que, el órgano competente para asumir el uso y gestión, con carácter unilateral, del Polideportivo Insular de Tenerife Santiago Martín así como para resolver la encomienda es el Pleno de la Corporación Insular.

250

En virtud de lo expuesto, el Pleno, vistos los informes obrantes en el expediente y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar expresamente la encomienda a la Institución Ferial de Tenerife, S.A, las funciones de organización, gestión, apoyo material, personal y técnico de todos los eventos de carácter deportivo, cultural, social u otros de similar naturaleza a celebrar en las Instalaciones del Pabellón Insular Santiago Martín, en iguales condiciones que las actualmente vigentes, hasta tanto entre en funcionamiento la Sociedad de Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio.

SEGUNDO: Los gastos inherentes al desarrollo de la prórroga de la encomienda de gestión, se imputarán a la partida 00.099.45203.227 del vigente Presupuesto.

TERCERO: Ordenar la publicación del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, al amparo de lo dispuesto en el art. 15-3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al objeto de su constancia.

38. Expediente relativo a aprobación del proyecto taller de empleo denominado "Servicios Vitivinícolas del Sur".

Visto el expediente relativo a la presentación ante el Instituto Canario de Formación y Empleo del Proyecto de Taller de Empleo denominado "Taller de Empleo Vitivinícola del Sur" y,

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene entre sus prioridades la promoción del empleo, para lo cual ha tomado la iniciativa de crear diversas Escuelas Taller con el objeto de formar trabajadores para su posterior inserción en el mercado laboral.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca de esta Corporación ha elaborado un Proyecto denominado "Taller de Empleo Vitivinícola del Sur" cuya finalidad es la de ofrecer formación teórica práctica a un total de treinta alumnos en temas relacionados con la viticultura y enología, dotándoles de la cualificación y experiencia profesional necesarias para realizar labores de Viticultura, Enología y Mantenimiento de Bodegas, con el objeto de favorecer su posterior inserción laboral, por cuenta propia o ajena, en un sector que se viene desarrollando en la isla de forma creciente desde el año 1985.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife ya inició, en julio de 1999, una experiencia similar con las Escuelas Taller de Servicios Vinícolas en el Norte y Sur de la Isla, estableciéndose convenios de colaboración entre los profesionales de las diferentes comarcas de la Isla y los alumnos-trabajadores que han prestado sus servicios en el marco de dichas Escuelas, por lo que resulta



CLASE 8ª



053
OF7646253

conveniente continuar con el desarrollo de esta labor, que se ve respaldada por el clima de confianza creado al amparo de la colaboración realizada hasta el momento.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero ha emitido informe de fecha 8 de septiembre de 2000 en el que se pone de manifiesto la conveniencia de continuar con la labor iniciada, destacando que el auge del sector ha propiciado la demanda de operarios capacitados y el hecho de que la mayor edad de los trabajadores participantes, mayores de 25 años, favorecerá su posterior inserción en el mercado.

CONSIDERANDO que la Orden de 9 de marzo de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, que establece el Programa de Talleres de Empleo, dispone que éstos se dirigen a desempleados de veinticinco o más años, al objeto de posibilitar a los trabajadores la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional ocupacional recibida, que estará relacionada con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y favorezca la inserción laboral.

CONSIDERANDO que los citados proyectos pueden ser promovidos por las Corporaciones Locales, correspondiendo a éstas plantear la iniciativa, desarrollar la gestión, procurar la inserción final y financiar aquella parte del coste de los proyectos que no subvencione el INEM, según el artículo 1 de la Resolución de 31 de marzo de 1999, que desarrolla la Orden citada anteriormente.

CONSIDERANDO, asimismo, que el artículo 10 de la Orden de 9 de marzo de 1999, en concordancia con el artículo 2 de la Orden de 31 de marzo, detalla la documentación que las entidades promotoras deberán presentar ante la Dirección Provincial del INEM al objeto de solicitar la correspondiente subvención, entre la que se encuentra la solicitud de aprobación del proyecto, la Memoria, con un informe, descripción de la obra o servicio, Plan de Formación, presupuesto, etc. y las certificaciones relativas al promotor y las fuentes de financiación.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación del Proyecto es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, puesto que ostenta la máxima representación de la Corporación Local que se erige como promotora del presente Proyecto.

En virtud de lo expuesto y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Taller de Empleo denominado

"TALLER DE EMPLEO VITIVINÍCOLA DEL SUR" con la finalidad de formar a un total de treinta 30 alumnos en la especialidad de Viticulor-elaborador de vinos por un importe de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS OCHENTA (88.686.780) PESETAS.

SEGUNDO: Solicitar una subvención al Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) por importe de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS OCHENTA (86.286.780) PESETAS.

TERCERO: El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar el resto del coste del proyecto, ascendente a DOS MILLONES CUATROCIENTAS MIL (2.400.000) PESETAS.

CUARTO: Delegar, por razones de eficacia, en la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud el conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones que requiera el Proyecto de Taller de Empleo denominado "TALLER DE EMPLEO VITIVINÍCOLA DEL SUR". Todo ello conforme previene el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez en el Boletín Oficial de la Provincia.

39. Expediente relativo a aprobación del proyecto taller de empleo denominado "Servicios Vitivinícolas del Norte".

Visto el expediente relativo a la presentación ante el Instituto Canario de Formación y Empleo del Proyecto de Taller de Empleo denominado "Taller de Empleo Vitivinícola del Norte",

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene entre sus prioridades la promoción del empleo, para lo cual ha tomado la iniciativa de crear diversas Escuelas Taller con el objeto de formar trabajadores para su posterior inserción en el mercado laboral.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca de esta Corporación ha elaborado un Proyecto denominado "Taller de Empleo Vitivinícola del Norte" cuya finalidad es la de ofrecer formación teórico práctica a un total de treinta alumnos en temas relacionados con la viticultura y enología, dotándoles de la cualificación y experiencia profesional necesarias para realizar labores de Viticultura, Enología y Mantenimiento de Bodegas, con el objeto de favorecer su posterior inserción laboral, por cuenta propia o ajena, en un sector que se viene desarrollando en la isla de forma creciente desde el año 1985.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife ya inició, en julio de 1999, una experiencia similar con las Escuelas Taller de Servicios Vinícolas en el Norte y Sur de la Isla, estableciéndose convenios de colaboración entre los profesionales de las diferentes comarcas de la Isla y los alumnos-trabajadores que han prestado sus servicios en el marco de dichas Escuelas, por lo que resulta



054
OF7646254

CLASE 8ª

conveniente continuar con el desarrollo de esta labor, que se ve respaldada por el clima de confianza creado al amparo de la colaboración realizada hasta el momento.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero ha emitido informe de fecha 8 de septiembre de 2000 en el que se pone de manifiesto la conveniencia de continuar con la labor iniciada, destacando que el auge del sector ha propiciado la demanda de operarios capacitados y el hecho de que la mayor edad de los trabajadores participantes, mayores de 25 años, favorecerá su posterior inserción en el mercado.

CONSIDERANDO que la Orden de 9 de marzo de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, que establece el Programa de Talleres de Empleo, dispone que éstos se dirigen a desempleados de veinticinco o más años, al objeto de posibilitar a los trabajadores la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional ocupacional recibida, que estará relacionada con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y favorezca la inserción laboral.

CONSIDERANDO que los citados proyectos pueden ser promovidos por las Corporaciones Locales, correspondiendo a éstas plantear la iniciativa, desarrollar la gestión, procurar la inserción final y financiar aquella parte del coste de los proyectos que no subvencione el INEM, según el artículo 1 de la Resolución de 31 de marzo de 1999, que desarrolla la Orden citada anteriormente.

CONSIDERANDO, asimismo, que el artículo 10 de la Orden de 9 de marzo de 1999, en concordancia con el artículo 2 de la Orden de 31 de marzo, detalla la documentación que las entidades promotoras deberán presentar ante la Dirección Provincial del INEM al objeto de solicitar la correspondiente subvención, entre la que se encuentra la solicitud de aprobación del proyecto, la Memoria, con un informe, descripción de la obra o servicio, Plan de Formación, presupuesto, etc. y las certificaciones relativas al promotor y las fuentes de financiación.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación del Proyecto es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, puesto que ostenta la máxima representación de la Corporación Local que se erige como promotora del presente Proyecto.

En virtud de lo expuesto, y visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Taller de Empleo denominado "TALLER DE EMPLEO VITIVINÍCOLA DEL NORTE" con la finalidad de formar a un total de treinta 30 alumnos en la especialidad de Viticultor-elaborador de vinos por un importe de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS OCHENTA (88.686.780) PESETAS.

SEGUNDO: Solicitar una subvención al Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) por importe de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS OCHENTA (86.286.780) PESETAS.

TERCERO: El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar el resto del coste del proyecto, ascendente a DOS MILLONES CUATROCIENTAS MIL (2.400.000) PESETAS.

CUARTO: Delegar, por razones de eficacia, en la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud el conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones que requiera el Proyecto de Taller de Empleo denominado "TALLER DE EMPLEO VITIVINÍCOLA DEL NORTE". Todo ello conforme previene el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez en el Boletín Oficial de la Provincia.

40. Dar cuenta de la Resolución de la Sra. Consejera Delegada de Educación Empleo y Juventud nº 57930 en virtud de la cual se modifican las bases nº cuarta y duodécima de la convocatoria de Ayuda Genérica para la adquisición de Libros y material didáctico complementario, curso 2000/2001.

Visto el Convenio Administrativo de Colaboración suscrito entre este Cabildo Insular y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, adoptado en sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 28 de julio de 2000, punto del orden del día número 33, mediante el cual se articularon las Bases de concesión de ayudas genéricas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario y las subvenciones destinadas a la creación o dotación de las Bibliotecas de Aula de los centros públicos escolares de primaria y secundaria obligatoria, para el curso académico 2000/2001, y,

RESULTANDO que por la Dirección General de Promoción Educativa se ha observado que los plazos, para la presentación de instancias y para la remisión del certificado- propuesta, establecidos en el concurso destinado a la concesión de ayudas genéricas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2000/2001, se hace inviable, pues el curso escolar comenzó más tarde de lo previsto inicialmente por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

RESULTANDO que, al imposibilitarse el trámite de presentación de instancias para la citada ayuda, la Consejera Delegada de Educación,



055

OF 7646255

CLASE 8ª

Empleo y Juventud dictó Resolución nº 5730, el pasado 19 de septiembre, para ampliar los plazos señalados y evitar, así, el grave perjuicio que se le podría causar a los interesados.

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que prevé: la administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ellos no se perjudican derechos a tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

CONSIDERANDO que el órgano competente para realizar la citada modificación en las Bases de referencia es el Pleno de la Corporación.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes de fecha 26 de septiembre de 2000, ACUERDO:

PRIMERO.- Prorrogar el plazo de presentación de la ayuda previsto en la Base Cuarta de las que rigen la Convocatoria para la concesión de ayudas genéricas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2000/2001, siendo el mismo hasta el 29 de septiembre de 2000, en lugar del día 20 de septiembre como estaba previsto.

SEGUNDO.- Ampliar, a su vez, el plazo establecido en la Base Duodécima, de las que rigen la Convocatoria mencionada en el apartado anterior, finalizando el mismo el 10 de octubre del presente año, en lugar del 5 de octubre de 2000.

TERCERO.- Publicar las prórrogas efectuadas en las Bases de referencia en el B.O.P..

41. Expediente relativo a suscripción de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz para la ejecución del proyecto de obra denominado "Iluminación del Campo de Beisbol en el Camino del Burgado".

Visto el escrito presentado por el Ilustre Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, con fecha 8 de junio de 2000, en demanda de la

financiación económica para la instalación "Iluminación en la zona deportiva del Campo de Béisbol", con un presupuesto de 39.984.155 pesetas, y

RESULTANDO que el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz construyó un Campo de Béisbol el cual cumple con las características establecidas para la práctica de ese deporte, destinándose además a otro tipo de manifestaciones deportivas tales como el fútbol, atletismo, etc.

RESULTANDO que el citado Ayuntamiento, a fin de mejorar el uso deportivo de dicho campo de béisbol, requiere en el escrito antes mencionado la financiación de las citadas obras de instalación eléctrica, acompañando a tal efecto un proyecto técnico para que el mismo sea supervisado por esta Corporación Insular.

RESULTANDO que remitido al Servicio Técnico de Ingeniería Industrial para su estudio, este Servicio informa con fecha de 25 de julio de 2000 que se han detectado una serie de deficiencias técnicas que deben subsanarse como trámite previo a su aprobación.

RESULTANDO que habiendo comunicado tales deficiencias al Ayuntamiento, éste remite otro proyecto, el cual es nuevamente informado el día 3 de agosto de 2000, por el citado Servicio Técnico en sentido favorable, estimando que el proyecto deberá someterse a informe de la Oficina de Calidad del Cielo, dependiente del Instituto de Astrofísica de Canarias y que el mismo debe ser examinado por los Técnicos Deportivos en lo concerniente a las posibles especificaciones técnicas que puedan existir en relación con los deportes que se pretendan practicar en las citadas instalaciones.

RESULTANDO que el Jefe de la Unidad Técnica de Deportes de esta Corporación, con fecha de 22 de septiembre del actual, informa que el citado Campo viene siendo utilizado para la práctica del Béisbol por medio del Club Rojos de Tenerife, actual campeón de la Recopa de Europa, celebrándose en él encuentros de fútbol de categorías inferiores.

Asimismo, informa que no existe ninguna reglamentación ni especificación técnica sobre las características de los sistemas de iluminación artificial para los campos de béisbol.

RESULTANDO que con fecha 22 de septiembre de 2000, a la vista de los informes obrantes en el expediente, el Sr. Consejero Delegado de Deportes propone, elevar al Cabildo Insular en Pleno la celebración de un convenio puntual entre esta Administración y el Excmo. Ayuntamiento del Puerto de La Cruz con la finalidad de financiar y ejecutar las obras de Instalación de la Iluminación del Campo de Béisbol comprensivas de una instalación eléctrica de Baja Tensión, con canalizaciones subterráneas hasta torres de soporte de proyectores, complementada con la instalación interior de los vestuarios, además de la correspondiente acometida y cuadro general de mando y protección, conforme al proyecto definitivo que el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz ha presentado ante esta Corporación Insular.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen en particular, como fines propios y específicos, entre



CLASE 8ª



056

OF 7646256

otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios... asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art. 36.1.b) y 36.2.b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

CONSIDERANDO que asimismo, la citada ley atribuye, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva,..." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras

350

Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ilustre Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa, se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de *fines comunes de interés público* .

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos.

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las Administraciones, Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la promoción e impulso de la modalidad deportiva del béisbol así como la práctica de otras modalidades deportivas en un entorno adecuado para su desarrollo.

CONSIDERANDO que el objeto del convenio se cñe a la financiación y ejecución de la obra de iluminación del Campo de Béisbol sito en el Término Municipal del Puerto de la Cruz, con la finalidad de garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva del citado deporte, y otras manifestaciones deportivas, en las adecuadas condiciones.

CONSIDERANDO que el presupuesto de ejecución por contrata asciende a treinta y nueve millones novecientas ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesetas (39.984.155.-), esto es, 240.309,61 euros, condicionándose dicho importe a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del 2001 de la Corporación



057
OF7646257

CLASE 8ª

Insular.

CONSIDERANDO que por su parte, corresponde a la Administración Insular contratar la dirección de dicha obra, debiendo a tal efecto, incoar el correspondiente contrato de contratación.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en dicho acuerdo se facultará al Ilmo. Sr. Presidente para su formalización.

Aprobado por el Cabildo Insular el convenio se remitirá al Ilustre Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, al objeto de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 195 que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y comprenderá el ejercicio de esa función, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, siendo requisito previo a la adopción de cualquier acuerdo que comporte obligaciones económicas para el Cabildo Insular, informe de la Intervención de Fondos.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Empleo, Juventud y Deportes acuerda:

PRIMERO; Aprobar un convenio administrativo de colaboración, a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, que tiene por finalidad financiar y ejecutar las obras de Iluminación del Campo de Béisbol en el Camino del Burgado y cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, con la finalidad de financiar y ejecutar las obras del Campo de Béisbol del Puerto de la Cruz, conforme al proyecto definitivo que el Ayuntamiento del Puerto de La Cruz ha presentado ante esta Corporación Insular, comprensivas de una instalación eléctrica de Baja Tensión, con canalizaciones subterráneas hasta torres de soporte de proyectores, complementada con

la instalación interior de los vestuarios, además de la correspondiente acometida y cuadro general de mando y protección.

SEGUNDA: El presupuesto de ejecución por contrata de dicho proyecto asciende a un total de treinta y nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesetas (39.984.155.-), esto es 240.309,61 euros, financiada en su totalidad por la Corporación Insular.

Todo ello, sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por el Presupuesto de la Corporación Insular, con aplicación a la partida 099.45205.762.

La ejecución de dicha instalación eléctrica quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio del 2001.

TERCERA: La ejecución de las obras se llevará a cabo conforme al proyecto de instalación eléctrica redactado por el Ingeniero Industrial D. Domingo de la Rosa Cabrera, debiendo ser objeto del preceptivo acuerdo de aprobación.

CUARTA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Ilustre Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.

▪ *El Excmo. Cabildo Insular se compromete a:*

* Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Instalación eléctrica del Campo de Fútbol en el Camino del Burgado, en el T.M. del Puerto de la Cruz.

* Aportar el importe total de las citadas obras que asciende a treinta y treinta y nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesetas (39.984.155.-), esto es 240.309,61 euros.

* Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse.

* Designar como Técnico Supervisor y Gestor al Ingeniero Técnico Industrial D. Luis Lopez-Peñalver Abreu.

▪ *Por su parte, el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz se obliga a:*

* Aportar cuatro (4) proyectos visados por el Colegio Oficial de Ingenieros.

* Poner a disposición de la Administración Insular el Campo de Béisbol, en el Camino del Burgado, para la realización de las citadas obras

* Correr con los gastos de dirección de obra debiendo a tal efecto designar Ingeniero municipal que lleve a cabo dichas tareas, así como del coordinador de Seguridad y Salud.

* La presentación ante la Dirección Territorial de la Consejería de Industria del Boletín de Instalaciones Eléctricas una vez finalizada la ejecución de las obras.



058
OF 7646258

CLASE 8.^a

QUINTA: Inicio de la obra.

El Excmo. Cabildo Insular notificará al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz la fecha de comienzo de la obra remitiéndole, al efecto, copia del acuerdo de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo, en el plazo de 10 días a partir de la expedición del Acta de comprobación del replanteo.

SEXTA: Recepción de las obras.

La recepción formal de la obra le corresponde al Excmo. Cabildo Insular, a las que deberá asistir un representante del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.

Una vez recibidas las obras objeto de este Convenio, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del citado Ayuntamiento, que desde ese momento atenderá sus obligaciones con cargo a su presupuesto.

SÉPTIMA: En la *publicidad* que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la contratación y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, con la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en que figure el presupuesto total de la obra financiado por la Corporación Insular.

OCTAVA: El convenio entrará en vigor a partir del día siguiente a la formalización del mismo y su finalización tendrá lugar con la presentación y aprobación del acta de recepción y liquidación de la obra.

El incumpliendo de cualesquiera de las cláusulas del Convenio será suficiente para su denuncia.

NOVENA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA: El presente convenio de colaboración tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas

320
85204010 10

que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo."

SEGUNDO: Condicionar el citado convenio a la existencia de crédito adecuado y suficiente por importe de 39.984.155 ptas. (240.309,61 euros) con aplicación a los Presupuestos de 2001 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

CUARTO: Designar como Técnico Gestor al Ingeniero Técnico Industrial Don Luis López-Peñalver Abreu.

AREA DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

42. Toma en consideración del Proyecto de "RECTIFICACIÓN DE TRAZADO DE LA CARRETERA INSULAR TF-6223. TRAMO: LAS CHAFIRAS-GUAZA", a ejecutar en los términos municipales de San Miguel de Abona y Arona, redactado por la Empresa PROINTEC, S.A., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 889.250.083.-Pesetas y un plazo de ejecución de 12 meses.

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente incoado con motivo del Proyecto denominado "RECTIFICACION DE TRAZADO DE LA CARRETERA TF-6223. TRAMO: LAS CHAFIRAS-GUAZA", a ejecutar en los términos municipales de San Miguel de Abona y Arona, redactado por la Empresa PROINTEC, S.A., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 889.250.083.-Pesetas, equivalente a 5.344.500,63 euros, y un plazo de ejecución de 12 meses, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de presente año, tomó en consideración el Proyecto de Trazado denominado "RECTIFICACION DE TRAZADO DE LA CARRETERA TF-6223. TRAMO: LAS CHAFIRAS-GUAZA", acordándose, asimismo, iniciar la tramitación correspondiente de exposición pública.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, al tratarse de un Proyecto de Trazado y no de construcción, y verificarse que los planos de expropiaciones incluidos no definían correctamente las parcelas a



CLASE 8ª



059
OF 7646259

ocupar, se estimó procedente contar con el Proyecto definitivo con carácter previo a su exposición pública.

TERCERO.- La ejecución de las obras proyectadas hace preciso ocupar bienes y terrenos, por lo que el Proyecto comprende la definición del trazado y la determinación de los terrenos y demás bienes que son necesarios adquirir por el procedimiento expropiatorio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) Este Cabildo es competente para la aprobación del mencionado Proyecto al afectar a una Carretera de su titularidad, debiéndose someter a información pública con carácter previo a su resolución definitiva, según lo preceptuado en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Al no señalar el citado artículo el plazo de la referida información pública, éste debe tener una duración no inferior a veinte días, conforme a lo previsto en el art. 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II) La aprobación definitiva del Proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 66.1 del Reglamento de dicha Ley.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al dictamen de la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Dejar sin efecto el acuerdo nº 44 adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2000.

2º) Tomar en consideración el indicado Proyecto denominado "RECTIFICACION DE TRAZADO DE LA CARRETERA TF-6223. TRAMO: LAS CHAFIRAS-GUAZA", a ejecutar en los términos municipales de San Miguel de Abona y Arona, redactado por la Empresa PROINTEC, S.A., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 889.250.083.-Pesetas, equivalente a 5.344.500,63 euros, y un plazo de ejecución de 12 meses, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de VEINTE (20) DIAS.

3º) Remitir un ejemplar del repetido Proyecto a los Ayuntamientos de Arona y San Miguel de Abona para su conformidad, a tenor de lo previsto en el art. 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de

8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

4º) Entender aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante los plazos establecidos no se presentare alegación alguna o informe en contra por parte de los Ayuntamientos afectados, declarándose la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el mismo.

5º) Aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de sus titulares, según figura en el parcelario del Proyecto de referencia.

6º) Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el tablón de Edictos de los referidos Ayuntamientos y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de VEINTE (20) DIAS, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

7º) Delegar en el Sr. Consejero Insular del Area de Carreteras, Vivienda y Transportes la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los terrenos afectados.

8º) Recabar de los Ayuntamientos de Arona y de San Miguel de Abona las aportaciones económicas correspondientes a la financiación de los apartados de obras de equipamiento de competencia municipal, de conformidad con las directrices del Plan Insular de Carreteras, según el siguiente detalle:

AYUNTAMIENTO	APORTACIÓN
Arona	17.654.355.-Ptas.
San Miguel de Abona	29.797.350.-Ptas.

43. Toma en consideración del Proyecto denominado "VÍA URBANA DESDE LA AVENIDA TINGUARO A LA TF-3115 EN LA MATANZA", redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, con un plazo de ejecución de 24 meses y un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 469.287.000.-Pesetas.

Visto el Proyecto denominado "VÍA URBANA DESDE LA AVENIDA TINGUARO A LA TF-3115 EN LA MATANZA, FASE II", a ejecutar en el término municipal de La Matanza de Acentejo, con un presupuesto de



CLASE 8ª
IMPORTE



000
OF7646260

ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 469.287.000.-
Pesetas, equivalente a 2.820.471,67 euros, y un plazo de ejecución de
24 meses, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El objeto del Proyecto es la definición de una nueva
variante al núcleo urbano de La Matanza, como alternativa a la TF-
3115, constreñida por las edificaciones colindantes, y a la C-820.

Se proyecta la variante entre la Calle de acceso al actual
Ayuntamiento hasta el final del actual casco urbano, que se resuelve
mediante una intersección en glorieta. Dicho tramo atraviesa el
Barranco de La Vica, el cual se canaliza con la correspondiente obra
de fábrica tipo P.I a. Aunque en el Proyecto se ha previsto una
solución en planta y alzado, lo más adaptado a la orografía del
terreno, es necesario la ejecución de muros de sostenimiento. De esta
manera, la vía se ubica en media ladera y se ataludará el terreno por
zonas no afectadas por edificaciones existentes.

SEGUNDO.- El indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista
formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en
especial los señalados en el artículo 90 del Texto Refundido de las
disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO.- La ejecución de las obras proyectadas precisa ocupar
bienes y terrenos, por lo que el Proyecto comprende la definición del
trazado y la determinación de los terrenos y demás bienes que son
necesarios adquirir por el procedimiento expropiatorio.

CUARTO.- El Proyecto de referencia está incluido en el Plan de
Inversiones en la Red de Carreteras Insulares, siendo una de las
previsiones del Plan la suscripción de un Convenio con el Ayuntamiento
de La Matanza de Acentejo en el que ambas partes formalicen las
distintas aportaciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I) Este Cabildo Insular es competente para la aprobación del
mencionado Proyecto al afectar a una Carretera de su titularidad,
debiéndose someter a información pública con carácter previo a su
resolución definitiva, según lo preceptuado en el art. 93 del Texto
Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen
Local.

II) La ejecución del Proyecto de referencia precisa la ocupación
de terrenos rústicos, por lo que conforme a lo establecido en el
Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el

030
Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la referida información pública tendrá un plazo máximo de un mes.

III) La aprobación definitiva del Proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 66.1 del Reglamento de dicha Ley.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Tomar en consideración el indicado Proyecto denominado "VÍA URBANA DESDE LA AVENIDA TINGUARO A LA TF-3115 EN LA MATANZA, FASE II", a ejecutar en el término municipal de La Matanza de Acentejo, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL (469.287.000.-) PESETAS, equivalente a 2.820.471,67 euros, y un plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) MESES, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de UN (1) MES.

2º) Remitir un ejemplar del repetido Proyecto al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo para su conformidad, a tenor de lo previsto en el art. 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

3º) Entender aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante los plazos establecidos no se presentare alegación alguna o informe en contra por parte del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, declarándose la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el mismo.

4º) Aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de sus titulares, según figura en el parcelario del Proyecto de referencia.

5º) Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el tablón de Edictos del repetido Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de UN (1) MES, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no



061

OF7646261

CLASE 8ª

producirse alegaciones que supongan su modificación.

6º) Delegar en el Sr. Consejero Insular del Area de Carreteras, Vivienda y Transportes la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los terrenos afectados, sometiendo dicha delegación a la preceptiva publicación.

7º) Facultar a la Presidencia de esta Corporación para la celebración del oportuno Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo.

44. Toma en consideración del Proyecto de "TERMINACIÓN DE LA AVENIDA CÉSAR MANRIQUE", redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 12.320.096.-Pesetas y un plazo de ejecución de 2 meses.

Visto el Proyecto denominado "TERMINACIÓN DE LA AVENIDA CÉSAR MANRIQUE", redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 12.320.096.-Pesetas, equivalente a 74.045,268 euros, y un plazo de ejecución de 2 meses, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Avenida César Manrique estaba comprendida en el Proyecto "SEGUNDA FASE DE VÍAS URBANAS FINCA ESPAÑA-LAS CHUMBERAS Y OFRA-LA HIGUERITA", ejecutado en virtud de Convenio formalizado con la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y la Universidad de La Laguna el día 2 de septiembre de 1988, cuyo objeto era la adquisición de terrenos y su urbanización para el adecuado servicio del Campus de la Universidad de La Laguna, conforme a lo previsto en la Ley del Plan Universitario de Canarias, a cuyo efecto la Consejería de Educación, Cultura y Deportes encomendó a este Cabildo Insular la realización de las actuaciones y contrataciones necesarias para la ejecución de las obras de urbanización de dichos terrenos.

El remate final de dicha Avenida no se llevó a cabo por no contar con la total disponibilidad de los terrenos necesarios.

Su terminación es de vital importancia para la seguridad de los viandantes que la utilizan, máxime por la masiva afluencia de

130

estudiantes universitarios y vecinos de la zona, así como para el tráfico rodado que diariamente la circula.

SEGUNDO.- El indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO.- La ejecución de las obras proyectadas precisa ocupar bienes y terrenos, por lo que el Proyecto comprende la definición del trazado y la determinación de los terrenos y demás bienes que son necesarios adquirir por el procedimiento expropiatorio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) Considerando que, según el tenor del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 2 de septiembre de 1988, aquél constituye el título que atribuye la competencia a esta Corporación Insular para realizar las actuaciones y contrataciones precisas para la ejecución de las obras de urbanización de los terrenos necesarios para el diseño y construcción del Campus Universitario de Guajara, obras de urbanización en las que hay que entender comprendidas la totalidad de actuaciones previas que posibilitan las mismas, incluidas las expropiaciones necesarias para la obtención de los terrenos afectados en el planeamiento urbanístico.

II) Los Cabildos Insulares, en su calidad de Entidad Pública Territorial (art. 3.1 c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local), como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 7 y 22 del Estatuto de Autonomía de Canarias y 41 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias) tienen atribuidas, entre otras, la potestad expropiatoria, dentro de la esfera de sus competencias. En este sentido es el convenio de Colaboración antes aludido el que, en virtud de la encomienda aceptada por esta Corporación Insular, atribuye a ésta la competencia para la realización de la totalidad de obras de urbanización precisas para dar viabilidad a las previsiones del planeamiento en relación a la configuración del Campus Universitario de Guajara.

III) La competencia urbanística para proceder a la urbanización y dotación de la infraestructura necesaria de los terrenos adquiridos, ajardinado y red viaria necesaria para el adecuado servicio del Campus de Guajara está atribuida al Cabildo Insular de Tenerife en virtud del Convenio de Colaboración antedicho, previéndose en el planeamiento municipal la gestión de aquél por el sistema de expropiación, atribuyéndose la competencia a tal efecto al Cabildo Insular y a la Universidad de La Laguna. En consecuencia, la competencia urbanística en lo que atañe a la ejecución del planeamiento confiere, además de la facultad de encauzar, dirigir, realizar, conceder y fiscalizar la ejecución de las obras de urbanización, la de expropiar los terrenos y construcciones necesarias para efectuar las obras y cuantos convengan a la economía de la urbanización proyectada.

IV) A tenor de lo preceptuado en el art. 93 del Texto Refundido



032
OF 7646262

CLASE 8ª

de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el indicado Proyecto debe someterse a información pública con carácter previo a su resolución definitiva. Al no señalar el citado artículo el plazo de la referida información pública, ésta debe tener una duración no inferior a veinte días, conforme a lo previsto en el art. 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V) La aprobación definitiva del Proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 66.1 del Reglamento de dicha Ley.

VI) El citado Proyecto fue redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Faustino Ortiz de Latierro Pérez, adscrito a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y habida cuenta que no se ha efectuado modificación alguna en el mismo, no procede su remisión a dicha Corporación Local para la emisión del informe previsto en el art. 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

En virtud de lo expuesto y de conformidad al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Dejar sin efecto el punto segundo de la parte dispositiva del acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 1999, al asumir esta Corporación la ejecución y la expropiación de las obras de referencia.

2º) Tomar en consideración el indicado Proyecto denominado "TERMINACIÓN DE LA AVENIDA CÉSAR MANRIQUE", redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 12.320.096.-Pesetas, equivalente a 74.045,268 euros, y un plazo de ejecución de 2 meses, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de VEINTE (20) DIAS.

3º) Entender aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante los plazos establecidos no se presentare alegación alguna, declarándose la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el mismo.

4º) Aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como

la de sus titulares, según figura en el parcelario del Proyecto de referencia.

5º) Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de VEINTE (20) DIAS, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

6º) Delegar en el Sr. Consejero Insular del Area de Carreteras, Vivienda y Transportes la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los terrenos afectados, sometiendo dicha delegación a la preceptiva publicación.

7º) Disponer que el gasto que supondrá la ejecución de las obras, así como el coste de las expropiaciones necesarias, sea imputado a la aplicación presupuestaria 00.041.51102.762.

45. Adjudicación a la Empresa TRANSPORTES E INFORMÁTICA, S.A., por importe de 33.300.000.-Pesetas, de la Asistencia Técnica para la mejora de la gestión del Servicio de Transportes y conexiones con las redes de transportes de otras Administraciones Públicas.

A la vista del expediente de contratación por el sistema de concurso, procedimiento abierto, de la Asistencia Técnica para la mejora de la gestión del Servicio de Transportes y conexiones con las redes de transportes de otras Administraciones Públicas, y resultando que:

1º) El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio del corriente año, aprobó el Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas que habría de regir en la contratación de referencia, con un tipo de licitación de 33.500.000.-Pesetas.

2º) Convocado el correspondiente concurso, se presentó una única oferta correspondiente a la Empresa TRANSPORTES E INFORMÁTICA, S.A., según consta en Diligencia expedida por el Servicio de Secretaría (Registro General) de fecha 27 de julio de 2000.

3º) La Mesa admitió la única proposición presentada por la Empresa TRANSPORTES E INFORMÁTICA, S.A., cuya oferta económica ascendió a 33.300.000.-Pesetas.



063
OF7646263

CLASE 8ª

Por todo lo expuesto y de conformidad al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Declarar la validez del acto licitatorio.

SEGUNDO.- Adjudicar la Asistencia Técnica para la Mejora de la gestión del Servicio de Transportes y conexiones con las redes de transportes de otras Administraciones Públicas, a favor de la Empresa TRANSPORTES E INFORMÁTICA, S.A. (C.I.F. A-78149234), por la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTAS MIL (33.300.000.-) PESETAS, equivalente a 200.137,03 euros, conforme a las siguientes tareas:

ACTIVIDADES	PESETAS
Sistema de gestión para la consulta de expedientes de tarjetas y expedientes sancionadores a través de Internet.	5.403.315.-
Desarrollo de nuevas utilidades relacionadas con la gestión de expedientes sancionadores a través de terminales de telefonía móvil.	8.301.785.-
Requisitos para la tramitación de expedientes sancionadores y de tarjetas de transportes por Internet mediante firma electrónica.	2.984.881.-
Intercambio de información con los Registros Centrales del Ministerio de Fomento.	6.770.816.-
Sistema de consulta y explotación de la información de transportes, relativa a horarios, rutas, datos estadísticos, etc., a través de Internet.	5.144.222.- Ptas.
Diseño de la infraestructura de soporte de los diferentes sistemas a implementar.	2.120.165.-
Definición jurídica del funcionamiento del sistema.	2.574.817.-
TOTAL	33.300.000.-

TERCERO.- Requerir a la Empresa adjudicataria la constitución de la garantía definitiva fijada en la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTAS TREINTA Y DOS MIL (1.332.000.-) PESETAS, que deberá acreditar en tiempo y forma reglamentariamente establecidos.

CUARTO.- Disponer el gasto al que asciende la presente adjudicación conforme al siguiente detalle:

PROVEEDOR	IMPORTE
TRANSPORTES E INFORMÁTICA, S.A.	31.866.029.-Ptas.
HACIENDA CANARIA, IGIC NO RESIDENTES	1.433.971.-Ptas.
TOTAL	33.300.000.-PTAS.

QUINTO.- Facultar al Jefe del Servicio Administrativo de Carreteras, Vivienda y Transportes, en calidad de Director del

Proyecto, para alterar el orden de tareas presentadas en la oferta de la Empresa adjudicataria, así como los cronogramas parciales, en aras de la más adecuada ejecución del contrato.

SEXTO.- Advertir que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno Corporativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados, asimismo, a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Asimismo, se advierte que caso de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

46. Sobre dictamen de la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a aprobación técnica de las obras Adicionales correspondientes a la RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN LA PROLONGACIÓN TF-5 (VALLE DE LA OROTAVA), del proyecto de CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO DE LA VIALIDAD EN LA RED DE ALTA CAPACIDAD DE LA ISLA DE TENERIFE. SECTOR I (NORTE), con un presupuesto de ejecución por contrata de 32.453.416 pesetas.

Visto el expediente de aprobación técnica de las obras Adicionales correspondientes a la RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN LA PROLONGACIÓN TF-5 (VALLE DE LA OROTAVA), del Proyecto de CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO DE LA VIALIDAD EN LA RED DE ALTA CAPACIDAD DE LA ISLA DE TENERIFE. SECTOR I (NORTE), con un presupuesto de ejecución por contrata de 32.453.416 pesetas y teniendo en cuenta:

1.- El Pleno Corporativo de fecha 3 de julio de 1998, adjudica a la Empresa UTE CONSERVACIÓN TENERIFE-NORTE, la obra denominada CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO DE LA VIALIDAD EN LA RED DE ALTA CAPACIDAD DE LA ISLA DE TENERIFE. SECTOR I (NORTE), con las especificaciones más significativas siguientes:

- Presupuesto de Adjudicación: 1.243.587.000 pesetas.
- Plazo de ejecución: 60 meses.
- Revisión de Precios: Está sujeto.
- Presupuesto vigente aprobación Gastos Variables: 1.410.678.324 pesetas.

2.- El Servicio Técnico de Carreteras, remite a este Servicio Administrativo un PROYECTO denominado RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN LA PROLONGACIÓN TF-5 (VALLE DE LA OROTAVA), objeto del presente informe, destacándose:



CLASE 8ª



084
OF 7646264

- Objeto.- Recuperación y mejora de los enlaces, márgenes y mediana de la prolongación de la Autopista TF-5. Tramo La Orotava-Los Realejos, una vez recepcionadas por parte de la Consejería de Obras Públicas dicha prolongación.
- Incremento presupuestario: 32.453.416 pesetas, porcentualmente el 4,34%.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- La Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas, establece la posibilidad genérica de modificar los contratos administrativos, en su art. 60 (...) *"el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de ..modificarlos por razones de interés público..(..)*. Esta posibilidad genérica, no se reconoce en la Ley de una manera absoluta, así las *circunstancias que habilitan* para una posible modificación, se establecen en el art. 102..(..) *.. el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público ...siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas...(..)*.

Del análisis del proyecto modificado se entiende que queda suficientemente justificado el interés público, así como los motivos que aconsejan su aprobación, como es el mantenimiento de la Prolongación de la autopista TF-5, máxime cuando de conformidad con el Decreto 162/97, de 11 de julio por el cual se delegan en los Cabildos Insular aquellas Carreteras de interés regional, las competencias en conservación y explotación.

SEGUNDO.- Dichas obras pueden catalogarse como de complementarias a tenor de lo dispuesto en el art. 141 d) de la L.C.A.P. ya que resulta necesaria su conservación y mantenimiento y dado que no supone modificación superior al 20% puede confiarse su ejecución al contratista UTE CONSERVACIÓN TENERIFE-NORTE. Asimismo habrá de tenerse en cuenta su inclusión y posterior aprobación de los gastos variables correspondientes a la vigencia del contrato. Existe crédito para atender dicho importe en la aplicación presupuestaria 00.047.51103.750.

Por todo lo expuesto y a la vista de los informes obrantes en el expediente el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el

dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Aprobar el indicado Proyecto de Obras Complementarias y por el importe líquido que se especifica de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS DIECISEIS (32.453.416.-) PESETAS (195.048,958 euros) y en consecuencia encomendar su ejecución a la Empresa UTE CONSERVACIÓN TENERIFE NORTE.

2º.- Instar a la Empresa adjudicataria a la constitución de la garantía definitiva ascendente a 1.298.137 pesetas, con un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES.

47. Sobre dictamen de la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a expediente relativo a la REPARACIÓN DE MUROS EN LA C-822 DEL P.K. 60+050 AL P.K. 62+910.

Visto el expediente Sobre relativo a REPARACIÓN DE MUROS EN LA C-822 DEL P.K. 60+050 AL P.K. 62+910 y teniendo en cuenta:

1.- El Pleno Corporativo de fecha 30 de septiembre de 1999, adjudica a la Empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L., la obra denominada ACONDICIONAMIENTO DE LA C-822 DESDE EL P.K. 60+050 AL P.K. 62+910 Y PASARELA EN LA CISNERA, con las especificaciones más significativas siguientes:

- Presupuesto de Adjudicación: 213.520.881 pesetas.
- Plazo de ejecución: 10 meses.
- Revisión de Precios: Está sujeto.
- Término Municipal: Arico.
- Entes financiadores: Cabildo.

2.- El Servicio Técnico de Carreteras, remite a este Servicio Administrativo un PROYECTO denominado REPARACIÓN DE MUROS DE LA C-822 DESDE EL P.K. 60+050 AL P.K. 910, objeto del presente informe, destacándose:

- Objeto.- Reparación de los muros de sostenimiento de la carretera C-822 en el tramo de actuación de la obra actualmente en ejecución, al estar los mismos en pésimas condiciones.
- Incremento presupuestario: 29.470.056 pesetas, porcentualmente el 13,80%.
- Justificación: Existen causas técnicas que aconsejan la reparación de los mismos habida cuenta del peligro de derrumbe de los cinco muros que comprende la actuación que se propone.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- La Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas, establece la posibilidad genérica de modificar los contratos administrativos, en su art. 60 ...(...) "el órgano de contratación ostenta



065
ÁREA DE MEDIO AMBIENTE
OF7646265



CLASE 8ª

La prerrogativa de ..modificarlos por razones de interés público..(..). Esta posibilidad genérica, no se reconoce en la Ley de una manera absoluta, así las circunstancias que habilitan para una posible modificación, se establecen en el art. 102..(..) .. el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público ...siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas..(..).

Del análisis del proyecto modificado se entiende que queda suficientemente justificado el interés público, así como los motivos que aconsejan su aprobación, como es la reparación de unos muros en pésimo estado. No obstante dicha reparación debió de haberse previsto en el proyecto primitivo con el fin de evitar en la medida de lo posible sucesivas modificaciones.

SEGUNDO.- Dichas obras pueden catalogarse como de complementarias a tenor de lo dispuesto en el art. 141 d) de la L.C.A.P. ya que resulta necesaria su ejecución habida cuenta de la reparación de dichos muros al correr peligro de derrumbe y dado que no supone modificación superior al 20%. El documento técnico consta, por un lado, de unidades comprendidas en el contrato que se les ha aplicado el coeficiente de adjudicación y, por otro, unidades no comprendidas en la contrata que se han fijado contradictoriamente.

Por todo lo expuesto y a la vista de los informes obrantes en el expediente el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Aprobar el indicado Proyecto de Obras Complementarias y por el importe líquido que se especifica de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA MIL CINCUENTA Y SEIS (29.470.056.-) PESETAS (177.118,603 euros) y en consecuencia encomendar su ejecución a la Empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.

2º.- Instar a la Empresa adjudicataria a la constitución de la garantía definitiva ascendente a 1.178.802 pesetas, con un plazo de ejecución de TRES (3) MESES.

280
0030401 10

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE

48. Prórroga del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife par la gestión coordinada de los Proyectos de Inversión cofinanciables por la Unión Europea.

Visto que con fecha 19 de agosto de 1998 se suscribe el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA LA GESTIÓN COORDINADA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN COFINANCIABLES POR LA UNIÓN EUROPEA EN EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999.

Resultando que la Estipulación Primera del mismo contempla su desarrollo mediante addendas anuales, con el objeto de determinar las inversiones a realizar y su cofinanciación.

Resultando que la estipulación séptima del citado Convenio establece que las partes, de común acuerdo, para lograr los objetivos del mismo, podrán acordar la prórroga del Convenio por sucesivos períodos anuales, mientras se den las circunstancias de existencia de fondos cofinanciados por la Unión Europea.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno ACUERDA:

1º) Aprobar la Addenda 2000 al Convenio Marco de colaboración entre la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2º) Manifiestar que la cuantía de la Addenda del año 2000 se establece sin haberse aprobado el Programa Operativo de Canarias por la Comisión Europea, por lo que una vez se conozca su importe real, se deberá complementar la cantidad asignada al Cabildo de Tenerife en concepto de cofinanciación comunitaria.

3º) Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la aprobación de las modificaciones que fuesen necesarias en la Addenda del Convenio.

4º) Prorrogar el Convenio Marco de Colaboración con la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias suscrito el 19 de agosto de 1998, en los términos siguientes:

PRÓRROGA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA LA GESTIÓN COORDINADA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN COFINANCIABLES POR LA UNIÓN EUROPEA EN EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, Y FORMALIZACIÓN DE LA ADDENDA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2000



036
OF 7646266



CLASE 8ª

En Santa Cruz de Tenerife, a

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Tomás Van de Walle de Sotomayor, Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, en representación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16.1 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y previo acuerdo del Gobierno de Canarias del día

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, que interviene como Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en representación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la citada Ley 14/1990, y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación del día

EXPONEN

1º) Que el 19 de agosto de 1998 se suscribió un Convenio Marco de colaboración entre la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la gestión coordinada de los proyectos de inversión cofinanciables por la Unión Europea en el área de Medio Ambiente, vigente hasta el 31 de diciembre de 1.999.

2º) Que en la estipulación séptima del citado Convenio se establece que las partes, de común acuerdo, para lograr los objetivos del mismo, podrán acordar la prórroga del Convenio por sucesivos períodos anuales, mientras se den las circunstancias de existencia de fondos cofinanciados por la Unión Europea.

3º) Que a este respecto se prevé la aprobación por la Comisión Europea, del Programa Operativo de Canarias, que establecerá la intervención financiera en la Comunidad Autónoma de Canarias con Fondos Estructurales en aplicación del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, con la correspondiente financiación de proyectos de inversión de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. Asimismo, la Comisión de Planificación Económica de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, con fecha 16 de mayo de 2000, aprobó la propuesta de créditos presupuestarios financiados total o parcialmente con Fondos Estructurales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de

Cohesión de la Unión Europea, hallándose entre dichos créditos los Proyectos de Inversión que dan cobertura en el año 2000 al presente Convenio.

4º) Que en el citado Convenio Marco, se recoge en su estipulación primera que mediante una addenda se desarrollarán y determinarán las inversiones a realizar y su cofinanciación cumpliendo así, en lo que se refiere al libramiento de los créditos, con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de enero de 1.998.

En su virtud, las partes, según intervienen, convienen en este acto la prórroga del Convenio marco de Colaboración para el año 2000 y la formalización de su addenda correspondiente de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO

Es objeto del presente acto acordar la prórroga del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la gestión coordinada de los proyectos de inversión cofinanciables por la Unión Europea en el Área de Medio Ambiente, por el período correspondiente al año 2000, sobre la base de lo dispuesto en el nuevo Marco de Apoyo Comunitario 2000-2006.

Para desarrollar el Convenio que se prorroga, se establece además la addenda correspondiente al año 2000, que figura como anexo a este acuerdo. En ella se detallan las actuaciones a realizar, con cargo a la siguiente consignación presupuestaria

PI/LA 98 7129 11 COMPENSACIÓN DELEGACIÓN A CABILDO INSULAR DE TENERIFE: 566.965.000.- PTS.

SEGUNDA. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

Para el desarrollo de la prórroga estipulada, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Decisión 94/342/CE de 31 de mayo de 1994 sobre información y publicidad, así como el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de 30 de mayo de 2000 sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

ADDENDA 2000

PROYECTOS	IMPORTE
PRODUCCIÓN DE PLANTAS PARA REPOBLACIÓN	14.000.000
ADQUISICIÓN DE MEDIOS MECÁNICOS	57.075.000
ADQUISICIÓN MATERIAL CONTRAINCENDIOS	10.000.000
ADQUISICIÓN MATERIAL COMUNICACIONES	15.000.000
DEPÓSITOS Y CANALIZACIONES DE AGUA	16.000.000
ÁREAS CORTAFUEGOS	38.015.262
CONSTRUCCIÓN Y MEJORA DE PISTAS	52.825.000
TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS	76.022.938



067
OF 7646267

CLASE 8ª



PROYECTOS	IMPORTE
CAMPING MONTAÑA ROJA	40.000.000
ACTUACIONES S.I.C. LA CALETA	12.614.512
RESTAURACIÓN MONTAÑA DE GUAZA	1.200.000
ACTUACIÓN RAMBLA DE CASTRO	69.176.052
MALPAÍS DE LA RASCA	3.700.000
MALPAÍS DE GÚÍMAR	7.700.000
CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURAS RURALES	62.000.000
SEÑALIZACIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	12.000.000
CONECTORES RURALES	20.000.000
ACTUACIONES ZONAS RECREATIVAS	20.000.000
PARQUES COMARCALES	20.000.000
MEJORA INSTALACIONES CRÍA Y RECUPERAC AVES	14.700.000
INFRAESTRUCTURAS VIVEROS	4.936.236
TOTAL ADDENDA 2000	566.965.000

49. Convenio de colaboración a suscribir entre le Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte para la Ejecución y Mejora de Infraestructuras Urbanas en los núcleos de población del Parque Rural de Teno

Vista la propuesta de CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE PARA LA EJECUCIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DEL PARQUE RURAL DE TENO.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y de Intervención de Fondos, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno ACUERDA: Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio de colaboración, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE PARA LA EJECUCIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DEL PARQUE RURAL DE TENO.

En Santa Cruz de Tenerife, a ** de 2000.

REUNIDOS

De una parte, DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, DON AURELIO ABREU EXPÓSITO, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2000.

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de Buenavista del Norte. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada el día **.

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración para la ejecución y mejora de infraestructuras urbanas en los núcleos de población del Parque Rural de Teno, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, establece un modelo de organización administrativa que atribuye a la Comunidad Autónoma la titularidad de las competencias sobre los Espacios Naturales del Archipiélago, correspondiendo al Gobierno de Canarias desarrollar las funciones de ordenación normativa, planificación y planeamiento. Por otro lado, la propia Ley establece que la gestión de los Espacios Naturales Protegidos se delegará en los Cabildos Insulares, como órganos de representación ordinaria de la Administración autonómica en cada isla. En su artículo 41 se previene, en concreto, que la administración y gestión de los Parques Rurales corresponderá al Cabildo Insular de la respectiva isla, que organizará, al menos, una "Oficina de Gestión" por cada Parque, con los medios personales y materiales que sean necesarios.

El proceso de delegación de competencias de la Comunidad Autónoma a favor de los Cabildos Insulares en materia de gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos ha quedado configurado mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno de Canarias del Decreto 161 /1997, de 11 de julio (B.O.C. nº 106, de 15 de agosto), y su modificación y corrección de errores operada por el Decreto 298/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. Nº 165, de 23 de diciembre).

Segundo.- Aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG), como instrumento básico de planeamiento del Parque Rural de Teno, mediante el Decreto 91/1996, de 16 de mayo, corresponde ahora al Cabildo Insular de Tenerife, a través de la Oficina de Gestión del Parque, desarrollar

088
OF7646268

CLASE 8ª

las actuaciones que se deriven del mismo para la consecución de los objetivos de conservación del conjunto y promoción del desarrollo armónico de las poblaciones locales, capítulo importante de las cuales lo constituyen las infraestructuras urbanas de los núcleos de población del parque.

Tercero.- La dotación de dichas infraestructuras y servicios corresponde también a los Municipios de dicho ámbito territorial, por enlazar con las competencias que a los mismos atribuyen los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Existiendo, pues, tres niveles de Administraciones públicas territoriales (Comunidad Autónoma, Cabildo Insular y Ayuntamientos) cuyos títulos competenciales convergen sobre una misma materia, resulta ineludible instrumentar sus actuaciones dentro de un Convenio de colaboración. Este Convenio desarrollaría el doble objetivo (previsto en el Programa de Actuación elaborado por el Cabildo Insular) de alcanzar un nivel adecuado de dotaciones en los núcleos de población consolidados del Parque Rural de Teno, y propiciar que los recursos financieros que los tres niveles de Administración reseñados tienen previstos para el ámbito territorial del Parque Rural, se inviertan coordinadamente, incrementando la sinergia.

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamiento y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

En el párrafo segundo se dispone, además, que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra (...)".

Cuarto.- El texto del presente Convenio ha sido previamente aprobado por los órganos competentes de las dos Administraciones Públicas representadas, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes:

880
ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio la regulación de las condiciones en que se concretará la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Buenavista del Norte para la ejecución y mejora de infraestructuras urbanas en los núcleos de población del Parque Rural de Teno, y a tal efecto

SEGUNDA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de Buenavista del Norte.- En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Buenavista del Norte asume las siguientes obligaciones:

- Redactar y participar en la redacción de los proyectos que afecten a la totalidad de las infraestructuras de núcleos urbanos y agrarios en el ámbito de los presupuestos del año 2000 en el Parque Rural de Teno que afecten al municipio.
- Adquirir, en su caso, y poner a disposición del Cabildo Insular los terrenos necesarios para la ejecución de las infraestructuras cuando la Corporación Insular las lleve a cabo por sí misma.
- Ejecutar con medios propios de la Administración (salvo las subcontrataciones de materiales y unidades de obra que resulten necesarias) las obras comprendidas en el Proyecto titulado "Acondicionamiento y repavimentación del Camino de Las Cuevas, I Fase", cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 35.080.776 pesetas, y que será financiada con una aportación del Cabildo de 31.454.744 Pesetas, siendo por cuenta del Ayuntamiento el exceso sobre dicha cantidad hasta cubrir el importe total del presupuesto y, en su caso, de la liquidación y posibles modificados.
- Aportar el personal técnico necesario para la dirección de la obra mencionada en el punto anterior, incluida la supervisión del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

- Aportar la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CUATRO (31.454.744) PESETAS para la financiación de las obras "Acondicionamiento y repavimentación del Camino de Las Cuevas, I Fase", cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 35.080.776 pesetas, siendo por cuenta del Ayuntamiento el exceso sobre dicha cantidad hasta cubrir el importe total del presupuesto y, en su caso, de la liquidación y posibles modificados. Dicha aportación será librada al Ayuntamiento en un solo pago o en pagos parciales contra las certificaciones de obra ejecutada, con el visto bueno de la Oficina de Gestión del Parque Rural de Teno.
- Supervisar la dirección técnica de la obra mencionada en el apartado anterior.



069
OF7646269

CLASE 8ª

- Redactar y participar en la redacción de los proyectos que afecten a la totalidad de las infraestructuras de núcleos urbanos y agrarios en el ámbito de los presupuestos del año 2000 en el Parque Rural de Teno, y ejecutarlas directamente, con medios propios o por contrata, salvo lo convenido específicamente en los apartados anteriores para la obra de "Acondicionamiento y repavimentación del Camino de Las Cuevas, I Fase".

CUARTA.- Duración del Convenio.- La duración del convenio coincidirá con el plazo de ejecución de la obra de "Acondicionamiento y repavimentación del Camino de Las Cuevas, I Fase", que es de DIECIOCHO MESES, sin perjuicio de las modificaciones a que pueda estar sujeto.

QUINTA.- Publicidad.- Siempre que se haga difusión y publicidad, a través de cualquier soporte o medio de comunicación de la realización de cualquier obra al amparo del presente Convenio, será obligatorio hacer referencia explícita al mismo.

SEXTA.- Extinción anticipada y jurisdicción.- Aparte del cumplimiento del plazo de finalización del Convenio establecido en la Cláusula Tercera, serán causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo del Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

En cualquier caso, para resolver sus diferencias, las partes se someten al conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo. Ricardo Melchior Navarro

Fdo. Aurelio Abreu Expósito.

AREA DE AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA

50. Propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, en relación con el Convenio a formalizar entre EMMASA y BALTEN, al objeto de regular la entrega de agua depurada procedente de la Estación Depuradora.

Visto acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, en reunión celebrada el pasado día 23 de junio, en relación con el proyecto de Convenio a formalizar entre la Empresa Municipal de Aguas, S.A. de Santa Cruz de Tenerife (EMMASA) y el Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife (BALTEN), al objeto de regular la entrega de agua depurada procedente de la Estación Depuradora, y

RESULTANDO que el 1 de enero de 1995 se suscribió, entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y este Cabildo Insular, un Convenio con la misma finalidad anterior y con un plazo de vigencia de 10 años.

CONSIDERANDO que en las actuales circunstancias dicho Convenio ha quedado totalmente obsoleto, toda vez que los volúmenes suministrados de agua depurada por EMMASA superan actualmente los 140.000 m³ semanales, mientras que aquel Convenio contempla no sobrepasar los 80.000 m³.

CONSIDERANDO que para ello es necesario dotar a la partida 469.00 Aportación a Sociedades dependientes de Entidades Locales, con la cantidad de 52.577.010.- pesetas, frente a los 35.000.000 de pesetas actuales, lo que exige proceder a la desafectación del Presupuesto de BALTEN para el presente ejercicio, toda vez que la limitación de gasto impuesta por este Cabildo impide trasvases de fondos entre partidas disponibles sin menoscabo de las previsiones actuales existentes.

CONSIDERANDO que el artículo 35, d), en relación con el artículo 12, d), de los Estatutos de BALTEN, atribuyen a este Cabildo el ejercicio de funciones de tutela en relación con los acuerdos del referido organismo autónomo, relativos a la celebración de Convenios de Colaboración.

Por lo expuesto, el Pleno, conforme a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA:

Primero: Tomar conocimiento del proyecto de Convenio a formalizar entre la Empresa Municipal de Aguas, S.A., de Santa Cruz de Tenerife (EMMASA) y el Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife (BALTEN), al objeto de regular la entrega de agua depurada procedente



CLASE 8.ª



070

OF7646270



de la Estación Depuradora, cuyas estipulaciones textualmente dicen lo siguiente:

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio, la determinación de las condiciones Técnico-Económicas que han de regir en la entrega de agua depurada que realice la Empresa Municipal de Aguas, S. A. de Santa Cruz de Tenerife, EMMASA, procedentes de su estación depuradora localizada en el polígono Costa Sur de la capital, en adelante EDAR, al Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, para su utilización por éste en el suministro a distintas zonas de regadío de la vertiente Sureste de la Isla de Tenerife.

SEGUNDA.- Las actividades a realizar por EMMASA serán los tratamientos de depuración integrados en la EDAR y necesarios para entregar un "agua depurada" en las condiciones que se recogen en las estipulaciones 4, 5, 6 y 7 de este Convenio.

A los efectos del presente Convenio, se considerará como "régimen normal" de servicio de la EDAR el correspondiente al funcionamiento del primario en su integridad y de una de las líneas de tratamiento secundario integradas por decantador primario, cuba de aireación y decantador secundario, siendo objeto de los gastos fijos (GF) que figuran en la estipulación 8 de este Convenio.

A iniciativa de una de las partes, bien sea por necesidades de una mayor calidad por parte de BALTEN, fundamentalmente con el fin de obtener unos parámetros físicos y biológicos del agua depurada que permitan efectuar normalmente el proceso de desalación posterior en la Balsa de Valle de San Lorenzo, o bien por requerimiento de EMMASA para ajustes del proceso depurador, ésta pondrá en funcionamiento una segunda línea de tratamiento secundario con sus tres integrantes, situación que a los efectos de abono que figuran en la estipulación 8 se considerará como "régimen extraordinario" y será objeto de gastos variables (GV).

Ante las necesidades por parte de BALTEN de recibir mayores volúmenes que los afluentes por gravedad a la EDAR, EMMASA pondrá en funcionamiento la elevación de caudales procedentes de la estación de pretratamiento de Los Llanos hasta un volumen no superior a los cincuenta mil metros cúbicos semanales (50.000 m³/sem), sin perjuicio de que pueda superarse aquella cantidad siempre y cuando haya mutuo acuerdo; situación que a los efectos de abono que se regulan en la estipulación 8 se considerará como "régimen extraordinario" y será objeto de gastos variables (GV).

A partir del momento de entrada en funcionamiento de la planta desaladora del terciario que actualmente se está ejecutando en la EDAR (en adelante EDAS) y en el caso de existir excedentes del riego y limpieza de la ciudad, se efectuará la entrega de "agua depurada desalada" en las condiciones que se recogen en las estipulaciones 4, 5, 6 y 7 de este Convenio. Esta situación, que a los efectos de abono se regula en la estipulación 8, se considerará como "régimen extraordinario" y será objeto de gastos variables (GV).

La entrega del agua se realizará en la arqueta construida, a tal efecto, dentro del recinto de la EDAR (junto a la estación de clorado), la cual conecta con el depósito regulador de la estación de bombeo que gestiona BALTEN.

TERCERA.- EMMASA se compromete a entregar el agua depurada que demande BALTEN hasta un volumen no superior a los ciento cincuenta mil metros cúbicos semanales (150.000 m³/sem). No obstante, podrá superarse aquella cantidad siempre y cuando haya mutuo acuerdo.

BALTEN se compromete a recibir aquella agua depurada en un volumen no inferior a los cincuenta mil metros cúbicos semanales (50.000 m³/sem), siempre que la calidad del agua supere los valores medios de los parámetros definidos en las estipulaciones 4, 5, 6 y 7.

A conveniencia de ambas partes, podrá suministrarse "agua depurada desalada" en caudales y volúmenes que, en todo momento, se fijarán en base a las demanda urbana que reciba EMMASA y a la calidad del agua que suministre BALTEN, fundamentalmente en la zona de regadío que se encuentra antes de las instalaciones de la Balsa de Valle de San Lorenzo.

EMMASA, con el fin de poder afrontar una rotura del proceso biológico de depuración o realizar cualquier tipo de labor de mantenimiento en sus instalaciones, podrá suspender la entrega de agua durante tres períodos anuales de duración no superior a siete (7) días, sin que éstos sean debidos a motivos de fuerza mayor.

BALTEN, con el fin de poder realizar cualquier tipo de labor de mantenimiento en sus instalaciones, podrá suspender la recepción de agua durante dos períodos anuales de duración no superior a quince (15) días, sin que éstos sean debidos a motivos de fuerza mayor.

CUARTA.- El agua depurada deberá entregarse sin ningún tipo de material flotante, teniéndose especial cuidado en las épocas de lluvia donde las avenidas han de derivarse en un punto anterior a la arqueta de toma de BALTEN.

Los valores medios de los parámetros físicos del agua depurada entregada tendrán como referencias las siguientes:

- Sólidos totales en suspensión MES (mg/l) 10-20
Método de ensayo: SM-2540-D/89
- Turbidez (NTU) 7-15
Método de ensayo: Absorción

Los valores medios de los parámetros biológicos del agua suministrada tendrán como referencias las siguientes:

- Demanda Química de Oxígeno DQO (mg/l) 70-100



071

OF7646271

CLASE 8ª

Método de ensayo: SM-5220-D/89

- Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅ (mg/l).....20-30
Método de ensayo: Manométrico 20 °C

QUINTA.- La calidad química del agua depurada desalada se determinará mediante análisis de los elementos que mayor influencia tienen en los suelos y plantas.

Por la sencillez en su obtención, la conductividad eléctrica será un factor fundamental para determinar la idoneidad de las aguas entregadas.

Los valores medios de los parámetros químicos del agua entregada tendrán como referencia la siguiente:

Conductividad eléctrica ($\mu\text{S}/\text{cm}$ 20° C)400

SEXTA.- Para llevar a cabo el control de la calidad de las aguas y poder determinar los distintos parámetros exigidos en los apartados anteriores, BALTEN encargará este cometido a laboratorios de reconocido prestigio en nuestra Isla, ajenos a sus servicios técnicos.

Ambas partes se someterán a los dictámenes que emitan aquellas entidades, a los efectos de cumplir las distintas estipulaciones que recoge el presente Convenio.

Las correspondientes tomas de muestras de agua se realizarán, como mínimo, con periodicidad semanal, en el depósito regulador del bombeo gestionado por BALTEN, con objeto de una mejor homogeneización del agua a analizar, en presencia de representantes de EMMASA y BALTEN, quienes podrán recoger para sí parte de la misma muestra.

EMMASA facilitará a BALTEN los análisis de control del proceso depurador que lleve a cabo en la EDAR y la EDAS, permitiendo que este último pueda tomar muestras para su análisis en el interior de aquellas plantas por personal comisionado a tal efecto. Asimismo, BALTEN facilitará a EMMASA los resultados que se obtengan en el uso del agua depurada.

SEPTIMA.- La medición de los volúmenes totales de agua (depurada+depurada desalada) entregados se realizará mediante caudalímetro ultrasónico que tiene instalada la conducción de impulsión de la Estación de Bombeo que gestiona BALTEN y al que tendrá acceso el personal de EMMASA comisionado para ello.

Los volúmenes de agua depurada desalada se medirán mediante contador electromagnético que BALTEN instalará en la entrada de estos

caudales.

Los volúmenes de agua depurada se deducirán de las dos medidas anteriores, restando al volumen de agua depurada total entregado el volumen de agua depurada desalada en un mismo periodo de tiempo.

Las lecturas correspondientes de ambos totalizadores se realizarán semanalmente en el primer día laborable de la misma por personal de ambas partes.

EMMASA y BALTEN podrán exigir, en todo momento, la comprobación del buen funcionamiento de los caudalímetros y sus totalizadores, debiendo realizar semestralmente un calibrado de los mismos.

OCTAVA. - El abono por los gastos que ocasiona a EMMASA la mejora de la calidad física, biológica, bacteriológica y química de las aguas, se efectuará en base a una estructura de costes que se desglosa en Gastos Fijos (GF) y Gastos Variables (GV), en definitiva, la fórmula de abono de aplicar tiene la forma siguiente:

$$C = GF + GV$$

donde C es la cantidad total a abonar por BALTEN a EMMASA, abono que se realizará trimestralmente contra la recepción de la correspondiente factura.

Los Gastos Fijos (GF) en pesetas se obtendrán por la aplicación de la cantidad de doce (12,00) pesetas por metro cúbico (m³) al volumen (V_{ap}) de agua depurada entregada por EMMASA, a la que se afectará de un coeficiente K₁, definido en la estipulación 9, y de un coeficiente A de actualización, definido en la estipulación 12, de tal forma que el importe final será el resultado del producto siguiente:

$$GF = K_1 \times V_{ap} \times A \times 12,00$$

K₁ = coeficiente de calidad físico-biológica del agua depurada.

V_{ap} = volumen en m³ del agua depurada suministrada.

A = Factor de actualización del IPC.

Los Gastos Variables (GV) corresponden a la suma de los tres conceptos siguientes:

$$GV = GV_1 + GV_2 + GV_3$$

1. Puesta en funcionamiento de una segunda línea de tratamiento en la EDAR de Buenos Aires. Corresponderán a los costos energéticos que produzca la puesta en funcionamiento de una segunda línea de tratamiento de la EDAR y serán en pesetas:

$$GV_1 = C_{ei} \times P_{kwh1}$$
 donde:

C_{ei} = consumo energético en kwh exclusivamente de la cuba de aireación de la 2ª línea, que llevará incorporada el correspondiente contador.

P_{kwh1} = precio en pesetas del kwh al que factura la empresa



072
OF7646272

CLASE 8.ª

suministradora de energía eléctrica a las instalaciones de la EDAR, excluyendo la repercusión de los conceptos del término de potencia, si los hubiere.

2. Aqua residual elevada desde la Estación de tratamiento primario de Los Llanos a la EDAR del Buenos Aires. Corresponden a los costos energéticos producidos por la elevación del agua procedente del primario hasta la arqueta cabecera del tratamiento secundario de la EDAR y serán en pesetas:

$GV_2 = C_{e2} \times P_{kwh2}$, donde:

C_{e2} = consumo energético en kwh exclusivamente de la cuba de aireación de la 2ª línea, que llevará incorporada el correspondiente contador.

P_{kwh2} = precio en pesetas del kwh al que factura la empresa suministradora de energía eléctrica a las instalaciones de la estación de tratamiento primario de Los Llanos, excluyendo la repercusión de los conceptos del término de potencia, si los hubiere.

3. Aqua depurada desalada que se suministre desde la EDAS que se construye en Buenos Aires. Se obtendrán por la aplicación de la cantidad de treinta (30) pesetas por metro cúbico (m^3) al volumen (V_{ds}) de agua depurada desalada entregada por EMMASA, a la que se afectará de un coeficiente K_2 , definido en la estipulación 10, y de un coeficiente A de actualización, definido en la estipulación 12, de tal forma que el importe final será el resultado del producto siguiente:

$GV_3 = K_2 \times V_{ds} \times A \times 30,00$, donde:

K_2 = coeficiente de calidad química del agua depurada desalada.

V_{ds} = volumen en m^3 del agua depurada desalada suministrada.

A = Factor de actualización del IPC.

Los abonos correspondientes se realizarán trimestralmente mediante facturación de EMMASA a BALTEN.

NOVENA. - El coeficiente K_1 recogerá las primas y deducciones que se apliquen por las mejoras o deficiencias en la calidad físico-

biológica del agua depurada entregada por EMMASA y que se calcularán en función de los valores medios de las muestras semanales a que se refiere la estipulación 7. Estos datos medios serán suministrados por los laboratorios a que se hace alusión la citada estipulación y se aplicarán al volumen correspondiente a aquella semana, obtenido según la estipulación 8.

En el caso de que, por cualquier razón, no se contara con aquellos datos se trabajaría con los aportados por los laboratorios de EMMASA.

El coeficiente K_1 se obtendrá, en función de los parámetros definidos con anterioridad, según la fórmula y tablas siguientes:

$$K_1 = \frac{1}{2} (K_{11} + K_{12} + K_{21} + K_{22})$$

A) PARAMETROS FISICOS

A1) Sólidos totales en suspensión MES (mg/l)		K_{11}
MES < 10	1,25
10 < MES < 20	1,00
20 < MES < 30	0,75
30 < MES	0,50
A2) Turbidez (NTU)		K_{12}
NTU < 7	1,25
7 < NTU < 15	1,00
15 < NTU < 20	0,75
20 < NTU	0,50

B) PARAMETROS BIOLOGICOS

B1) Demanda química de oxígeno (DQO mg/l)		K_{21}
DQO < 70	1,25
70 < DQO < 100	1,00
100 < DQO < 140	0,75
140 < DQO	0,50
B2) Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅ mg/l)		K_{22}
DBO ₅ < 20	1,25
20 < DBO ₅ < 30	1,00
30 < DBO ₅ < 45	0,75
45 < DBO ₅	0,50

DECIMA.- El coeficiente K_2 recogerá las deducciones que se apliquen por las deficiencias en la calidad química del agua depurada desalada entregada, en su caso, por EMMASA y que se calcularán en



073

OF7646273

CLASE 8ª

función de los valores medios de las muestras semanales a que se refiere la estipulación 7. Estos datos medios serán suministrados por los laboratorios a que se hace alusión la citada estipulación y se aplicarán al volumen correspondiente a aquella semana, obtenido según la estipulación 8.

En el caso de que, por cualquier razón, no se contara con aquellos datos se trabajaría con los aportados por los laboratorios de EMMASA.

El coeficiente K_2 se obtendrá, en función del parámetro correspondiente a la conductividad eléctrica definido con anterioridad, según la tabla siguiente:

C) PARAMETROS QUIMICOS

(1) Conductividad eléctrica ($\mu\text{S}/\text{cm } 20^\circ\text{C}$)	K_2
$CE < 400$	1,00
$400 < CE < 500$	0,90
$500 < CE < 600$	0,80
$600 < CE < 750$	0,50
$750 < CE$	0,25

UNDECIMA.- Dado que los procesos de depuración y desalación están sometidos a continuas revisiones derivadas de los avances tecnológicos que implican la modificación parcial de los mismos, podrán establecerse en el desarrollo de este Convenio los Precios Contradictorios que fueran pertinentes, siempre que estos obedezcan a la aplicación de nuevas operaciones o a la adición de productos, tales como reactivos, que éste no contempla.

DUODECIMA.- Transcurrido UN (1) AÑO de vigencia de este convenio, el coeficiente "A" al que se hace alusión la estipulación 8, cuyo valor inicial es UNO (1), será objeto de actualización anual en función del IPC nacional y general.

DECIMOTERCERA.- BALTEN suministrará el agua depurada que demande EMMASA, para la elevación a los depósitos reguladores de Ofra y Las Indias con destino al riego de los jardines municipales.

Este suministro se efectuará en el depósito regulador situado en la estación de bombeo y no será objeto de abono alguno por parte del segundo al primero.

850
ETS DECIMOCUARTA.- Para el riego de jardines situados en urbanizaciones del término municipal situadas en el extrarradio de Santa Cruz que pudieran conectarse con la Conducción de Transporte "El Tablero-Arona", BALTEN suministrará el agua depurada, más agua depurada desalada, en su caso, que éstas pudieran demandar.

La medición de caudales se realizará a través de los contadores que BALTEN colocará a la salida de aquella conducción.

El importe correspondiente a este suministro será el resultado de multiplicar el volumen medido en aquellos aparatos por el precio público que BALTEN tenga fijado para el suministro de agua desde la mentada conducción. Esta cantidad se deducirá de los abonos trimestrales que efectúe el organismo BALTEN a la empresa EMMASA.

DECIMOQUINTA.- El plazo de vigencia del presente Convenio será de TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de su firma. Si las partes lo consideran conveniente podrán prorrogar el plazo de vigencia del Convenio en periodos anuales sucesivos.

A tal fin se considerará prorrogado tácitamente si, al menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento del Convenio, no existiese denuncia del mismo por alguna de las partes.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio sustituye al suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de regular la entrega de agua depurada que realice la empresa EMMASA, procedentes de su estación depuradora, al OAL BALTEN, de fecha 1 de Enero de 1995, el cual queda expresamente derogado a todos los efectos.

Segundo: Dejar sin efecto el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y este Cabildo, el día 1 de enero de 1995, con la misma finalidad, una vez se formalice el nuevo Convenio, siempre que por aquella Corporación Municipal se adopte acuerdo en igual sentido.

Tercero: Que por la Comisión Insular de Gobierno se proceda a tramitar expediente para la desafectación del Presupuesto de BALTEN para el vigente ejercicio, en aras de dotar a la partida "469.00. Aportación a Sociedades dependientes de Entidades Locales", de la cantidad que se derive de la firma del nuevo Convenio.

51. Propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, en relación con el proyecto de Convenio a formalizar entre BALTEN y el Centro Canario del Agua para la elaboración de un CD-ROM de divulgación sobre las balsas que gestiona aquel Organismo.

Visto acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, en sesión celebrada el pasado día 23



CLASE 8ª



074

OF 7646274

de junio, sobre propuesta de Convenio de Colaboración entre el Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife (BALTEN) y el Centro Canario del Agua para la elaboración, por éste, de un CD-ROM de divulgación sobre las balsas que gestiona aquel organismo autónomo, y

Considerándose conveniente elaborar un material divulgativo que permita transmitir la capacidad y experiencia de Baltén en los temas de distribución y embalses que existen en Tenerife para que pueda ser conocido a nivel nacional e internacional de forma sencilla y rápida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, d), en relación con el artículo 12, d) de los Estatutos de Baltén, por el que se atribuye a este Cabildo funciones de tutela sobre este organismo, en relación con los acuerdos de su Junta de Gobierno relativos a la celebración de Convenios de Colaboración con otras Entidades, el Pleno, conforme a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA tomar conocimiento de aquel Convenio, cuyas estipulaciones son las siguientes:

Primera.- Desarrollo y Objeto del Convenio:

El desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio se llevará a cabo por la FUNDACIÓN CANARIA CENTRO CANARIO DEL AGUA.

El objeto del Convenio es la elaboración de un CD-ROM de divulgación de las tecnologías y experiencias de BALTEN en las técnicas de almacenamiento y gestión de aguas.

Segunda.- Definición de los trabajos a realizar:

Los trabajos a realizar para la consecución del objetivo señalado en la cláusula anterior, aparecen definidos en la propuesta efectuada por la Fundación Canaria Centro Canario del Agua, suscrita por D. Manuel Hernández Suárez, Gerente de la Fundación, que aparece incorporada al presente Convenio como parte integrante del mismo. El trabajo se desglosa en las siguientes fases:

- Recopilación de Información.
- Visita a las instalaciones y elaboración de un reportaje fotográfico.
- Edición en materia formato CD-ROM.

Tercera.- Medios a emplear:

El Centro Canario del Agua aportará los medios necesarios para la realización del referido trabajo.

BALTEN facilitará a los trabajadores al servicio de la Fundación, que tengan a su cargo la realización del objeto del

Convenio, el acceso a las instalaciones gestionadas por el Organismo, siempre que ello sea necesario y cuando resulte más conveniente en atención a la propia organización del trabajo en el Organismo.

Cuarta.- Contraprestación económica:

El Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, se compromete a abonar a la Fundación Centro Canario del Agua la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTAS CUARENTA MIL (1.940.000.-) PESETAS, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad bancaria que éste consigne. A estos efectos, existe crédito suficiente en la partida 227.06 del vigente presupuesto de BALTEN.

Dicho abono se efectuará según se indica a continuación, previa conformidad de los servicios técnicos del Organismo:

- 40%, equivalente a setecientos setenta y seis mil (776.000.-) pesetas, a la entrega de las fichas técnicas, en la que se recopilará información sobre cada una de las balsas.
- 60%, equivalente a un millón ciento sesenta y cuatro mil (1.164.000.-) pesetas a la finalización del trabajo.

Quinta.- Responsabilidades del desarrollo del Convenio:

El Centro Canario del Agua se hará cargo del desarrollo técnico del Convenio y de la dirección de los estudios y tareas que comprende.

Dentro de los quince días siguientes a la formalización del Convenio, el Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, comunicará por escrito al Centro Canario del Agua el nombre del técnico, al servicio de dicho Organismo, responsable de las relaciones y cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo de los trabajos que constituyen su objeto.

Sexta.- Régimen de los datos y resultados:

La titularidad de los datos y resultados que se obtengan a raíz de los trabajos incluidos en el presente Convenio pertenecerá mancomunadamente a ambas partes.

Séptima.- Previsiones temporales:

Este Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una duración de CINCO (5) MESES, siendo los plazos de ejecución del trabajo objeto del mismo los siguientes:

Recopilación de información	8 semanas
Visita a las instalaciones	4 semanas
Edición del material en formato CD-ROM	8 semanas

Octava.- Régimen general:

El presente Convenio es de Colaboración Técnica, de naturaleza pública, y queda excluido del ámbito de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, LCAP (modificada por Ley 53/1999, de 28 de Diciembre), según lo dispuesto en el apartado 1, letra d), del artículo 3 de la citada Ley, regulándose por sus normas especiales y aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.



075

OF7646275

CLASE 8ª

P. 1000



El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que pudieran surgir entre ambas partes.

52. Propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, sobre entrega a BALTEN de las obras comprendidas en el proyecto "Balsa y Red de Riego de Apoyo en Teno Alto", T.M. de Buenavista del Norte.

Visto expediente relativo la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Balsa y Red de Riego de apoyo en Teno Alto, T.M. de Buenavista del Norte, y

RESULTANDO que la ejecución de las referidas obras fueron encomendadas a TRAGSA, por un importe total de 83.622.460.- pesetas, según acuerdos de la Comisión de Gobierno, de 5 de diciembre de 1997, 5 de junio de 1998 y 30 de noviembre de 1998, encontrándose incluidas en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias y esta Corporación para el desarrollo del programa de actuaciones de 1997, en materia de infraestructura rural.

RESULTANDO que según el informe sobre recepción de las obras, emitido por el representante de esta Corporación y la Dirección Facultativa de las mismas, con fecha 4 de julio de 2000, tales obras están en condiciones de ser recibidas y entregadas en uso y gestión al Organismo Autónomo BALTEN.

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.10 de las Normas Reguladoras de Funcionamiento para el Ejercicio de Competencias Transferidas en Infraestructura Rural, aprobadas por el Pleno de esta Corporación el día 29 de julio de 1996, "Ejecutadas las obras, se llevará a cabo su entrega a la Entidad que corresponda su mantenimiento y conservación, formalizándose un acta al respecto".

El Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA:

Entregar al ORGANISMO AUTÓNOMO BALTEN, como gestor de la Red de Riego de Tenerife, el uso y gestión de las obras comprendidas en el proyecto "Balsa y Red de Riego de Apoyo en Teno Alto", T.M. de Buenavista del Norte.

350

53. Propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca sobre aprobación del Protocolo por el que se determina el Programa de actuaciones conjuntas en materia de Infraestructura Rural para el ejercicio económico de 2000, entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias y el CABildo Insular de Tenerife.

Visto el Convenio Marco de Colaboración con la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, en materia de Infraestructura Rural, cuyo objetivo básico es el desarrollo coordinado en la isla, de las actuaciones en cuya financiación intervenga la Administración del Estado o la Unión Europea.

RESULTANDO que en la Base Segunda del citado Convenio, se dispuso que para cada ejercicio económico se establecería un Protocolo en el que, determinado el presupuesto disponible de acuerdo con la normativa aplicable, se relacionarían las obras a ejecutar, su financiación, y aquéllas otras cuestiones necesarias para determinar la responsabilidad de cada una de las partes en la ejecución de las mismas.

RESULTANDO que el pasado día 13 de septiembre, se remitió desde la Consejería la propuesta de Protocolo para 2000.

CONSIDERANDO que se cuenta con crédito suficiente para hacer frente a los gastos que generen las obras incluidas en el Protocolo para 2000, y que se encuentra informado favorablemente por los Servicios del Área; el Pleno de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Protocolo por el que se determina el Programa de Actuaciones conjuntas en materia de Infraestructura Rural para el ejercicio económico de 2000, entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, en el ámbito del Convenio Marco formalizado el 27 de octubre de 1.997, y cuyo contenido es el siguiente:

PROTOKOLO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROGRAMA DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA RURAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 2000 ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

En _____, a _____ de _____ de 2000.

SE REUNEN

El Excmo. Sr. D.
Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias;

El Ilmo. Sr. D.
Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.



076

OF7646276

CLASE 8ª

INTERVIENEN	

El primero, en nombre y representación del Gobierno de Canarias, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 29.1 k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio y facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2000.

El segundo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la citada Ley 14/1990, previamente autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha ____ de ____ de 2000.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para llevar a efecto el presente Protocolo para una actuación conjunta en materia de mejora de la infraestructura rural.

EXPONEN

Que visto el "Protocolo de Intenciones entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y alimentación del Gobierno de Canarias para la Realización de Obras de Regadíos y Optimización de Recursos Hídricos en la Comunidad Autónoma de Canarias" suscrito el día 15 de enero de 2000, se considera necesario que las obras a incluir en el presente Protocolo sean de regadío, con el fin de cumplir con la financiación correspondiente a la Comunidad Autónoma.

Que las inversiones en materia de regadíos a realizar por el MAPA se establecerán de acuerdo con cada Cabildo, de modo que la financiación final del período establecido en el Protocolo de Intenciones firmado con el Ministerio, corresponda en cada isla a los porcentajes establecidos, no quedando reflejadas en el Presente protocolo debido a la dificultad de ajustar las anualidades en estos momentos entre todas las islas.

Que en cumplimiento de lo previsto en la Base Segunda del Convenio Marco de Colaboración entre ambas Administraciones para el desarrollo de actuaciones en materia de infraestructura rural, ACUERDAN las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera.- Aprobar para el ejercicio económico de 2000, el Programa de Actuaciones Conjuntas entre la Consejería de

Agricultura, Pesca y Alimentación y el Cabildo Insular de Tenerife, que figura como Anejo nº 1 a este documento.

Cláusula Segunda.- En cuanto a las actuaciones previstas en el Anejo nº 1 al presente Protocolo, se establecen la siguiente normas:

- a) La financiación del Programa de 2000, se efectuará de acuerdo con lo especificado para cada obra en el Anejo y que resumida es la siguiente:

FINANCIACION	EN EJECUCIÓN	A INICIAR 2000	ANUALIDAD 2001
CABILDO (transferido)	21.236.992.-	101.377.008.-	125.067.000.-
CONSEJERÍA	5.087.364.-	186.312.636.-	229.680.000.-
CABILDO (fondos propios)	0.-	60.907.992.-	59.287.718.-
TOTAL	26.324.356.-	348.597.636.-	414.037.718.-

La financiación de la Consejería se hará con cargo a la aplicación 13.04.531.A; P.I. 00713F01 "Mejora de Regadío de Iniciativa Pública Tenerife".

b) Los proyectos de obras incluidos en el Programa serán redactados, adjudicados y ejecutados de acuerdo con lo especificado para cada uno en el citado Anejo.

c) El abono de las obras se realizará, de acuerdo con lo que permite la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de enero de 2000, por la que se modifica la periodicidad de los libramientos de los créditos por transferencias para el libramiento de los créditos con financiación europea.

Para las obras cuya financiación está prevista con cargo a los fondos que figuran en los Presupuestos de la Consejería tanto en el servicio 90 como en el servicio 04, se transferirá el importe global de la anualidad 2000 a la firma del presente Protocolo. La anualidad 2001 se transferirá dentro de su ejercicio, una vez justificada la anualidad 2000 que en su caso podrá ser ajustada a las disponibilidades presupuestarias de ambas Administraciones.

Para aquellas obras cuya ejecución sean encomendada a la Consejería, el importe de las mismas no será transferido, sino que será abonado directamente a la contrata.

d) Con el fin de poder realizar un seguimiento del Protocolo, el organismo ejecutor enviará al otro un ejemplar de cada certificación de obra tramitada.

e) Para justificar a la Unión Europea las inversiones realizadas, el Cabildo deberá certificar los pagos realmente recibidos por los contratistas en cada semestre dentro del mes siguiente a la financiación de los mismos.

f) Las economías producidas en las adjudicaciones de las obras, así como por el menor importe de los proyectos definitivos en relación con los contemplados en el Protocolo, serán incorporadas por el Cabildo a la partida de Incidencias.

g) Con el fin de disponer de los datos necesarios para emitir el informe anual para la Unión Europea, el Organismo encargado de la



077

OF7646277

CLASE 8ª

dirección de las obras, se compromete a cumplimentar para cada obra, las fichas que se adjuntan en el Anejo nº 2, antes del 31 de enero del año siguiente al de la firma del presente Protocolo.

Cláusula tercera.- Las modificaciones que se propongan en relación con los expedientes incluidos en el presente Programa, precisarán la aprobación de ambas Administraciones.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN,

EL PRESIDENTE DEL CABILDO
INSULAR DE TENERIFE

Fdo.: D. Guillermo Guigou Suárez

Fdo.: D. Ricardo Melchior Navarro

ANEJO nº 1 AL PROTOCOLO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROGRAMA DE ACTUACIONES CONJUNTAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2000 ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

FINANCIACIÓN: Consejería
OBRAS: En Ejecución

OBRA	PROYECTO	ADJUDI- CACIÓN	CONVE- NIO	PRESUPUESTO	ANUALIDAD	ANUALIDAD	ANUAL	ANUAL
					1999	2000	01	01
Red de Riego en la Orotava: Llanadas-Benijos	Cabildo	Cabildo	1999	69.369.458.-	64.282.094.-	5.087.364.-	0.-	0.-
				69.369.458.-	64.282.094.-	5.087.364.-	0.-	0.-

ANEJO AL PROTOCOLO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROGRAMA DE ACTUACIONES CONJUNTAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2000 ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

FINANCIACIÓN: Cabildo
OBRAS: En Ejecución

OBRA	PROYECTO	ADJUDICACIÓN	CONVENIO	PRESUPUESTO	CERT. ANTER.	ANUAL. 00	ANUAL. 01	ANUAL. SIG
Mej. y pav. Camino Cocó (Tegueste)	Cabildo	Cabildo	1999	53.212.332.-	38.000.000.-	15.212.332.-	0.-	0.-
Mej. y pav. Camino el Arrastradero (Güimar)	Cabildo	Cabildo	1999	40.024.660.-	34.000.000.-	6.024.660.-	0.-	0.-
				93.236.992.-	72.000.000.-	21.236.992.-	0.-	0.-

ANEJO AL PROTOCOLO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROGRAMA DE ACTUACIONES CONJUNTAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2000 ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

FINANCIACIÓN: CONSEJERÍA
OBRAS: A Iniciar

OBRA	PROYECTO	ADJUDICACIÓN	CONVENIO	PRESUPUESTO	CERT. ANTER.	ANUAL. 2000	ANUAL. 2001	ANUAL. SIG
Cond. Agumansa-Benijos 2ª fase	Cabildo	Cabildo	2000	82.546.615.-	0.-	66.000.000.-	16.546.615.-	0.-
Red de Riego Med. Tanque-Los Silos 1ª fase	Cabildo	Cabildo	2000	164.000.000.-	0.-	120.312.636.-	43.687.364.-	0.-
Balsa de Ravelo (Buenvista)	Consejería	Cabildo	2000	287.166.789.-	0.-	0.-	169.446.021.-	117.720.768.-
				533.713.404.-	0.-	186.312.636.-	229.680.000.-	117.720.768.-

ANEJO AL PROTOCOLO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROGRAMA DE ACTUACIONES CONJUNTAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2000 ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

FINANCIACIÓN: Cabildo
OBRAS: A Iniciar

OBRA	PROYECTO	ADJUDICACIÓN	CONVENIO	PRESUPUESTO	CERT. ANTER.	ANUAL. 2000	ANUAL. 2001	ANUAL. SIG
Ramales de Agumansa (R.R. La Orotava)	Cabildo	Cabildo	2000	164.392.089.-	0.-	68.000.000.-	42.000.000.-	54.392.089.-
Distr. Balsa San Antonio (Sta. Ursula)	Cabildo	Cabildo	2000	104.178.807.-	0.-	61.285.000.-	42.893.807.-	0.-
Red de Riego de Icod el Alto	Cabildo	Cabildo	2000	30.000.000.-	0.-	0.-	30.000.000.-	0.-
R.R. Orotava:Cueva del Negro	Cabildo	Cabildo	2000	45.693.981.-	0.-	0.-	45.693.981.-	0.-
D.C. Dep. Bombeo S/C Dep. E1 Tablero	Cabildo	Cabildo	2000	41.766.930.-	0.-	33.000.000.-	8.766.930.-	0.-
Red de Riego Las Portelas	Cabildo	Cabildo	2000	15.000.000.-	0.-	0.-	15.000.000.-	0.-
				401.031.807.-	0.-	162.285.000.-	184.354.718.-	54.392.089.-



078

OF 7646278

CLASE 8.^a

ANEJO N° 2 (Caminos Rurales)

OBRA: 1

MEDIDA 2 ACCION 2 N° EXPTE. 2

DATOS GENERALES

ISLA		REDAC. PROY	4	%FINAN CAB.	7
T.M.		FINAN PROY.	5	ADJUD.OBRA.	8
CONVENIO	3	%FINAN. CONV.	6	DIREC.OBRA	9

DATOS ADMINISTRATIVOS

APROB. PROY.	10	ES.NAT. PROT	18	APROB.REF1	25
PRES.LICIT.	11	CLAS.ESPAC.	19	PRES.REF1	26
PROC.CONTR.	12	CATEG.EVAL.	20	APROBA. REF2	
PUBL.B.O.C.A.	13	DECL.IMPAC.	21	PRES.REF.2	
PUBL.D.O.C.E.	14	FECHA DECL.I	22	RECEPCIÓN	27
PRES. ADJUD.	15	PLAZO EJEC.	23	ENTREGA	28
COEF.ADJUD.	16	INICIO OBRA	24	APROBA.LIQUID	29
ADJUDICAT.	17			PRES. LIQUID.	30

CERTIFICACIONES

N°	FECHA	IMPORTE	31	N°	FECHA	IMPORTE

DATOS TÉCNICOS

NUEVA APERT.	32	LONGITUD	40	COSTE MOV. TIERRAS(%)	47
MEJ. EXISTEN.	33	SUPERF.CON.	41	COSTE OBRAS FABRICA(%)	48
NUCL.COMU.	34	ANCHO MEDIO	42	COSTE PAVIMENTACIÓN(%)	49
N° EXPLOTAC.	35	APARTADERO.	43	OTROS COSTES (%)	50
SUP. SERVIDA	36	COTA INICIAL	44	HORAS EMPLEADAS EN EJEC.	51
PAVIMENTO	37	COTA FINAL	45	COSTE UNITARIO CON.(PTS/M)	52
ESPEJOR PAV.	38	PEND. MEDIA	46		
CULTIVOS	39				

850

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: 53

.....

.....

.....

.....

ANEJO Nº 2 (Requitos)

OBRA: 1

MEDIDA	2	ACCIÓN	2	Nº EXPTE	2
--------	---	--------	---	----------	---

DATOS GENERALES

ISLA		BENEFICIA	4	FINAN.PRO Y.	7	% F.	10
T.M.		CONVENIO	5	% F. CONS.	8	ADJ.OBRA	11
INICIATIV A	3	RED PROJ.	6	% F. CAB.	9	DIRREC.OB RA	12

DATOS ADMINISTRATIVOS

APR. PROJ	13	ADJUDICAT.	20	INICIO OBRA	27	APR.LIQUID.	32
PRES LICIT.	14	ESP.NAT.PR.	21	APR REF.1	28	PRES LIQ.	33
PROC. CONT.	15	CLAS. ESP.	22	PRES REF.1	29	SUBV. CONS.	34
PUBLI BOCA	16	CAT. EVAL	23	PRES REF. 2		% SUB. CON.	35
PUBLI DOCE	17	DECL. IMPAC	24	PRES REF.2		SUBV. CAB.	36
PRES ADJ.	18	FECHA D.I.	25	RECEPCIÓN	30	% SUB. CAB.	37
COEF. ADJ.	19	PLAZO EJEC.	26	ENTREGA	31	% TOT. SUB.	38

CERTIFICACIONES

Nº	FECHA	IMPORTE	39	Nº	FECHA	IMPORTE

DATOS TÉCNICOS

NUEV. REG	40	Nº EXPLOT.	43	PAPAS		SUBTROP.	
MEJ. EXIST.	41	PLATANOS	44	ORNAMENT.		CITRICOS	
HAS. MEJOR.	42	TOMATE		HORTAL.		OTROS	

079
OF7646279

CLASE 8ª

REDES DE DISTRIBUCIÓN

LONG-6"	45	LONG. TOTAL	48	AHORRO%	51	TIPO AGUA	54
LONG 6"-10"	46	M3/h	49	A. HM3/AÑO	52	COTA INIC.	55
LONG-10"	47	HM3/AÑO	50	CAMBIO S.R.	53	COTA FINAL	56

BALSAS O DEPÓSITOS

BALSA	57	CAPACIDAD	59	A. HM3/AÑO	61	MATERIAL	63
DEPÓSITO	58	COTA	60	PTAS./M3	62	PROFUND.	64

DESALADORA

M3/DÍA TRAT	65	% MEZCLA	67	COTA	69	C.E. PROD.	71
HM3/AÑO	66	HM3/AÑO MEJ	68	C.E.A. BRUT	70	C.E. MEZCLA	72

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS DE LA OBRA: 73.....

Segundo. La aportación de la Corporación Insular para la financiación de las obras comprendidas en los anejos al Protocolo, se concreta en:

En ejecución:

OBRA	CONVENIO	PRESUPUESTO	ANUAL 00
Mej. y pav. Camino Cocó	1999	53.212.332.-	15.212.332.-
Camino El Arrastradero	1999	40.024.660.-	6.024.660.-
		93.236.992.-	21.236.992.-

A Iniciar:

OBRA	CONVENIO	PRESUPUESTO	ANUAL. 2000	ANUAL. 2001	ANUAL. SIG
Ramales de Aguanansa (R.R. La Orotava)	2000	164.392.089.-	68.000.000.-	42.000.000.-	54.392.089.-
Distr. Balsa San Antonio (Sta. Úrsula)	2000	104.178.807.-	61.285.000.-	42.893.807.-	0.-
Red de Riego de Icod el Alto	2000	30.000.000.-	0.-	30.000.000.-	0.-

OBRA	CONVENIO	PRESUPUESTO	ANUAL. 2000	ANUAL. 2001	ANUAL. 516
R.R- La Orotava:Cueva del Negro	2000	45.693.981.-	0.-	45.693.981.-	0.-
O.C. Dep.Bombeo S/C Dep. El Tablero	2000	41.766.930.-	33.000.000.-	8.766.930.-	0.-
Red de Riego Las Portelas	2000	15.000.000.-	0.-	15.000.000.-	0.-
		401.031.807.-	162.285.000.-	184.354.718.-	54.392.089.-

Tercero: Facultar al Presidente de la Corporación para realizar cuantas actuaciones se precisen hasta la formalización del Protocolo.

Cuarto: Facultar, asimismo, a la Comisión de Gobierno para la adopción de cualquier acuerdo que requiera la ejecución del Convenio Marco, y su Protocolo, sea cual sea la naturaleza del mismo, y aún cuando tenga repercusiones económicas, dando cuenta con posterioridad al Pleno de la Corporación.

Quinto: Aprobar un gasto de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL (162.285.000.-) PESETAS para las obras no iniciadas, anualidad del ejercicio 2000, con cargo a las partidas 00.118.53102.601 "Obras de Infraestructura Rural", propuesta de gastos 00-024164, así como la anualidad 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.3 de la Ley de Haciendas Locales.

Sexto: Encomendar, por razones de operatividad, al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, la ejecución de la obra "Ampliación de la Red de Distribución de la Balsa de San Antonio", en el municipio de Santa Úrsula, incluyendo todas sus fases (redacción del proyecto, adjudicación, dirección de obra, etc.) con un presupuesto de 104.178.807.- pesetas, distribuido en dos anualidades, año 2000, 61.285.000.- pesetas, y año 2001, 42.893.807.- pesetas, debiéndose a tal fin, realizar los trámites necesarios para librar a aquel Organismo Autónomo, las referidas cantidades con cargo a la aplicación presupuestaria 00.118.53102.601, estando incluida la anualidad 2000 en la citada propuesta de gastos 00-024164.

Séptimo: Autorizar un gasto de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS DOCE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS (186.312.636.-) pesetas correspondiente a la aportación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, para las obras a iniciar, en el vigente ejercicio económico, condicionando su aprobación a la entrada en vigor del correspondiente expediente de generación de crédito.

54. Propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca relativa a la aprobación del proyecto denominado "Balsa de Lomo del Balo, T.M. de Guía de Isora (Desglosado del Proyecto Tenade)" y de iniciación de expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados para la ejecución del mismo.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2000, por el que se interesa de este Excmo. Cabildo la iniciación de



CLASE 8ª



080

OF 7646280

expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto denominado "BALSA DE LOMO DEL BALO, T.M. DE GUÍA DE ISORA (DESGLASADO DEL PROYECTO TENADE)", así como declarar la condición de beneficiario a favor de dicho Organismo y,

RESULTANDO que dicho proyecto, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Enrique Martín de Lorenzo-Cáceres, con un presupuesto de ejecución por contrata de 490.589.594.- pesetas, fue tomado en consideración por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de fecha 6 de octubre de 1999, encontrándose definitivamente aprobado al haber transcurrido el plazo de exposición pública sin que se formularan alegaciones al mismo.

RESULTANDO que dicho Proyecto se encuentra incluido dentro del Plan Hidrológico Insular de Tenerife y su prefinanciación ha sido aceptada con fecha 30 de marzo de 1999, por la Comisión Bilateral de Seguimiento del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias en materia de Infraestructuras Hidráulicas y de Calidad de las Aguas de fecha 30 de diciembre de 1997, contando el referido Proyecto con las prescripciones formales establecidas en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

RESULTANDO que la Junta de Gobierno del citado Organismo Autónomo, en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 1996, acordó, entre otros particulares, autorizar a la Presidencia del Organismo para intentar llegar a un mutuo acuerdo con los propietarios de los terrenos afectados por las obras de referencia, así como aprobar la relación valorada de éstos.

RESULTANDO que en ejecución del acuerdo señalado, el CIATFE ha ido adquiriendo mediante compraventa los terrenos afectados, con excepción de las parcelas 176 y 177, al no haber sido posible localizar al titular de las mismas, por lo que se solicita por el indicado Organismo iniciar los trámites para la expropiación de éstas.

RESULTANDO que la relación detallada y valoración estimada de los bienes y derechos afectados que se considera necesario ocupar, se señala en el siguiente cuadro:

PARCELA Y/O SUBPARCELA	PROPIETARIO	TÉRMINO MUNICIPAL	CALIFICACIÓN	SUPERFICIE AFECTADA (M2)	VALOR (PTS/M2)	TOTAL VALOR (PTS)
176	Francisco Rodríguez Afonso	GUÍA DE ISORA	Erial	3.485,65	594	2.070.476.-
177	José Rodríguez Alonso	GUÍA DE ISORA	Erial	1.327,20	594	788.357.-

CONSIDERANDO que el referido Proyecto forma parte del denominado "TENADE", que ha sido declarado de interés general por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

CONSIDERANDO que este Excmo. Cabildo como órgano de gobierno de la Isla, es el titular de la potestad expropiatoria y que el Consejo Insular de Aguas, dada su naturaleza de Organismo Autónomo adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular, participa de los elementos necesarios para poder ser declarado beneficiario de la expropiación, conforme se desprende de los artículos 2.2 y 3.1 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF) y Reglamento de Expropiación Forzosa (REF), respectivamente.

CONSIDERANDO que como titular de la potestad expropiatoria le corresponde a éste Excmo. Cabildo Insular, con independencia de la facultad del Consejo Insular de Aguas de aprobar el Proyecto, tomarlo en consideración a efectos de la expropiación forzosa, e igualmente realizar las actuaciones que definen los artículos 17 y ss. del Reglamento de Expropiación Forzosa, ello, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que a tenor del artículo 5 del citado Reglamento le correspondan al Consejo Insular de Aguas en su calidad de beneficiario de la expropiación.

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el número dos del artículo 101 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, la declaración como obra de interés general de la que nos ocupa, lleva implícita "la de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la L.E.F. y la de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la L.E.F."

CONSIDERANDO que conforme determina el art. 52 de la L.E.F., la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes afectados por la expropiación requerirá, necesariamente, la oportuna retención del crédito con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente y la realización efectiva del pago, a cuyo efecto, el Sr. Interventor Delegado del Consejo Insular de Aguas ha emitido el correspondiente certificado de existencia de crédito en la partida 2000.51201.620 para hacer frente al importe de 2.858.833.- pesetas correspondiente a la valoración de los terrenos y bienes afectados por la ejecución de la obra comprendida en el Proyecto de referencia.

Por lo expuesto, el Pleno, conforme a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA:

PRIMERO.- Tomar en consideración el proyecto de "BALSA DE LOMO DEL BALO, T.M. DE GUÍA DE ISORA (DESGLOSADO DEL PROYECTO TENADE)", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique Martín de Lorenzo-Cáceres, con un presupuesto de ejecución por contrata de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO (490.589.594.-) pesetas, iniciando el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del referido Proyecto, cuya declaración de utilidad pública y urgencia de la ocupación ha sido realizada por la Ley



081

OF7646281



CLASE 8ª

50/1998, de 30 de diciembre.

SEGUNDO.- Someter el referido Proyecto a la correspondiente información pública, por plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para puedan presentarse alegaciones, considerándose definitivamente aprobado el proyecto y la relación de bienes y derechos necesarios para su ejecución, si no se produjeran las mismas. Durante el indicado plazo los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública, conforme determina el art. 18.1 del R.E.F.

TERCERO.- Designar al Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas como beneficiario de la expropiación forzosa, con la intervención, facultades y obligaciones que establece el artículo 5 del R.E.F., sin perjuicio de que corresponda a este Cabildo Insular la adopción de cuantas resoluciones impliquen el ejercicio de la potestad expropiatoria.

MOCIONES

55. Moción que presenta el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria sobre la libertad de horarios del comercio minorista.

Vista Moción del Grupo de Coalición Canaria sobre la libertad de horarios del Comercio Minorista que, a continuación se transcribe, por el Pleno, tras breve debate que, al final y en resumen, se relaciona, por unanimidad, resultó aprobada conforme al siguiente tenor:

"Con fecha 24 de junio de 2000, se publica en el B.O.E. el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios. En este el Real Decreto, concretamente en su Título IV, Capítulo V se establecen una serie de medidas que afectan a los horarios comerciales.

Entre otras medidas se establece:

1. El horario global de apertura durante el conjunto de los días laborables de la semana será de 90 horas.
2. Ampliación del número de domingos en los que es posible la apertura se ampliará progresivamente a razón de 9 en el 2001, 10 en el 2002, 11 en el 2003 y 12 en el 2004.
3. A partir del 2005 se establecería la libertad absoluta de horarios y determinación de días de apertura no será de aplicación hasta que el Gobierno, conjuntamente con el Gobierno de cada una de las Comunidades Autónomas, así lo decidieran para su correspondiente territorio, y no antes del 1 de enero del año 2005.

Las medidas recogidas en el artículo 43 del R.D.L. 6/2000 han hallado respuesta en diferentes agentes socioeconómicos de Canarias (asociaciones empresariales, sindicatos, etc.), y concretamente de la Isla de Tenerife observándose la existencia de un manifiesto malestar de algunos de estos agentes con este conjuntos de medias.

Así, a propuesta del Grupo de Coalición Canaria, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

- Trasladar al Gobierno de Canarias la disconformidad con la regulación establecida en el citado Real Decreto Legislativo 6/2000, al entender que la misma ha de efectuarse desde nuestra Comunidad Autónoma, en el marco establecido para ello por la Ley Orgánica 2/1996 de 15 de enero, complementaria de la de Ordenación del Comercio Minorista, en la que en relación con el establecimiento de libertad absoluta de horarios comerciales, se establece que "Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación hasta que el Gobierno Central, conjuntamente con el Gobierno de cada una de las Comunidades Autónomas que así lo decidieran para su correspondiente territorio y no antes del 1 de enero del año 2001."

Previamente tuvo lugar el debate que, seguidamente, se hace constar:

D. Miguel Angel Guisado (Coalición Canaria), manifiesta que el contenido de esta Moción se ha articulado de forma sencilla pero, de hondo calado, en amplios sectores sociales de Canarias.

El comercio minorista, en nuestro País, emplea globalmente a más de dos millones de trabajadores y aglutina, primordialmente, al empresariado familiar.

El R.D.L. 6/2000, polémico en su contenido, contiene una regulación en base a parámetros de libertad que atribuyen a las Comunidades Autónomas la determinación de los horarios de apertura y cierre del denominado comercio minorista.

Nosotros estimamos, dice el Sr. Guisado, que este aspecto de la regulación comercial corresponde, por la normativa ya en vigor, al ámbito exclusivo de nuestra Comunidad en interrelación con el Gobierno Central.

Dª. Carmen Rosa García (Grupo Mixto), se adhiere totalmente a la



CLASE 8ª



082

OF7646282

propuesta anterior del Grupo de Gobierno por cuanto, tenemos una normativa con rango superior que es la Ley 2/96, de 15 de Enero, y el citado R.D.L. 6/2000, viene a distorsionar las competencias de nuestra Comunidad Autónoma y además, en un sector tan importante y generador de empleo para la economía de Tenerife y todas las Islas Canarias.

D. Eduardo Pintado (Partido Popular), expresa que el referido R.D.L. ha suscitado controversias. Nosotros estimamos que la Comisión Regional de Comercio debe sumarse a esta problemática y, en su seno, encontrar un punto de equilibrio sobre la regulación horaria de este sector.

D. Melchor Núñez (Partido Socialista), pone de manifiesto su conformidad con la exposición anterior del Sr. Guisado y, sin entrar en el fondo, estimamos que la Comunidad Autónoma de Canarias tendría que haber sido formalmente consultada para determinar el régimen de apertura del comercio minorista.

56. Moción que presenta el Grupo Socialista sobre la adquisición de uva por la Bodega Insular en la presente cosecha.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista sobre la adquisición de uva por la Bodega Insular en la presente cosecha, por el Pleno, tras debate que al final y en resumen se relaciona, sometidos a votación, individualizadamente, las propuestas resolutivas contenidas en la citada Moción, por unanimidad, se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Instar a las Consejerías de Agricultura y Consumo, a fin de que por los respectivos servicios de inspección se programen y efectúen campañas contra el fraude de comercializar, con el carácter y denominación de origen, vinos que carecen de esta calidad y desdican del esfuerzo de los viticultores de Tenerife.

2º.- Solicitar que la propia Consejería de Agricultura del Gobierno Autónomo proceda a la apertura de negociaciones, con el fin de lograr la creación de un incentivo que favorezca la producción de vinos locales, dentro de la revisión del POSEICAN, y al mismo tiempo se reforme la cobertura del REA para excluir del ámbito de sus subvenciones a los denominados vinos de mesa.

Sometido a votación separada la primera propuesta resolutiva, que incorpora la Moción del Partido Socialista, en los términos de:

280

"que a través de los representantes del Cabildo en la entidad mercantil Bodegas Insulares se proponga la compra de la producción de la uva de este año, siempre que reúna los requisitos establecidos para la denominación de origen y que se planifique la recepción de la uva para futuras cosechas", por el resultado de dieciocho votos en contra (formulados por el Grupo Mixto, Partido Popular y Coalición Canaria), y siete votos a favor emitidos por el Partido Socialista, resultó desestimado.

A los efectos de constancia, en sus propios términos, se reseña la parte expositiva de la Moción que dice:

"Las previsiones sobre una excelente cosecha —en cantidad y calidad— de uva prevista para este año se están viendo deslucidas por la, al parecer, negativa de la Bodega Insular para adquirir el conjunto de la producción ofrecida por los viticultores, por desbordar su capacidad y previsiones.

Esta falta de previsión de la Bodega Insular respecto del volumen de uva a ofertar en la presente campaña está en contradicción con el objeto social de esta entidad. Concretamente, con el artículo 2 apartado a) de sus estatutos en el que se establece que "la sociedad tendrá por objeto la elaboración de caldos blancos, rosados, claretes y tintos a partir de la uva procedente de los viñedos amparados por la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo, o la que legalmente la sustituya, su embotellado y venta.", teniendo encomendado dentro de ese objeto social la "Recepción y compra de la uva en la bodega y clarificación de la misma según calidad enológica y estado sanitario", sin especificar limitación alguna sobre el volumen total de adquisición, dentro de esos parámetros de calidad y estado sanitario.

El problema de los supuestos excedentes no asumibles por la Bodega Insular debe ser puesto, a su vez, en relación con la falta de una adecuada y efectiva inspección y sanción sobre prácticas fraudulentas en la importación de vinos en la isla acogida a las ayudas del Régimen Específico de Abastecimiento (REA), así como con el mismo régimen de subvenciones previsto en el REA."

Con anterioridad tuvo lugar el debate que, en síntesis, se detalla:

D^a. Gloria Gutiérrez (Partido Socialista), defiende la Moción y abunda en las consideraciones de la paradoja que supone, ante la excelente cosecha de uva obtenida, que nuestros viticultores no vean que su producción se adquiera por Bodegas Insulares de Tenerife, constituida con participación mayoritaria de este Cabildo.

Nosotros detectamos una incongruencia entre la actitud actual y el objeto social que, se ciñe, a la elaboración de caldos procedentes de los viñedos amparados por la Denominación de Origen.

D. Alonso Arroyo (Coalición Canaria), agradece la preocupación manifestada respecto a nuestros viticultores pero, en todo caso, no compartimos la afirmación de la falta de previsión de las Bodegas Insulares por cuanto, desde 1993 hasta la compra cifrada para este año, ascendente a 976.620 kilogramos, casi duplica el esfuerzo iniciado en 1993 y los hechos acreditan el amplísimo esfuerzo



083

OF 7646283

CLASE 8ª

realizado para canalizar la producción vitivinícola de Tenerife.

Nosotros debemos, prioritariamente, asegurar la buena calidad de los vinos de Tenerife porque ahí radica el futuro y nuestro prestigio.

En todo caso, dice el Sr. Arroyo, la capacidad de las Bodegas garantiza actualmente a los viticultores la compra de hasta un millón de kilogramos de uva, siempre y cuando, alcance el listón de la calidad estipulada.

Estamos en continuar el empeño, respecto a ampliar la capacidad de Bodegas Insulares de Tenerife, pero con el mismo énfasis solicitamos a los viticultores de esta Isla, aún no socios, que reflexionen en aras de la comercialización y calidad de nuestros vinos.

D^a. Gloria Gutiérrez (Partido Socialista), replica indicando que la Moción de su Grupo se dirige al Pleno de este Cabildo y, realmente, no juzgamos la gestión de Bodegas Insulares en cuanto sociedad mercantil.

Nuestra posición, dice la Sra. Gutiérrez, destaca la condición de socio mayoritario de la Corporación Insular y por ello, dispone de mecanismos legales para hacer viable que, al mismo nivel, se atienda y potencie a los viticultores de la zona, de conformidad con el objeto social, y en la misma medida a los socios y no socios.

D. Alonso Arroyo (Coalición Canaria), ratifica sus palabras respecto al máximo esfuerzo, cuantificado en un millón de kilogramos de uva, que se adquirirá por Bodegas Insulares y continuar en la línea de aumentar la capacidad de almacenamiento y compra correspondiente.

D. Benicio Alonso (Partido Popular), participa de las manifestaciones realizadas por el Sr. Arroyo y, estima prioritario, la reforma de la normativa del REA para excluir, definitivamente, al vino de mesa.

D^a. Carmen Rosa García (Grupo Mixto), expresa su respaldo a la posición que en este tema viene manteniendo el Grupo de Gobierno.

El Sr. Presidente cierra el turno de intervenciones y reseña que la sobreproducción de uva, obtenida en la presente cosecha, abarca a las cinco Comarcas vitivinícolas de nuestra Isla, que agrupan bodegas de índole social gestionadas por cooperativas lo que representa un hito importante en este sector y que, ha sido posible, por el impulso de la gestión realizada en la Bodega Insular.

Tenemos censadas unos quince mil viticultores que representan otras tantas familias por ello, nuestro objetivo abarca a canalizar adecuadamente la sobreproducción atendiendo a las cinco Comarcas Vitivinícolas.

57. Moción que presenta el Grupo Socialista sobre la propuesta de Mejora y Prolongación de Pista Agrícola en El Tablero, municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista sobre la propuesta de Mejora y Prolongación de Pista Agrícola en el Tablero, municipio de Santa Cruz de Tenerife, que se transcribe a continuación, por el Pleno, tras debate que al final y en resumen se relaciona, por unanimidad, resultó aprobada conforme al siguiente tenor:

"El caserío de El Tablero es un pequeño caserío disperso situado a la derecha de la carretera TF 112 de San Andrés a Taganana, aproximadamente a 6 kilómetros de San Andrés, en uno de los márgenes del barranco de Piedra Grande. Este caserío tiene un acceso desde la referida carretera TF 112 asfaltado en uno de sus tramos y otro no asfaltado, si bien una parte de las viviendas del mismo están incomunicadas, a falta de la prolongación de la referida vía.

En razón de lo anterior, acogiendo favorablemente la propuesta, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

1. Enviar escrito al Ayuntamiento de Santa Cruz solicitando haga explícito su interés en la prolongación y acondicionamiento de la referida vía de acceso al caserío de El Tablero.
2. Que la Corporación Insular contemple, en su caso, la inclusión de esta actuación dentro del Programa de Actuaciones conjuntas en materia de infraestructura rural para el ejercicio económico de 2000, entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, o asuma esta actuación por el procedimiento que se estime pertinente."

Previamente tuvo lugar el debate que, en síntesis, se reseña:

D. Melchor Núñez (Partido Socialista), abunda en la justificación de la Moción presentada por cuanto, la situación actual que padecen estos vecinos, agravada por el clima de aquella zona, y los problemas de aislamiento tendrían en gran parte solución con la prolongación y adecuación del firme de esta vía.

Nosotros estimamos que, si los Servicios Técnicos del Cabildo comparten el criterio de que esta pista agrícola debe ser mejorada, este Cabildo a través del Plan de Infraestructura Rural o cualesquiera instrumentos de planificación y financiación debe interesar su ampliación y mejora.

D. Alonso Arroyo (Coalición Canaria), manifiesta que desde la vertiente agrícola esta carretera fue objeto de estudio por los Servicios Técnicos de la Corporación Insular, adscritos a Agricultura, que evaluaron la zona cultivada, no superior a cuatro hectáreas y por lo mismo no apta para calificarla de agrícola y, estimamos la idoneidad de trasladar el expediente al Área de Medio Ambiente.

D. Wladimiro Rodríguez (Coalición Canaria), expresa que los Servicios del Área de Medio Ambiente, a su cargo, fue elevado a la Comisión de Gobierno Insular el expediente de Mejora y Acondicionamiento de esta vía rural, acogiendo las sugerencias de los vecinos y de conformidad con la Dirección del Parque Rural de Anaga.



084

OF7646284

CLASE 8ª

En este sentido, dice el Sr. Rodríguez, estamos ante una obra proyectada e incluso ya adjudicada, por lo que estimamos que en breve se inicien los trabajos de ejecución y, en definitiva, los criterios que hemos sostenido se dirigen a mantener la calidad de vida de los vecinos de este Parque Natural.

D. Melchor NÚñez (Partido Socialista), agrade las manifestaciones del Sr. Consejero de Medio Ambiente y estima que, una vez adjudicada esta vía, lo importante es acelerar el inicio de su ejecución.

58. Moción que presenta el Grupo Socialista sobre modelo de enseñanza musical en Tenerife.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista sobre modelo de enseñanza musical en Tenerife que, a continuación, se transcribe, por el Pleno, tras debate que al final y en resumen se hace constar, realizada la preceptiva votación que arroja el resultado de quince votos en contra (formulados por Grupo Mixto y Coalición Canaria), ocho votos a favor (emitidos por el Partido Socialista (6) y (2) correspondientes a los Sres. Consejeros Insulares del Partido Popular, D. Domingo Calzadilla y D. Benicio Alonso) y una abstención del Consejero Insular de este mismo Partido, D. Eduardo Pintado, consecuentemente resultó desestimada:

Se incorpora seguidamente, en sus propios términos, el texto de la Moción derrotada que dice:

"El presidente del Cabildo, Don Ricardo Melchior, informó al Consejo Insular de Administración Territorial (CIAT) reunido el pasado 20 de septiembre, la decisión de convertir el Conservatorio Elemental de Música de Arafo en Escuela de Música, a financiar en el futuro por el Cabildo, Ayuntamiento de Arafo, y alumnos, aportando cada parte del 33% de su presupuesto. El alcalde del municipio, Don Domingo Calzadilla, ha aceptado esta medida.

Al parecer, se trata de solucionar así la crisis económica que atraviesa el Ayuntamiento a cuenta del Conservatorio, financiado éste exclusivamente con los presupuestos municipales, si bien ello supone su desaparición, y por lo tanto la de la enseñanza musical reglada en Arafo, que hasta ahora proporcionaba a sus alumnos y alumnas una titulación oficial que les permitía la carrera profesional y el acceso

180

al Conservatorio Superior de Música de Santa Cruz de Tenerife. Por el contrario, al convertir el Conservatorio elemental en Escuela de Música no existirá titulación académica ni se podrá continuar la carrera profesional, salvo que los alumnos superen unas pruebas de acceso y existan plazas disponibles en el Grado Medio del Conservatorio Superior de Música de Santa Cruz de Tenerife, en una clara situación de desventaja sobre los que en él han cursado el Grado Elemental.

Quede claro que el Grupo Socialista apoya la red de Escuelas de Música que subvenciona en parte el Cabildo, pero consideramos que son compatibles y complementarias con los Conservatorios Elementales oficiales. En el caso del Conservatorio Elemental la enseñanza es reglada, con titulación oficial, y supone el primer paso para acceder al grado superior equivalente a la Licenciatura que tiene prevista la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). En la Escuela de Música, si bien se satisface la votación musical de aprender a tocar un instrumento, lo que evidentemente proporciona un enriquecimiento cultural y una satisfacción personal, que por ello la apoyamos como libre elección de la enseñanza musical, sin embargo permite la carrera profesional ni la titulación académica.

Con la decisión adoptada se impide la enseñanza musical reglada a unos 120 alumnos procedentes de los municipios de Arafo, Güímar, Fasnía, Candelaria, el Rosario, La Laguna y Santa Cruz de Tenerife, y se prescinde de unos 10 profesores, situación que puede evitarse si la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias colabora con la retribución del profesorado, de acuerdo con la Ley de la Ordenación de la Enseñanza Musical en Canarias, que considera responsable y competente a dicha Consejería en la enseñanza musical en Conservatorios de Música y centros docentes en nuestra Comunidad.

Por todo ello resulta conveniente la continuidad del Conservatorio Elemental de Música de Arafo, razón por la que se propone al Pleno la siguiente:

1.- El Cabildo de Tenerife considera que el Conservatorio Elemental de Música de Arafo puede continuar como tal, y aporta, al igual que el Ayuntamiento de Arafo y los alumnos, la colaboración económica prevista para las Escuelas Música de Tenerife.

2.- El Cabildo de Tenerife solicita e insta a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias a que colabore con el gasto que supone la retribución del profesorado, a fin de completar, junto con el Cabildo, el Ayuntamiento de Arafo, y los alumnos, el total del presupuesto para el funcionamiento del Conservatorio como enseñanza musical reglada en el Grado Elemental.

3.- El Cabildo de Tenerife insta a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias a que elabore un estudio a fin de dotar también al Norte y Suroeste de Tenerife de Conservatorios de Música de Grado Elemental y Medio en coordinación con el Conservatorio Superior de Santa Cruz de Tenerife."

Con anterioridad tuvo lugar el debate que, en síntesis, se hace constar:

D. José Vicente González (Partido Socialista), defiende la Moción de su Grupo y hace especial hincapié en que, conforme a las



085
OF7646285

CLASE 8ª

previsiones de la LOGSE, se ampara a las Escuelas de Música pero con todo, lo importante es no cercenar el cursar estudios superiores de cara a la carrera profesional.

A nuestro juicio, dice el Sr. González, se detecta subyacente un problema económico que es la financiación del coste de los honorarios, con destino al profesorado de los Conservatorios de Música que es competencia, en exclusividad, de la Consejería de Educación.

Así los Conservatorios elementales, radicados en Arrecife y Arafo, deben ser financiados con cargo a los presupuestos autonómicos.

Nosotros estimamos que el mapa musical de Tenerife ha de completarse porque los propios padres de alumnos sufren las consecuencias, las Escuelas de Música no son suficientes, la triste realidad es que centrar la carrera musical, en el Conservatorio de Santa Cruz, implica para los alumnos residenciados en el Norte y Sur de esta Isla, un sobrecoste y múltiples sacrificios de desplazamientos.

En definitiva, ampliamente considerada esta problemática, las Escuelas de Música no son suficientes, se demanda la creación de dos Conservatorios elementales e incluso de grado medio, radicados uno en el Norte y otro en el Sur que, unido al de Arafo cuya continuidad debe garantizarse, representen una oferta musical adecuada a la demanda tradicional de Tenerife.

El Sr. Presidente interviene para precisar que los términos iniciales de la Moción que se debate, no son exactos, en el seno del CIAT se expuso la realidad musical de Tenerife ante la presencia de los Alcaldes de nuestros 31 Municipios y el Sr. González Bethencourt esgrime distorsiones respecto a lo ocurrido en aquella reunión.

D^a. Dulce Xerach (Coalición Canaria), da lectura al texto que incorpora el decreto de este Cabildo remitido al CIAT que, entre otros aspectos, encausa la gestión, incorporada a la red insular y la financiación de la Escuela de Música de Arafo.

Desde el CIAT este documento pretende regular las enseñanzas musicales en Arafo en iguales términos al de otros Municipios y además, el certificado que se emite desde el Conservatorio elemental no es en absoluto necesario, ni válido, para acceder al grado medio.

La LOGSE es el instrumento legal que, en su desarrollo y cumplimiento, nos ha avocado a afrontar este tipo de situaciones.

Lo que sí podemos afirmar, con toda claridad, es que desde las Escuelas de Música se prepara asimismo para el acceso al grado superior de las enseñanzas musicales. En definitiva es una forma distinta, sin connotaciones valorativas, de entender la docencia en

esta materia.

Los Conservatorios tienen que convertirse en Universidades, acoger y dispensar conocimientos musicales a aquellos alumnos que asuman como meta el ser profesionales o profesores de música.

D. Domingo Calzadilla (Partido Popular), manifiesta que en su condición de Alcalde de Arafo estuvo presente en la Comisión del CIAT y ratifica que, en todo caso, para su Municipio este tema de las enseñanzas musicales soporta ya más de cinco años de lucha en pro de garantizar la continuidad de nuestro Conservatorio.

Agradezco al Grupo Socialista el apoyo que nos brinda con esta Moción y recordamos, con tristeza, el día 4 de abril de 1998 cuando en el seno de esta misma Institución Insular no me fue admitida una Moción sobre el Conservatorio de Arafo, avalada por más de cinco mil firmas.

Respecto al Conservatorio de Arafo, siempre habíamos contado con el esfuerzo económico mediante subvenciones de este Cabildo Insular pero, desde el ejercicio del 96 en que recibimos la cantidad de diez millones de pesetas para esta finalidad, la actual Consejera Insular de Cultura no ha estimado conveniente continuar con estas ayudas vitales para nuestro Centro.

Deseo concluir mi primera intervención, dice el Sr. Calzadilla, apelando a que en beneficio de Tenerife, coordinemos los esfuerzos y aunemos voluntades y en definitiva no acabemos con la música en nuestra Isla.

D. Lorenzo Dorta (Coalición Canaria), indica que en la Isla Baja que abarca Buenavista, Los Silos, Garachico y El Tanque, en estos cuatro Municipios había efectivamente, una filial del Conservatorio que ha desaparecido al crearse en dicho ámbito territorial, una Escuela de Música que cuenta con 350 alumnos matriculados y, en aquella zona, subsisten cinco bandas de música, corales.

Por lo anterior, a mi juicio, no puede aceptarse en los argumentos expuestos una consideración de minusvalía para las Escuelas de Música, ni tampoco atribuirles connotaciones despectivas.

D. José Vicente González (Grupo Socialista), se reitera en su Moción porque, en el fondo, el problema estriba en que es compatible el modelo de enseñanzas musicales regladas, manteniendo simultáneamente, los Conservatorios y Escuelas de Música y además por las Escuelas de Música no capacitan para el seguimiento de la carrera profesional.

Dª. Dulce Xerach (Coalición Canaria), replica que con toda honestidad estima que estamos en el mejor camino. Tenemos la meta constante de coordinar Escuelas de Música y Conservatorios, si ampliamos la base es seguro que, en el próximo futuro, nuestra Orquesta Sinfónica se integrará en mayor medida por músicos formados en Tenerife.

59. Moción que presenta el Grupo Socialista proponiendo la creación del Consejo Insular de Coordinación de Servicios Sociales.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista proponiendo la



086

OF7646286



CLASE 8ª

creación del Consejo Insular de Coordinación de Servicios Sociales que, seguidamente, se transcribe, por el Pleno, tras debate que al final y en resumen se hace constar, realizada la preceptiva votación que arroja el resultado de diecisiete votos en contra (formulados por Grupo Mixto, Partido Popular y Coalición Canaria) y siete a favor (emitidos por el Partido Socialista), resultó desestimada.

Se incorpora, a continuación, el texto de la expresada Moción, no aprobada, que literalmente dice:

"Marco jurídico.-

Primero: La Ley de Bases del Régimen Local en su artículo 36, establece que los Cabildos Insulares tienen como competencias: "la coordinación de los Servicios Municipales entre sí para garantía de la prestación integral y adecuada de los mismos.

Segundo: El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en su artículo 119.1 d) dice: "Son órganos complementarios de las Entidades Locales los Consejos Sectoriales o Locales.

Fundamentación:

El Estado del Bienestar español ha logrado, la universalización amplia de servicios y prestaciones sobre una progresiva asistencialización de los derechos sociales. Ahora se enfrenta al reto de mantener el Estado de Bienestar si quiere hacer frente a los problemas de la exclusión social, el envejecimiento y los cambios sociales y demográficos en la familia.

Este mantenimiento es irrenunciable por razones de legitimidad política y eficacia económica.

En todo caso, el mantenimiento del Estado del Bienestar sólo será posible sobre la base de su descentralización y extensión social lo que, puede producir más opacidad o mayor efectividad y, precisará de mayor cooperación, coordinación y participación de las instituciones implicadas.

El principio de descentralización goza de gran acogida en la Ley de Servicios Sociales Canaria. Recientemente con fecha y efectos al 1 de enero de 1998, se ha producido un importante avance en la descentralización de la gestión de los Servicios Sociales, y en la ordenación de su entramado institucional, con las transferencias, delegaciones y encomiendas de gestión a los Cabildos de Centros y Servicios de la Comunidad Autónoma.

La eficacia de los Servicios Sociales requiere la integración de todas sus actuaciones, independientemente del nivel competencial que corresponda a cada una de las Administraciones actuantes.

Una circunstancia especialmente acusada en las estructuras de los Servicios Sociales de la Administración Local, incluso en aquellas que deberían tener una misión directiva y de diseño de estrategias. La gestión a veces todo lo justifica, y el hecho de mantener adecuadamente esa gestión (de prestaciones de centros y servicios, de los propios dispositivos...), parece suficiente para justificar el papel de cualquier organismo responsable de los Servicios Sociales. En palabras de Ortega y Gasset, una organización que se mueve sólo a impulsos de resolver la gestión cotidiana, y en ello exclusivamente justifica su éxito y su propia existencia, "no sabe a dónde va, porque, en rigor, no va, no tiene camino prefijado, trayectoria anticipada (...) se mueven sólo por la urgencia del presente, no por cálculos de futuro. De ahí que su actuación se reduzca a esquivar el conflicto de cada hora, no a resolverlo, sino a escapar de él por de pronto, empleando los medios que sean, aún a costa de acumular, con su empleo, mayores conflictos sobre la hora próxima".

La coordinación consiste en la integración del esfuerzo conjunto, llevado a cabo por medio de la distribución de las competencias. Los términos integración, conjunto y distribución, nos ponen en el aviso de que la coordinación implica y exige unidad de propósitos y unidad de acción.

De cara a una buena coordinación es necesario, además que exista, entre ambas administraciones, la posibilidad real de comunicarse entre sí. Este canal de comunicación, Consejo Insular de Coordinación, tendría que ser continuo, redundando lo mismo en el beneficio del ciudadano, permitiendo un servicio solícito y eficaz.

Las funciones del Consejo serán: Debatir todos los temas de interés mutuo. Dar pautas técnicas y políticas para la planificación de los Servicios Sociales en el ámbito insular. Priorizar las actividades de todo el programa de soporte municipal del Cabildo. Difundir este conjunto de actividades por todos los Ayuntamientos de Tenerife.

El Consejo Insular de Coordinación de Servicios Sociales lo constituirá el Consejero/a de Asuntos Sociales del Cabildo Insular de Tenerife, Concejales/as de Servicios Sociales de los 31 municipios de la Isla y los/las Coordinadores/as o Directores/as de Servicios Sociales de los Ayuntamientos con más de 20.000 habitantes de la Isla, ya que según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece, en su artículo 26.1c) los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar Servicios Sociales.

Por todo lo expuesto el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife propone que se adopte lo siguiente,

Primero: El Cabildo de Tenerife promoverá la creación del "Consejo Insular de Coordinación de Servicios Sociales". Siendo el mismo un órgano consultivo y de participación, adscrito al Área de Acción Social del Cabildo Insular de Tenerife, y los conformará el



CLASE 8.ª



087

OF 7646287



Consejero/a de Asuntos Sociales del Cabildo Insular de Tenerife, Concejales/as de Servicios Sociales de los 31 municipios de la Isla y los/las Coordinadores/as o Directores/as de Servicios Sociales de los Ayuntamientos con más de 20.000 habitantes de la Isla.

Segundo: Las funciones del Consejo serán: Debatar todos los temas de interés mutuo. Dar pautas técnicas y políticas para la planificación de los Servicios Sociales en el ámbito insular. Priorizar las actividades de todo el programa de soporte municipal del Cabildo. Difundir este conjunto de actividades por todos los Ayuntamientos de Tenerife."

Previamente tuvo lugar el debate que, en síntesis, se reseña:

D^a. M^a. Teresa Cruz (Partido Socialista), ratifica las consideraciones de la Moción de su Grupo y hace especial hincapié en que, respecto a los servicios sociales, lo prioritario es subsanar la falta de coordinación detectada entre las distintas Administraciones y además, con respecto a las tareas de los agentes sociales.

En todo caso, la carencia de una política social insular conlleva el despilfarro de los recursos, duplicidad de actuaciones y graves contradicciones en la prestación de los servicios sociales que, con justicia, se incrementa su demanda por razón de los postulados del Estado del Bienestar.

Este Cabildo de Tenerife necesita actuar con conocimientos suficientes respecto a la estructura organizativa de esta Isla y ello, en aras a la mayor efectividad en la programación y puesta en marcha de los Servicios Sociales.

En definitiva se precisa consolidar primeramente y racionalizar el sistema público de los Servicios Sociales, y estimamos prioritario desde el Partido Socialista la creación del Consejo Insular de Coordinación de Servicios Sociales.

Finalmente, dice la Sra. Cruz, únicamente con la coordinación entre las Administraciones Local, Insular y Autónoma, en materia de servicios sociales, es posible construir una sociedad más humana en la que los más débiles sean, preferentemente, atendidos.

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), manifiesta que desde el Grupo de Gobierno se mantiene una posición favorable a la línea argumental expresada anteriormente pero, asimismo, disintimos respecto a la pretendida necesidad de crear, con carácter territorial, este Consejo Insular.

En este sentido, la gestión diaria de los servicios sociales, nos hace constatar desde el seno de este Cabildo que disponemos de

suficientes mecanismos de coordinación con los diferentes municipios.

Además, en estos momentos, tenemos en fase de alegaciones el expediente constitutivo del Consejo Insular de Servicios Sociales y no participamos del criterio de duplicar organismos dentro de la misma área.

D^a. M^a. Teresa Cruz (Partido Socialista), replica que son los Ayuntamientos de nuestra Isla los que, lamentablemente, expresan y padecen la falta de coordinación que, a nuestro juicio, con la propuesta de la presente Moción se lograría una coordinación siempre en horizontal asumiendo que estamos ante una demanda social amplia y los recursos disponibles son escasos.

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), ratifica que desde el Grupo de Gobierno defiende y practica la coordinación, en la gestión y prestación de los Servicios Sociales, es una realidad nuestro puntual contacto no solamente con los Municipios, sino con las Asociaciones de Vecinos y el amplio sector que abarcan las ONGS.

En este sentido, muy brevemente, desde el área de Acción Social de la Corporación Insular convocaremos una reunión con los responsables de Servicios Sociales de los distintos Municipios en aras de continuar las líneas de cooperación y coordinación que nos hemos impuesto en esta materia.

60. Moción del Grupo Socialista proponiendo la creación de una red insular de equipos territoriales especializados de menores en riesgo.

Vista Moción del Grupo Socialista proponiendo la creación de una red insular de Equipos Territoriales especializados de menores en riesgo, por el Pleno, tras breve debate que al final se reseña, realizada la preceptiva votación individualizadamente, sobre las dos propuestas resolutivas que presenta el Grupo Proponente, respecto a la primera resultó aprobada, por unanimidad, y consecuentemente se adopta el siguiente acuerdo:

- Esta Corporación Insular, a resultas de las conclusiones del debate de los Presupuestos de este Cabildo para el próximo ejercicio, consignará en los Presupuestos de 2001 una partida económica con destino a cofinanciar la creación de la red Insular de Equipos Territoriales Especializados de Menores en Riesgo.

Asimismo, por el resultado de siete votos a favor (emitidos por el Partido Socialista) y diecisiete votos en contra (formulados por Grupo Mixto, Partido Popular y Coalición Canaria), por el Pleno resultó desestimado el texto contenido en el apartado 2º de la citada Moción que dice: "El Cabildo de Tenerife subvencionará la contratación de un/a educador/a familiar o un/a trabajador/a social de los municipios que lo demanden, con al menos 15 menores declarados en riesgo."



CLASE 8ª



038

OF7646288

Seguidamente, en sus propios términos, se transcribe en su parte expositiva la citada Moción:

**La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, hace referencia a la obligación de los Poderes Públicos de proteger social, económica y jurídicamente a la familia y a los hijos. Esta protección se sitúa en el marco de los acuerdos internacionales.

*La Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989. Esta convención adoptada por la Asamblea General de la ONU concibe a los niños y niñas como sujetos de derecho y sitúa como principio estructurante de la regulación del mundo de la infancia el interés superior del menor.

*La Ley 9/87 del 28 de abril, de Servicios Sociales, recoge y articula el derecho de todos los ciudadanos a los Servicios Sociales y en concreto sitúa como áreas específicas de intervención la familia u otras unidades convencionales y la infancia.

A los Cabildos según lo dispuesto por la Ley 9/87 del 28 de abril, de Servicios Sociales, les corresponde, a efectos de lo que nos ocupa, las competencias siguientes:

- a) Art. 12.1 Apdo. b. Programar los servicios especializados de ámbito insular de conformidad con la planificación regional.
- b) Art. 12.1 Apdo. c. Gestionar los servicios especializados de ámbito insular, las prestaciones propias y los servicios y las prestaciones descentralizadas por otras administraciones públicas
 - La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta Ley suscribe los derechos de los niños y niñas y regula los principios generales de actuación de la administración frente a situaciones de desprotección social. Dentro de estas figuras es innovadora la distinción entre situaciones de riesgo y de desamparo.
 - La Ley 1/1997 de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores. Esta Ley desde el punto de vista de la intervención priorizar la prevención y la preservación. Desde el punto de vista de las figuras de protección de contenido y articula mecanismos de intervención en situaciones de riesgo. Desde el punto de vista educativo opta por la participación de los niños y niñas. Y desde el punto de vista de las competencias opta por la descentralización.

Esta Ley atribuye a los Cabildos Insulares, entre otras, las competencias siguientes:

380
a.- Art. 11.2 Apdo. d, la prestación de servicios especializados de atención al menor.

b.- Art. 11.2 Apdo. g, La cooperación económica para garantizar la efectiva prestación de los servicios municipales de atención a los menores, especialmente de aquellos con menor capacidad financiera.

c.- Art. 11.2 Apdo. h, La prestación de cualesquiera otro servicio y la gestión de los medios que precisen una intervención de carácter insular o supramunicipal.

Antecedentes

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2 K) que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social. A su vez, el artículo 26.1 C) del mismo texto legal determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicios sociales.

El Plan Integral del Menor en Canarias, estructura los recursos del Sistema Público de Servicios Sociales de tal forma que corresponden los Equipos Territoriales Especializados de Menores en Riesgo a la Administración Local. Según el mismo, debe haber un equipo en aquellos municipios con un intervalo entre 13.000 y 15.000 habitantes menores de 18 años en los que haya al menos 60 menores declarados en riesgo. En el caso de no llegar a la cifra de menores declarados en riesgo se podrán agrupar varios municipios colindantes para constituir un Equipo Especializado Territorial para la Atención a Menores en Situación de Riesgo.

En los municipios con menos de 13.000 habitantes menores de 18 años, atendiendo al criterio de dispersión de los asentamientos y concentración de la problemática, se podrá realizar esta prestación por parte de los Cabildos Insulares, con el acuerdo de los municipios afectados, si cuentan entre todos los municipios con un mínimo de 60 menores en riesgo.

Y por último, con el desarrollo de nuestra Constitución de 1978, se ha consolidado, un Estado Social y Democrático de Derecho, que reconoce a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a la igualdad social, real y efectiva, a la superación de todo tipo de discriminaciones y a la eliminación de los obstáculos que imposibilitan su pleno desarrollo, tanto personal como social."

Con anterioridad tuvo lugar el debate que, en síntesis, se relaciona:

D^a. M^a. Teresa Cruz (Partido Socialista), defiende el contenido de la Moción de su Grupo, poniendo el énfasis en que debe corregirse la grave problemática derivada de que los menores se desarraiguen de su entorno familiar.

El criterio básico que demandamos se centra en estimar que, la Unidad de Familia de este Cabildo Insular, debe asegurar a una red de núcleos familiares que presenta tipologías específicas para evitar la



089
OF 7646289



CLASE 8ª

aparición de situaciones de riesgo social.

En este sentido, los esfuerzos técnicos y financieros de la Corporación Insular, en el campo de la familia y el menor, debe prioritariamente evitar la duplicidad de actuaciones y se impulse una red insular de menores en riesgo.

En todo caso, se exigen la profesionalidad técnica en la atención de menores, inmersos en situaciones en riesgo, porque de lo contrario aflora la violencia e, incluso, delincuencia y desprotección.

El Plan Integral del Menor tiene la peculiaridad de que las inversiones, para su ejecución, provienen de fondos de la Dirección General de Servicios Sociales que asimismo, en este aspecto, comparte competencias con la Dirección General de la Vivienda y los Cabildos y Ayuntamientos además, en inversión, mantenimiento y actividades.

Ante la confluencia de competencias citada, estimamos que este Cabildo debe prioritariamente asumir un papel de subsidiariedad respecto a los Ayuntamientos cuya dotación de medios técnicos y asignaciones con este fin, varía considerablemente.

En definitiva las Unidades de Familia, con o sin capacidad para actuar sobre menores en situación de riesgo que requieren personal de atención psicológica especializada, únicamente son financiados desde el gobierno autónomo en el 25% de su dotación de funcionamiento que, con carácter mínimo, alcanza los diecisiete millones de pesetas anuales.

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), manifiesta que desde la responsabilidad de gobierno se actúa conociendo cuales son los recursos y que además son limitados.

En este sentido el recabar la creación de una partida específica, como se manifiesta en esta Moción del Partido Socialista, debe encuadrarse en el marco del debate presupuestario para el próximo ejercicio.

Compartimos, en todo caso, el sentir de la parte positiva de la Moción presentada y nos alegra el reconocimiento de la Unidad de Familia y menor donde esta Corporación, tras el proceso de transferencias, dedica los mayores recursos humanos y financieros.

Desde la culminación de las transferencias recibidas, en esta materia, se constata que la gestión directa de este Cabildo ha propiciado la multiplicación de los recursos económicos, hemos mejorado notablemente las infraestructuras y, en esta línea, nos hemos impuesto la meta de proseguir la gestión.

61. Moción que presenta el Grupo Popular solicitando se transfieran a este Cabildo la realización de los informes técnicos acreditativos del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos.

Vista moción que presenta el Grupo Popular interesando, de esta Corporación que se solicite al Gobierno de Canarias que se transfiera a las Corporaciones Insulares la realización de los informes técnicos acreditativos del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios en los establecimientos turísticos alojativos, y teniendo en cuenta los considerables retrasos que viene experimentando este tipo de procedimientos dada la complejidad de su tramitación en los términos en los que está recogida en los Decretos 305/96, de 23 de diciembre y 39/97, de 20 de marzo, retrasos que a su vez están produciendo un elevado grado de incumplimiento de la citada normativa, se acuerda por unanimidad, aceptando los planteamientos contenidos en la citada moción, proponer al Gobierno de Canarias, previo el correspondiente debate que habrá de suscitarse en el seno de la FECAI, los cambios en la normativa que sean precisos introducir, en orden a la agilización y simplificación de este tipo de expedientes.

RUEGOS Y PREGUNTAS

62. Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre los recursos que tiene previsto aportar el Cabildo Insular de Tenerife para la puesta en marcha del nuevo Museo de Antropología en Santa Cruz de Tenerife.

Vista la interpelación escrita formulada por el Grupo Socialista sobre qué recursos tiene previsto aportar el Cabildo Insular de Tenerife para la puesta en marcha del nuevo Museo de Antropología en Santa Cruz de Tenerife?

Dª. Fidencia Iglesias (Coalición Canaria), en el ejercicio de sus responsabilidades al frente de la gestión de los Centros que se incluyen en el Organismo Autónomo de Museos da cuenta de que, inicialmente, el Museo de Antropología no requerirá de grandes inversiones y, únicamente, se halla previsto imputar el coste de las adquisiciones a los Presupuestos propios destinados para la cobertura financiera del próximo ejercicio económico.

63. Pregunta que realiza el Grupo Socialista en relación con la contratación de un técnico superior en Patrimonio por parte del Organismo Autónomo de Museos y Centros.

Vista Pregunta del Grupo Socialista relativa a la contratación



000
OF 7646290

CLASE 8ª

EXPOSICIÓN



Handwritten signature

de un Técnico Superior en Patrimonio por parte del OAMC que, literalmente, dice:

1.- ¿Cree usted que se han dado las suficientes garantías de objetividad, publicidad y libre concurrencia en la convocatoria de esta plaza?

2.- ¿Por qué se ha paralizado el proceso de contratación?

3.- ¿Hay garantías de independencia en el equipo de expertos encargado de dar el visto bueno al temario de la oposición?"

D. Víctor Pérez (Coalición Canaria), da cuenta de que, si bien el temario es competencia exclusiva del órgano convocante. En este caso, como en todos los procesos de esta índole, se dará estricto cumplimiento a los principios constitucionales y, en este sentido, anticipadas las garantías procedimentales la convocatoria seguirá adelante.

64. Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre los Equipos Territoriales Especializados de Menores de Riesgo.

Vista interpelación escrita que formula el Grupo Socialista relativa a los Equipos Territoriales Especializados de Menores de riesgo que, a la letra, dice:

1.- Fecha en la que se firmó el convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Dirección General de Protección al Menor y la Familia.

2.- Fecha prevista para la praxis de susodichos equipos."

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), manifiesta que el citado Convenio, aún no ha sido formalizado, porque faltan matices que añadir al acuerdo global que se suscribirá con la Dirección General de Protección al Menor y la Familia.

En todo caso deseo subrayar que, a la mayor brevedad, debemos proceder a la debida instrumentalización de este Convenio a los fines de contemplar las aportaciones que, en su caso, deban consignarse en el ejercicio presupuestario del próximo año.

65. Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre el Servicio Insular de Información para la Tercera Edad.

Vista pregunta escrita que formula el Grupo Socialista sobre el Servicio Insular de Información para la Tercera Edad que, a continuación, se transcribe:

"Según información publicada en los medios de comunicación, el Cabildo Insular de Tenerife ha puesto, o tiene previsto poner en funcionamiento un Servicio Insular de Información para la Tercera Edad, por tal motivo formulo las siguientes preguntas:

Primera: ¿Se ha puesto en funcionamiento este Servicio?

Segunda: ¿Según la Consejería Insular de Asuntos Sociales, este Servicio responde al nivel Primario o Secundario de Atención?

Tercera: Si responde al Nivel Primario de Atención, ¿Cuáles son las razones por las que el Cabildo Insular de Tenerife se plantea prestar el mismo?

Cuarta: ¿Se ha llevado la creación de este Servicio de Información a la FECAI?

Quinta: ¿Cuántos Cabildos prestan este Servicio?

Sexta: Partida presupuestaria prevista para el Servicio."

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), da cuenta que aún no se ha puesto dicho Servicio en funcionamiento pero, en todo caso, cubrimos la parcela de asesorar a la Tercera Edad a través del Programa ANSINA que incluye las facetas, entre otras, de atención y asesoramiento a este colectivo poblacional con características específicas.

Podemos asegurar el nivel secundario de atención prestada mediante dicho Programa que, sin tener que elevarlo a la FECAI por razones de plena autonomía en este tema, sí que hemos sido consultados por otros Cabildos que se interesan por conocer las líneas de actuación que integran ANSINA.

En todo caso, tenemos el propósito de crear el Servicio Insular de Información mencionado sin que además, esto suponga sobrecoste para este Cabildo Insular

66. Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre el Centro Maternal "Nuestra Señora de la Paz".

Vista pregunta que formula el Grupo Socialista sobre el Centro Maternal "Nuestra Señora de La Paz" que, literalmente, dice:

"Ante la información de que la congregación de religiosas que prestan servicios en el Centro Materno de Nuestra Señora de la Paz abandona el recurso en el mes de diciembre del presente año:

Primera: ¿Se ha firmado el convenio de colaboración para el ejercicio del año 2000 entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Congregación de Religiosas?



091
OF 7646291



CLASE 8ª

Segunda: En caso de que la anterior pregunta se responda negativamente, ¿Cuál es el motivo por el que poco más de tres meses para finalizar el año, aún no se haya firmado el mismo?

Tercera: ¿Cuáles son los motivos por los que a la Congregación de Religiosas abandona el recurso después de 28 años de servicio?

Cuarta: ¿Cuáles son las razones por las que se ha variado el perfil del usuario del recurso?

Quinta: ¿Cuáles son las razones por los que en la actualidad se están apostando en dicho centro servicios polivalentes (atención a mujeres con hijos que sufren malos tratos, adolescentes con hijos o embarazadas en desamparo o en situación de precariedad social y menores en adopción)?

Sexta: ¿Cuántos Cabildos prestan este servicio: Centro Polivalente?

Séptima: Número de usuarios del Servicio haciendo referencia a su perfil.

Octava: ¿Cuántos profesionales prestan servicios en el Hogar Maternal Nuestra Señora de la Paz? Especificando cuántos lo hacen a tiempo total y cuántos referencian al personal de apoyo.

Novena: ¿Cuántos Centros de Acogida Temporal a Familias Monoparentales hay en la isla de Tenerife? Haciendo referencia exclusivamente a aquellos que se ajusten a lo recogido en el Plan Integral del Menor en Canarias."

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), informa al respecto en el sentido de que, aún no se ha firmado el nuevo Convenio, pero el actual se ha prorrogado hasta la finalización del presente ejercicio.

Tratamos con brevedad de cristalizar un nuevo Convenio respecto al Centro de Mujeres, una vez dispongamos de la Memoria anual de gestión y en todo caso, la propia Congregación de Religiosas, con cuya colaboración esta Corporación Insular está satisfecha y agradece profundamente, ha solicitado diversas matizaciones respecto al perfil de los usuarios.

La propia Congregación de Religiosas centra su tarea apostólica en la atención a mujeres en conflicto sin que pueda afrontar la obligación legal de esta Corporación Insular de atender a menores en desamparo.

El perfil de usuarios, que se sigue manteniendo, alcanza significativamente a mujeres en conflicto que, generalmente, son madres de niños pendientes de adopción y que en estos momentos alcanza la cifra de veinte.

67. Pregunta que realiza el Grupo Socialista con relación al Plan de Integración Social contra la Pobreza y la Exclusión en Canarias.

Vista pregunta que realiza el Grupo Socialista con relación al Plan de Integración Social contra la Pobreza y la Exclusión en Canarias que, textualmente, dice:

"Los sistemas de bienestar social están llamados cada vez más a cumplir dos papeles, el tradicional, enfocado al apoyo a los ingresos y una segunda innovación que va más allá del mantenimiento del ingreso. Esto implica nuevas relaciones entre los solicitantes de asistencia y el Estado a fin de reducir la dependencia, mediante el aumento de la posibilidad de elección, la participación y la integración social.

Por tal motivo formulamos las siguientes preguntas:

Primera: ¿Ha recibido subvención alguna el Cabildo de Tenerife por parte del Gobierno de Canarias a través del Plan de Integración Social contra la Pobreza y la Exclusión en Canarias?

Segunda: En caso de respuesta afirmativa de la primera pregunta, ¿Para qué medidas en las que están implicados directa e indirectamente las Corporaciones Locales, se ha recibido dinero por parte de este Cabildo Insular de Tenerife?

Tercera: Relación de actividades en las que ha colaborado el Cabildo Insular de Tenerife de los Programas Específicos de Promoción de la Salud contemplado como medida B11 del Plan de Integración Social Contra la Pobreza y la Exclusión en Canarias. Especificando el colectivo al que han ido dirigidas la acción."

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), manifiesta que desde el Área de Acción Social de este Cabildo, cuya responsabilidad ostenta, no ha recibido subvención alguna hasta estos momentos y ello, por lo que respecta a lo reseñado en la primera parte de la cuestión formulada.

Asimismo respecto al apartado segundo, hasta ahora, el Cabildo Insular de Tenerife no cuenta con recursos ajenos sino, exclusivamente, con los propios.

En todo caso, dice el Sr. Bermúdez, adelanto al Grupo Socialista mi decisión de, a la mayor brevedad, reflejarles por escrito la respuesta del Área de Acción Social respecto al apartado tercero ya que, la medida B11, que se cita, por parte del Cabildo se dispone de determinados Proyectos que, por el perfil de los usuarios, encajan adecuadamente en este cauce.

68. Pregunta que realiza el Grupo Socialista relativa a vertido de áridos en yacimiento arqueológico del Parque Rural de Teno procedente de los trabajos de acondicionamiento de la Carretera TF-.820 de San José de Los Llanos a Santiago del Teide.

Vista interpelación escrita que realiza el Grupo Socialista relativa a vertido de áridos en yacimiento arqueológico del Parque



092
OF 7646292

CLASE 8.ª

Rural de Teno procedente de los trabajos de acondicionamiento de la Carretera TF-820 de San José de Los Llanos a Santiago del Teide que, en su tenor literal, dice:

"De acuerdo con la copia del expediente disponible en el Grupo Socialista del Cabildo de Tenerife, en una zona próxima a Los Partidos de Franquis, yacimiento arqueológico del Parque Rural de Teno del municipio de El Tanque, se registró en junio del presente año un vertido de áridos procedente de los trabajos de acondicionamiento de la carretera TF-820 de San José de Los Llanos a Santiago del Teide que promueve el Cabildo de Tenerife.

En los supuestos hechos, denunciados por el SEPRONA de la Guardia Civil de Icod de los Vinos-Garachico a instancias de una vecina, aparece citado el ex alcalde y actual portavoz de CC en el Ayuntamiento de El Tanque, en cuanto que es el encargado de la empresa a la que el Cabildo adjudicó las obras. Consta en el expediente la actuación de Medio Ambiente y de la Unidad de Patrimonio Histórico-Artístico del Cabildo.

Ante la posible gravedad de los hechos denunciados, se solicita al Pleno del Cabildo de Tenerife la comparecencia de los consejeros relacionados con Medio Ambiente, Cultura y Carreteras, para que informen las actuaciones practicadas, la delimitación de posibles responsabilidades, y el resultado de los expedientes sancionadores."

D. Lorenzo Dorta (Coalición Canaria), expresa que todos los Proyectos Técnicos de carreteras, incorporan un previo y detallado estudio de impacto medioambiental.

Ante este tema, en cuanto tuvimos conocimiento de la existencia de grandes agujeros de extracción de áridos, se solicitó informe a la Unidad de Impacto Medioambiental y se han mantenido reuniones con el Director del Parque Rural de Teno y, en estos momentos, tenemos abierto un expediente en curso.

En todo caso, de detectarse alguna responsabilidad, ésta recaería por prescripción legal directamente sobre la contrata.

Dª. Dulce Xerach Pérez (Coalición Canaria), indica que con la máxima rapidez la Unidad de Patrimonio se ha emitido informe y tras reconocimiento "in situ", se ha comprobado que se carece de autorización para este vertido de escombros y se han paralizado de inmediato las obras.

D. Wladimiro Rodríguez (Coalición Canaria), pone de manifiesto que por los Servicios de Medio Ambiente, bajo su responsabilidad, se ha abierto el preceptivo expediente para la valoración de los daños.

380

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Pleno, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO ADMTVO DE DES. ECONOMICO INDUSTRIA Y COMERCIO

69. Expediente sobre ampliación de capital del ITER

Visto el expediente incoado sobre ampliación de capital del ITER, S.A., por importe de 393.820.000 pesetas, de las cuales corresponderían a este Cabildo 300 millones, cuyo plazo de suscripción y desembolso se fijó para el 15 de octubre próximo.

Visto el acuerdo plenario de 30 de junio pasado, número 6, de aprobación de Expedientes de Modificación de Crédito Nº 3, en el que figura como crédito extraordinario la partida 00.051.54101.852, por importe de 300 millones de pesetas, el cual ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamación alguna durante el correspondiente período de información pública y, por lo tanto, estando plenamente operativa tal partida.

El Pleno, por unanimidad, acuerda acudir a la ampliación de capital del ITER, S.A. mediante la suscripción de 30.000 acciones clase A, por un valor nominal de cada acción de 10.000 pesetas, autorizando el desembolso de 300.000.000 de pesetas mediante su ingreso en la cuenta 2065 0000 09 1114002340 de la Caja General de Ahorros de Canarias.

Otros ruegos y preguntas.-

70. El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Melchor Núñez "in voce" formula el ruego de que, si en su caso, el Consejero Insular de Presidencia y Hacienda tuviera conocimiento de que este Cabildo haya cooperado, financieramente, a la adquisición de un inmueble para la Asociación de Funcionarios Jubilados.

Nosotros entendemos que esta misma opción debiera ofrecerse a los jubilados en la categoría de Personal Laboral.

D. Victor Pérez (Coalición Canaria), indica que desconoce los



093
OF7646293



CLASE 8ª

antecedentes jurídicos de este tema pero, si que reseño ya la voluntad del Área de Presidencia en cuanto a un trato igualitario respecto al personal jubilado de esta Institución Insular con independencia de la naturaleza jurídica que calificara, en su día, el servicio activo a este Cabildo.

71.- D^a. María Teresa Cruz (Partido Socialista), verbalmente interesa al Pleno sobre cuáles sean los criterios de asignación de asuntos, para consulta, a la FECAI.

En este sentido, añade que el pasado mes de septiembre se rechazaba una Moción de su Grupo respecto al Servicio de Información al Emigrante con la precisión, por parte del Grupo de Gobierno, de que se necesitaba el pronunciamiento previo de aquella Entidad que incorpora a los siete Cabildos Insulares.

No obstante, dice la Sra. Cruz, podemos rozar la arbitrariedad o la descoordinación cuando, en esta misma sesión, el Servicio de Información a la Tercera Edad no se lleva a conocimiento previo de la FECAI.

El Sr. Presidente manifiesta que, se llevan los asuntos a criterio de la propia Presidencia, pero que la homogeneidad es plausible y que, en este caso concreto, se precisa dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales que, una vez reunida, se transmitirá a los Consejeros de los otros Cabildos que son competentes en esta materia en el seno de la Federación Canaria de Islas (FECAI).

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las quince horas, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

- Ricardo Melchior Navarro -

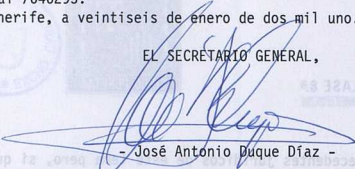
EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

800
DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en noventa y tres folios, de clase 8ª., Serie 0F., numerados del 7646201 al 7646293.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiseis de enero de dos mil uno.

EL SECRETARIO GENERAL,


- José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2000-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a diecisiete de octubre de dos mil, siendo las diez horas veinte minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excm. Corporación, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los Sres Consejeros:

Don Juan José Acosta de León.

Don Benicio Alonso Pérez.

Don José Manuel Bermúdez Esparza.

Dª Mª Teresa Cruz Oval.

Don Juan Donis Donis.

Don Lorenzo Dorta García.

Dª Carmen Rosa García Montenegro.

Don José Vicente González Behtencourt.

Don Carlos González Toledo.

Don Miguel Ángel Guisado Darias.

Dª Gloria Gutiérrez Arteaga.

Dª Fidencia Iglesias González.

Don Domingo Sergio Medina Martín.

Dª Mónica Méndez Oramas.

Don Melchor Núñez Pérez.

Dª Pilar Parejo Bello.

Don Víctor Manuel Pérez Borrego.

Dª Dulce Xerach Pérez López.

Don Eduardo Pintado Mascareño.

Don José Wladimiro Rodríguez Brito.

Don Andrés Marino Torres Pérez

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:



094

OF7646294

CLASE 8ª

EJECUTIVA

1. Pronunciamiento de la urgencia

El Pleno por unanimidad acuerda reconocer la urgencia de la celebración de este Pleno.

AREA DE PLANIFICACION Y COOPERACION

SERVICIO ADMTVO DE PLANIFICACION

2. Adopción de medidas cautelares previstas en el artº 14.6 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, como consecuencia de la tramitación del Plan Insular de Ordenación del Territorio de Tenerife.

Visto el expediente del Plan Insular de Ordenación de Tenerife y,

RESULTANDO que el Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2000, acordó, entre otros extremos, aprobar las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, como consecuencia de las alegaciones presentadas y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el DL 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TR).

CONSIDERANDO que este instrumento de planeamiento ha seguido hasta la fecha, la tramitación según las previsiones contenidas en la Ley 1/1987, de Planes Insulares, ello sin perjuicio que se haya entendido de aplicación inmediata, en su caso, el régimen contenido en el Título II, III y VI del citado Texto Refundido.

CONSIDERANDO que la Disposición Transitoria Segunda apartado segundo del citado Texto Refundido, modificada por la Disposición Adicional Segunda de Ley 2/2000, de 17 de julio de Medidas Económicas en materia de Organización Administrativa y Gestión relativas al Personal de Comunidad Autónoma de Canarias y de Establecimiento de Normas Tributarias, dispone que "Los procedimientos relativos a planes

de ordenación territorial y urbanística e instrumentos de gestión de Espacios Naturales Protegidos que a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de ordenación del Territorio de Canarias, hubieran sido sometidos al trámite de información pública, recaído aprobación inicial o se hubiere ultimado su instrucción, podrán adaptarse a este texto refundido u optativamente, proseguir su tramitación, concluirse y resolverse conforme a la legislación derogada por la citada Ley 9/1999."

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación inicial y provisional de los instrumentos de ordenación del territorio podrá acordar la suspensión de la tramitación del planeamiento que lo desarrolle, con el fin de estudiar su formación o modificación (art. 14.6. p.2 del TR).

CONSIDERANDO que los Planes Insulares son instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la isla y define el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar el desarrollo sostenible. Tienen carácter vinculante en los términos establecidos en este Texto Refundido para los instrumentos de ordenación de espacios naturales y territorial del ámbito inferior al insular y para los planes de ordenación urbanística (art.17 del TR).

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 18 del TR, el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, en trámite de información pública, delimita los denominados "Ámbitos de Referencia Turísticos".

CONSIDERANDO que los estudios realizados sobre el planeamiento urbanístico vigente, pone de manifiesto que la oferta turística configurada por el planeamiento aprobado difiere notablemente del modelo de ordenación territorial propuesto por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, aprobado en sesión plenaria de 28 de julio de 2000 (art. 17. 1 y 18.4 del TR).

CONSIDERANDO que la política de actuación de los poderes públicos debe estar orientada, entre otros, a armonizar el desarrollo social y económico con la preservación y mejora del medio ambiente urbano, rural y natural, de modo que, produciendo beneficios para las generaciones actuales no merme las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras, promover el desarrollo sostenible de la isla (art. 3.1c) y e), y art. 5.c),e)g) del TR).

CONSIDERANDO que la actividad de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanística se encuentra presidida, entre otros, por los principios de sometimiento de cualquier actuación pública a los diferentes planes e instrumentos de ordenación que han de conformar un sistema de planeamiento integrado (art. 4.2 del TR).

CONSIDERANDO lo establecido en el art.33.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, y art. 24 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, y en aras de establecer un modelo de ordenación territorial de esta Isla para garantizar el presente y futuro de un adecuado desarrollo sostenible, el PLENO, previo debate, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Suspender por el término de un año la tramitación de los planes parciales urbanísticos, cuyos sectores se encuentren incluidos en los denominados "Ámbitos de Referencia Turísticos"



005

OF7646295

CLASE 8ª

delimitados por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (en trámite de información pública), y ello a los efectos establecidos en el art. 14.6 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, excepto la de aquellos planes parciales urbanísticos cuyas determinaciones no sean contrarias a las del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, en tramitación.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la presente suspensión, una vez resulte aprobado y entre en vigor el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

TERCERO.- Ordenar la exposición pública de la presente suspensión mediante anuncio en el BOC y en uno de los diarios de mayor difusión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.6 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

CUARTO.- Convocar, en el plazo de un mes, al Consejo Insular de Administración Territorial para dar cuenta de los términos de este acuerdo y para la adopción, en su caso, por los Ayuntamientos de otras medidas complementarias.

Previo a la adopción del presente acuerdo, se produjo el siguiente debate:

Dª Mónica Méndez Oramas, (Grupo Político CC), propone al Pleno la adopción del acuerdo.

Dª Carmen Rosa García Montenegro (Grupo Mixto) se adhiere a la propuesta.

D. Benicio Alonso Pérez (Grupo Popular), señala que es uno de los acuerdos de mayor trascendencia para la Isla.

D. Melchor Núñez Pérez (Grupo Socialista), manifiesta su apoyo a la propuesta por las siguientes razones:

- Previsión contenida en el art. 14.6 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que trae causa del art. 14.6 de la Ley 9/1999 de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobada por unanimidad en el Parlamento Canarias.
- No paraliza el desarrollo sino que intenta racionalizarlo.
- La presente medida es, en cierto modo insuficiente, y en tal sentido lo había propuesto en la sesión plenaria de conocimiento del PIOT.
- Debe adoptarse junto con los Ayuntamientos, y por eso, es preciso que esta medida se conozca en el seno de la CIAT.

Además proponer dar traslado del acuerdo a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, y al Parlamento.

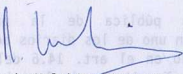
D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Político CC), manifiesta la necesidad de adoptar la presente medida para la protección de la Isla.


D. Ricardo Melchior Navarro (Presidente), la adopción del presente acuerdo es de gran trascendencia para nuestra Isla al tratar de preservar el patrimonio medioambiental para las futuras generaciones y, agradece a todos los asistentes su unanimidad en esta medida.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las diez horas cincuenta minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

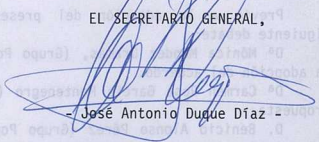

- Ricardo Melchior Navarro -


- José Antonio Dugue Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en tres folios, de clase 8ª., Serie OF, numerados del 7646293 vuelto al 7646295 vuelto.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiseis de enero de dos mil uno.

EL SECRETARIO GENERAL,


- José Antonio Dugue Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha diecisiete de octubre de dos mil, finaliza el presente Libro que comprende un total de dos actas, habiéndose iniciado con la correspondiente a la sesión plenaria celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil y finalizando con la ya citada del día diecisiete de octubre del mismo año.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 199,5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que quedan anulados desde el folio nº 7646296 al nº 7646400 vuelto, por no haberse transcrita íntegramente la transcripción del Acta de la sesión posterior.



096
OF7646296



CLASE 8ª

Santa Cruz de Tenerife, a veintiseis de enero de dos mil uno.

vº bº
EL CONSEJERO-INSULAR,

EL SECRETARIO GENERAL,

- Víctor Pérez Borrego -

- José Antonio Duque Díaz -

090
077646296



CLASE 84

Santa Cruz de Tenerife, a veintiseis de marzo de mil novecientos...

Yo Bo
EL CONSEJERO-INSULAR,

EL SECRETARIO GENERAL,

[Handwritten signature]
- Victor Pérez Borrego -

[Handwritten signature]
- José Antonio Ponce Díaz -



097
OF7646297

CLASE 8ª



097
OF 1662531



CLASS B



098

OF7646298

CLASE 8ª

088

0FJ848538



CLASE 84